



Medellín, 4 de abril de 2024.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPO 2024-1

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2024-1, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección, **no obstante se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin, y que por transparencia se procederá a su respuesta de manera pronta y ágil.**

1. ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

En el caso del interesado **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: ALPHA SEGURIDAD ANTIOQUIA alphamed09@yahoo.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:35

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: Jaime Castano jcastanonavas@gmail.com

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGOS DE CONDICIONES OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

3.3.8. Póliza de responsabilidad civil extracontractual. (Decreto ley 356 de 1994) Se deberá anexar, copia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Además, las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán pactar con el usuario la contratación de un seguro que ampare los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia. Su vigencia será por la duración del Acuerdo Marco, por lo que corresponderá al Aliado prorrogarla antes de su vencimiento.

Alpha seguridad Privada Ltda., solicita a la entidad evaluar la posibilidad de anexar una segunda póliza de responsabilidad civil extracontractual PLO (Predios, Labores y Operaciones) por valor de 200 a 300 SMMLV, la cual sume como requisito habilitante junto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria de 400 SMMLV y exigida por la Superintendencia de Vigilancia ya que presentando ambas pólizas se da cumplimiento al numeral 3.3.8 del pliego de licitación.





Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, el mecanismo de cobertura exigido en este proceso se corresponde con el mínimo establecido en la normatividad, lo que no obsta, para que al momento de asignar servicios se soliciten amparos adicionales de predios, labores, operaciones y de cualquier otro riesgo para que tenga un tratamiento no reglamentario sino contractual.

OBSERVACIÓN 2:

4.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL GRAN EMPRESA

La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2022. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no Superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso.

Índice de Endeudamiento Menor o igual a 0,55

Rentabilidad del Activo Mayor o igual a 0,12

Solicitamos amablemente modificar el requisito habilitante para el índice de endeudamiento que sea menor o igual al 60% y Rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10; Todo este requerimiento se hace con base en otros procesos de licitación, esto con el propósito de permitir la participación de las empresas de vigilancia que tenemos un musculo financiero que logra soportar la prestación de servicios según los requerimientos sugeridos por la ESU.

Respuesta ESU: No se acepta su solicitud, debido a que los indicadores solicitados en la presente observación se encuentran por fuera de los rangos establecidos para cada uno de indicadores del presente proceso acorde al estudio realizado por la entidad respecto al sector de la vigilancia privada.

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal, disipando riesgos de iliquidez e insolvencia en un mercado cuyos ciclos económicos tienen una alta frecuencia representada en un peso significativo de pagos laborales. De ahí que las exigencias en





materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

No obstante, mediante ADENDA No. 2 se modifican algunos requisitos de indicadores financieros y los de capacidad organizacional a efectos de optimizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 3:

4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos) Se asignará el máximo puntaje del factor, 250 puntos, a los proponentes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa personal de supervisores, guardas o administrativos certificados en competencias laborales, el puntaje se asignará proporcionalmente con base al total del personal vinculado a la empresa: no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA.

De acuerdo al numeral 4.5.1, Alpha Seguridad Privada Ltda., extiende a la entidad la posibilidad de evaluar la acreditación del certificado de las competencias laborales por una institución diferente al SENA y que esté acreditada por la ONAC; adicionalmente que el puntaje lo asignen para la principal, sucursal o agencia, donde se va a prestar el servicio, en el Departamento de Antioquia y su área Metropolitana.

Respuesta ESU: En aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN 4:

4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos): Certificado BASC Versión 4 o Siguintes (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. El Certificado BASC Versión 4 o siguientes, en la gestión de la seguridad de la cadena de suministro aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de seguridad en la cadena de suministro.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Solicitamos a la entidad que incluya la certificación de la ISO 28000:2007 al numeral 4.5.3 ya que ambas normas tienen una estructura que identifica aspectos críticos en el aseguramiento de la seguridad de la cadena de suministro dentro de cada organización

Respuesta ESU: El certificado BASC es una norma técnica internacionalmente aceptada que propende por la seguridad en la cadena de suministro al igual que la norma ISO 28000, por lo que se acepta su observación y mediante **Adenda N° 2**, se podrán otorgar los puntos consignados para la certificación BASC al proponente de Gran Empresa que acredite contar con Certificación de la norma ISO 28000.

2. SEVICOL

En el caso del interesado **SEVICOL**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Diego Mora dmora@sevicol.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:54

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones a los Términos y Condiciones SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

Para los interesados en participar en el presente proceso de selección resulta importante el enfoque dado por ESU, de “combatir la corrupción en las diferentes esferas de la Administración, y en desarrollo de los principios que rigen su contratación, manifiesta su deber de garantizar la absoluta





transparencia en los procedimientos que se realicen para la selección objetiva de sus contratistas”.

Conforme lo anterior, y una vez leídos los únicos criterios de puntuación respecto los perfiles exigidos en la propuesta, se evidencia que los mismos limitan la participación plural dentro del proceso, y se encaminan indefectiblemente a la existencia de unos pocos proponentes con opciones reales de ser adjudicatarios.

Los requisitos de calificación contenidos en los numerales 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.6, hacen imposible la participación con posibilidades de adjudicación, por al momento del cierre veremos unas pocas empresas oferentes.

Los mayores requisitos de puntuación restrictivos son:

4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)

El requisito de puntuación es uno de varias formas de acreditación de buenas prácticas en pro de la sostenibilidad.

Mucho antes del surgimiento de esta certificación ya existían acreditaciones similares como la ISO14001, El Certificado de Responsabilidad Social Empresarial de Fenalco Solidario, la certificación SGI 21, y así, cada empresa escoge la acreditación de su predilección.

Asignar el puntaje solo a una de las formas de acreditar actividades en pro de la sostenibilidad discrimina a aquellas empresas que optamos por otras formas de certificación.

Respetuosamente solicito incluir dentro de los criterios de calificación, con igual puntuación, las certificaciones de Responsabilidad Social Empresarial de Fenalco Solidario, ISO 14001 y/o SGI 21.

4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos)

En consonancia con los argumentos presentados anteriormente, solicito se permitir acreditar otras certificaciones de gran relevancia para el servicio, para obtener el máximo puntaje a otorgar

- El certificado ISO 27001 que permite la gestión y control de los riesgos de la seguridad de la información en las organizaciones para las cuales la información y la tecnología son activos importantes de su negocio.
- El certificado NORSOK S-006 como un referencial que fue creado para mejorar la gestión ambiental, de seguridad industrial y de salud ocupacional
- El certificado ISO 14001 que permite demostrar que las empresas son responsables y están comprometidas con la protección del medio ambiente.





4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos)

Las empresas nos hemos adherido al Pacto Global de las Naciones Unidas. Sin embargo, esta especificidad limita la participación efectiva dentro del presente proceso.

Una vez mencionadas las limitantes de puntuación dentro del presente proceso, vemos que su requerimiento no está sustentado en el estudio de mercado que permita constatar cuantas empresas cumplirían y están certificadas para garantizar la pluralidad de oferentes.

A pesar de tener un capítulo para gran empresa, no se tiene en cuenta criterios de ponderación más efectivos que permitan medir mejor capacidad financiera y técnica de atención al ESU como:

- Mayor capital de trabajo.
- Mayor cantidad de armas.
- Mayor cantidad de vehículos.

Respuesta ESU: No es de recibo la argumentación esgrimida por el observante, toda vez que estos factores han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios. Sin embargo, en el caso del factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos retirar el criterio de puntuación de la sede canina en el Valle de Aburra, de lo contrario, solo las empresas con sede principal en este lugar serían las adjudicatarias, y discriminando a las empresas ubicadas en otra ciudad.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.





OBSERVACIÓN 3:

Solicito dar mayor claridad y establecer la fórmula matemática para calificar el numeral 4.5.1 Competencias laborales.

Respuesta ESU: Tal como se indicó en el pliego de condiciones respecto del factor de evaluación en comento, se otorgará el máximo puntaje a la empresa que acredite el 100% de su personal con competencias laborales del SENA. La asignación proporcional de los puntos estará dada por una regla de tres simple, en la que se seguirá dicho postulado.

OBSERVACIÓN 4:

Con el fin de obtener mayor cantidad de ofertas, respetuosamente solicito permitir la presentación de ofertas en consorcio o unión temporal.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.





Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.





3. SEGURIDAD ONCOR

En el caso del interesado **SEGURIDAD ONCOR**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Stefanny Ruiz Torres stefannyruiz@seguridadoncor.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 18:02

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: Jose David Puello <josepuello@seguridadoncor.com>; Diana Patricia Montoya Suarez dianamontoya@seguridadoncor.com

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones de la solicitud publica de oferta SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

Al numeral 3.3.3 Copia del certificado de existencia y representación legal de manera atenta solicitamos a la entidad que el tiempo de la duración del proponente sea el término del contrato y un año más, tiempo suficiente para los efectos de liquidación del futuro contrato que se derive del proceso en referencia.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, toda vez que existen situaciones poscontractuales que debido a la naturaleza del contrato a celebrar exigen una duración como la solicitada, como lo son las controversias contractuales, reclamaciones laborales y demás reclamaciones judiciales que se pudiesen presentar.

OBSERVACIÓN 2:

Numeral 3.3.6 Registro Único de Proponente: es importante mencionar que el registro único de proponente únicamente va hasta el tercer nivel, es decir hasta la clase, hacemos la salvedad en este momento para que no se presenten situaciones de dudas o que entorpezcan el proceso por la exigencia del código hasta el 4 nivel.

Respuesta ESU: Se acepta su solicitud y en tal sentido se expide la ADENDA No. 2 de la SPO 2024-1.

OBSERVACIÓN 3:

Al numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, de manera atenta solicitamos a la entidad se requiera en efecto la presentación de la resolución de horas extras vigente, eliminando la oportunidad de que se presente una constancia idónea de la solicitud al ministerio, en primer lugar, es necesario indicar que solicitar la autorización no garantiza que sea aprobada por el ministerio y en ese sentido se incurriría en un incumplimiento desde el inicio del contrato que se propicia desde la estructuración del pliego de condiciones, por lo anterior y a fin de evitar incumplimientos en la ejecución del contrato se debe exigir aportar la resolución de horas extras aprobada y vigente, para todos los proponentes sean grandes empresas o mipyme.





Respuesta ESU: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, se elimina el requisito establecido en el numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 4:

Al numeral 3.3.14 Paz y salvo por concepto de multas y contribuciones, de manera atenta solicitamos a la entidad se elimine este documento de los requeridos para el proceso en referencia, toda vez que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no está expidiendo certificaciones hace más de 30 días, situación que no atiende a nuestro manejo si no directamente el de la entidad y por lo tanto no estamos obligados a que se nos exija lo imposible.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 5:

Con respecto a la penúltima casual de rechazo del numeral 3.10, solicitamos se aclare a que se refiere cuando indican alterar la propuesta en cuanto a los factores de evaluación

Respuesta ESU: En caso de que el proponente modifique su propuesta en relación a los factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, la ESU podrá rechazar la oferta presentada.

OBSERVACIÓN 6:

Al numeral 4.2 verificación financiera y organizacional gran empresa de manera atenta indicamos a la entidad se tenga presente que a la fecha que actualmente tienen establecida para el cierre y en el tiempo del proceso se encuentra también la actualización del RUP ante la cámara de comercio, en ese sentido y dado que esta actualización para tomar firmeza toma 15 días hábiles, solicitamos respetuosamente se acepte el RUP bien sea con información financiera a 31 de diciembre de 2022 o con información financiera a 31 de diciembre de 2023 a fin de no generar desventaja a quienes ya iniciaron su proceso de renovación o quienes lo iniciaran la semana del cierre, dado el plazo de máximo de Ley para esta gestión, así mismo, solicitamos que la firmeza del RUP sea para el plazo de la fecha final del periodo de traslado posterior a la evaluación inicial.

Respuesta ESU: Se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022. Por tal razón, la inclusión o actualización de información relativa al periodo 2023 no afecta la firmeza de la información ya inscrita y en firme que se haya realizado previamente y conforme los conductos establecidos en la Ley y en las





respectivas cámaras de comercio. Por tal razón no es necesario hacer precisión o aclaración alguna respecto de lo indicado en los pliegos de condiciones publicados.

OBSERVACIÓN 7:

Continuando con este numeral entendemos que los indicadores a evaluar son los calculados por la cámara de comercio y reposan en el RUP; solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta.

Respuesta ESU: Se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022. Por tal razón, la inclusión o actualización de información relativa al periodo 2023 no afecta la firmeza de la información ya inscrita y en firme que se haya realizado previamente y conforme los conductos establecidos en la Ley y en las respectivas cámaras de comercio. Por tal razón no es necesario hacer precisión o aclaración alguna respecto de lo indicado en los pliegos de condiciones publicados.

OBSERVACIÓN 8:

Al numeral 4.3.1 con respecto a la experiencia a acreditar, de manera atenta solicitamos a la entidad se modifique el límite de los últimos 5 años para las certificaciones de experiencia a acreditar, teniendo en cuenta que la experiencia no se vence a través del tiempo y en ese sentido la exigencia de pliego desconoce este concepto, a fin de garantizar igualdad de oportunidad solicitamos se amplíe el plazo para la experiencia a por lo menos las últimas 7 vigencias fiscales es decir desde el 01 de enero de 2017, tiempo que garantiza igualdad de oportunidad para los interesados y donde también se considera la experiencia adquirida con la misma entidad (ESU), pues para el rango de 5 años solo cumplirían los actuales contratistas; trayendo nuevamente la renovación del RUP en el sentido que mucha de la experiencia de los últimos 5 años hace parte de la que muchos interesados con seguridad están en proceso de inscripción en el mismo.

Respuesta ESU: La disposición de la experiencia exigida en cada grupo corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Lo relativo a límite temporal y cantidad de salarios se considera razonable y consistente con los requerimientos históricos de este proceso y con los valores que se manejan dentro de la Línea de Vigilancia y Seguridad Física.

OBSERVACIÓN 9:

Al numeral 4.3.1 con respecto a la experiencia a acreditar, de manera atenta y con el ánimo de que se garantice la capacidad de ejecución de un contrato como el que se deriva del presente proceso en la ciudad de Medellín, sugerimos que por lo menos se exija un contrato que corresponde al 20% del valor a acreditar haya sido ejecutado en Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.





Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad de oferentes y en consonancia con la **Adenda N° 2** en la que se elimina la antigüedad mínima de sucursal en Valle de Aburrá tanto para Grandes Empresas y Mipymes, no se considera procedente exigir una experiencia específica en la región para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 10:

Al numeral 4.3.3 sede o sucursal, de manera atenta solicitamos se ajuste y únicamente se permita acreditar sucursal o sede principal en Medellín, teniendo en cuenta que las agencias no cuentan con representación legal si no con administradores de agencia los cuales sus facultades son muy limitadas y no comprometen a la compañía, convirtiendo esta situación en un riesgo para el contrato.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad de oferentes se considera procedente la presentación de proponentes con Agencia en el Valle de Aburrá. Corresponderá a cada Aliado garantizar los mínimos administrativos y de gestión necesarios para la correcta prestación del servicio, so pena de incumplimiento y terminación del acuerdo marco.

OBSERVACIÓN 11:

Al numeral 4.3.4 Licencia de telecomunicaciones de manera atenta solicitamos a la entidad se tenga presente que con respecto a la licencia de comunicaciones al contar con autorización y cobertura en Nacional e incluso en Antioquia, ya se cumple con la cobertura en todos los municipios del Departamento, lo cual hace innecesario el hecho de que se detalle en la licencia 4 municipios del mismo, situación que se puede prestar para observaciones infundamentadas pues la comunicación se garantiza con la Red ya indicada, más aún cuando se aceptan contratos con operadores de telefonía celular. Así las cosas, solicitamos se elimine el aparte en donde se indica cobertura en Medellín y 4 municipios adicionales.

Respuesta ESU: Con respecto a este requisito y observación, se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado. Adicionalmente, se podrá certificar mediante constancia del representante legal.

OBSERVACIÓN 12:

Al numeral 4.5.1 Factor de evaluación competencias laborales Gran Empresa de manera atenta y con el fin de tener una única unidad de criterio de calificación y asignación de puntaje, solicitamos se ponga un tope máximo de personal con competencias laborales como se ha hecho en todos los procesos de la entidad hasta el del 2017 los cuales fueron proceso exitosos y garantes, esto garantizando igualdad de oportunidad para la obtención de puntos por este factor y si solicitamos a la entidad que se mantenga la condición de ser únicamente del SENA, teniendo en cuenta que





otras entidades diferentes no dan garantía de que en efecto se realizó el curso por parte de quien ostente la certificación de competencia laboral.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.

OBSERVACIÓN 13:

Continuando con el numeral anterior, solicitamos a la entidad se indique que las competencias laborales a aportar correspondan a la mesa sectorial de seguridad, estas son: Control de acceso, Atención al cliente, monitoreo de sistemas de seguridad, entre otros de la mesa sectorial que puede ser consultada en la página del SENA.

Respuesta ESU: En aras de promover la mayor pluralidad posible para el presente proceso no se limitará a una mesa sectorial específica las competencias laborales exigidas por el SENA, quedando el requisito tal como se consignó en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIÓN 14:

Al numeral 4.5.2 certificado NTC-ISO 18788:2018, solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine e los criterios de puntaje la certificación de la norma 18788:2018, teniendo en cuenta que en Colombia los servicios de vigilancia y seguridad privada a diferencia de la gran mayoría de países de mundo, tiene el servicio regulado en su totalidad, por lo cual la norma internacional 18788:2018 es prácticamente inocua para las empresas nacionales, teniendo en cuenta que contamos con la columna vertebral de la seguridad privada en el decreto 356 de 1994, decreto 2187 de 2001 y el decreto unificado 1070 de 2015 los cuales rigen los lineamientos y los procedimientos con los cuales en Colombia se unifica y deben operar las empresas vigiladas del sector, por lo anterior solicitamos se distribuyan los 40 puntos en los certificados de 45001 – 9001– 14001 y BASC

Respuesta ESU: En aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible solamente para el presente proceso de selección y ante la observación de las diferencias respecto de las versiones de la norma técnica ISO 18788, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar esta certificación, y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor. Y admitiéndose la Certificación ISO 28000 equiparable al Certificado BASC, otorgándose igual puntaje.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

OBSERVACIÓN 15:

Teniendo en cuenta los planteamientos presentados en el presente documento y teniendo en cuenta que son de fondo las situaciones presentadas, respetuosamente solicitamos a la entidad se aplase la fecha de cierre del proceso a por lo menos el día 15 de abril de 2024.

Respuesta ESU: El cronograma establecido en los pliegos de condiciones cumple con lo estipulado en el Manual de Contratación de la entidad, sin embargo, se amplió el término para presentar ofertas mediante la ADENDA No. 1.





4. GALAXIA SEGURIDAD

En el caso del interesado **GALAXIA SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Claudia Vargas subgerencia@galaxiaseguridad.net

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 18:46

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: Licitaciones <licitaciones@galaxiaseguridad.net>; JOHANY GIRALDO

direccionadministrativa@galaxiaseguridad.net

Asunto: Observaciones a los Términos y Condiciones SPO 2024 – 1 ALIADOS VIGILANCIA

OBSERVACIÓN 1:

FORMAS ASOCIATIVAS: Solicitamos amablemente a la entidad, permitir que se presenten ofertas en formas asociativas para el proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024-1 y así dar cumplimiento con las leyes que regulan la materia, sin afectar los derechos de los interesados en el proceso.

Es claro que la ESU es una empresa industrial y comercial del estado, la cual por regla general está regulada por el derecho privado, aun así, de igual forma está sujeta directamente a las leyes y normas de contratación pública; debido a que la ley 80 de 1993 en su artículo 2 estableció que las empresas industriales y comerciales se encuentran en la categoría de entidad estatal.

“ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

Cabe resaltar que de igual forma el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, indica que las entidades estatales que tienen un régimen contractual excepcional al de la contratación pública deben cumplir con los principios que regulan la materia de contratación pública y los principios de la constitución política.

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las





entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

La empresa ESU debe velar porque los procesos de contratación CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS de la contratación pública; entre ellos está la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la transparencia, siendo estos criterios de obligatorio cumplimiento para las empresas industriales y comerciales del estado. Por tanto, al no permitir que las ofertas se presenten en formas asociativas, se encuentra vulnerando los principios establecidos en la Ley 80 de 1993

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA,

- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
- j) Cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Esto debido a que la entidad en todos los procesos anteriores ha permitido la participación de formas asociativas en los procesos contractuales y en esta oportunidad, rechaza las ofertas que se presenten en formas asociativas, siendo esto una desigualdad y un procedimiento poco justo en la competencia frente a los anteriores procesos, adicional pudiera ser, que se estuviera favoreciendo solo a las pocas compañías de vigilancia que pudieran cumplir con la totalidad de los requisitos afectando de igual forma una selección objetiva.

No solo se pudieran estar afectando los principios de la contratación pública si no también PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, lo cual es más grave aún, puesto que se debe respetar los principios de IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, LIBRE CONCURRENCIA para los interesados en participar en el proceso.

Estos principios aseguran que los interesados puedan tener la oposición y competencia en el mismo proceso de selección, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo. Por tanto, muchas empresas de vigilancia y seguridad que se presenten en el proceso en forma asociativa tienen la





capacidad de Anuar esfuerzos para cumplir los requisitos solicitados y ofrecer y desarrollar el objeto contractual que demanda el proceso de aliados para la vigilancia que establece la ESU

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.





No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos amablemente a la entidad informe a los interesados y al público en general, las empresas que tuvo en cuenta en el estudio de mercado realizado para este proceso.

Respuesta ESU: El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

OBSERVACIÓN 3:

Sugerimos amablemente a la entidad modificar el indicador financiero de rentabilidad del activo solicitando sea $\geq 8\%$.

La capacidad financiera se deriva del índice de liquidez, de endeudamiento y de la razón de cobertura de intereses del proponente, y permite conocer si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato. Estos indicadores buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

El indicador que mide la rentabilidad que tiene la empresa frente a un activo financiero, va en camino a revisar como maneja la empresa su rentabilidad, lo cual un indicador de mayor igual al 8% asegura un debido manejo, reforzado con los indicadores de endeudamiento, liquidez y razón de cobertura los cuales, estos últimos 3 demuestran a la entidad que la empresa funciona de una forma eficiente y valida el cumplimiento del contrato.





OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos amablemente a la entidad indicar a los oferentes la importancia de un indicador mayor igual al 10% para la rentabilidad del activo.

Respuesta ESU: Con la presente se da respuesta a las observaciones 3 y 4 en los siguientes términos: Se acepta parcialmente la observación respecto a disminuir los indicadores a los límites propuestos en esta observación y se ajustan en la adenda No. 2, sin embargo, la cifra solicitada de Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual al 8% se encuentran por fuera de los rangos establecidos para cada uno de indicadores del presente proceso acorde al estudio realizado por la entidad respecto al sector de la vigilancia privada.

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal, disipando riesgos de iliquidez e insolvencia en un mercado cuyos ciclos económicos tienen una alta frecuencia representada en un peso significativo de pagos laborales. De ahí que las exigencias en materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados.

OBSERVACIÓN 5:

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el requisito de tiempo de la experiencia solicitada permitiendo que se puedan aportar certificados de experiencia celebrados en los últimos 10 años, ya que limitar la experiencia en tiempo podría afectar el principio de selección objetiva del proceso, pues sería un requisito desproporcional a la naturaleza del contrato, que no encuentra una justificación para su solicitud y pudiera estar vulnerando inclusive la transparencia del proceso.

Artículo 5 SELECCIÓN OBJETIVA de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“(…) 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. LA EXIGENCIA





DE TALES CONDICIONES DEBE SER ADECUADA Y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR Y A SU VALOR. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...)"

Respuesta ESU: La disposición de la experiencia exigida en cada grupo corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Ahora, bajo el entendido de la solicitud de aclaración formulada, se le indica consultar la **Adenda N° 2**, por medio de la cual se equiparan los tiempos de experiencia para ambos grupos y se aclara el término de la experiencia los contratos exigidos mediante el numeral 5.3.1 de los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 6:

Competencias laborales

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el presente requisito de competencias laborales, en el cual se permita que la empresa oferente cuente con el 10% de su planta de personal certificado en competencias laborales, con el objetivo de no generar desventajas para las grandes empresas, las cuales llegan a manejar un número muy grande de empleados y resulta difícil certificar todo su personal.

Adicional se le precisa a la entidad que legislador dispuso que las actuaciones contractuales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. Se precisa que el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) **la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas**; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración".

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen, y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.





OBSERVACIÓN 7:

Solicitamos amablemente a la entidad que para los requisitos de puntaje de SELLO DE SOSTENIBILIDAD INCONTEC y REPORTE PACTO GLOBAL, tenga en cuenta solo el REPORTE AL PACTO GLOBAL debido a que ambas iniciativas y certificaciones versan sobre la responsabilidad social empresarial, sostenibilidad desde los pilares económico, social y ambiental. Exigir la entrega de las dos certificaciones pudiera ser un requisito redundante y pudiera estar afectando la transparencia del proceso.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores antes que redundantes, se consideran complementarios y han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, complementarios y prioritarios. Sin embargo, en el caso del factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 8:

Solicitamos amablemente eliminar el siguiente requisito puntuable:

“4.5.5. Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (100 Puntos). Se asignará cien (100) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el Distrito Especial de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

Debido a que los servicios de vigilancia y seguridad privada que presta la ESU, se realizan a nivel departamental, por tanto, no estaría guardando relación directa con el proceso de selección, pues están solicitando agencias y sucursales a nivel nacional, sin demostrar a los oferentes del proceso la necesidad de requerirlo, por tanto, pudiera ser un requisito que violenta los principios de la contratación pública y la constitución política.

Aunado a lo anterior, se indica que los principios de la contratación tienen por objetivo limitar la discrecionalidad del administrador público; imponiendo en tal sentido el cumplimiento de requisitos





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir y salvaguardar los recursos públicos con los cuales se ejecutaran los contratos

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos).





5. SEGURIDAD LAGUS LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD LAGUS LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: GERENCIA COMERCIAL gerenciacomercial@seguridadlagus.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 19:36

Para: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1 – VIGILANCIA

OBSERVACIÓN 1:

4.3.2. Trayectoria Gran Empresa “El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento”. Se solicita a la entidad muy respetuosamente permitir la trayectoria de 10 años en el mercado para permitir mayor pluralidad de oferentes, además que nuestra organización con 10 años de trayectoria es avalada por la superintendencia de vigilancia y cumple con las exigencias de su entidad

Respuesta ESU: En aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 2:

4.5.6. Factor de Evaluación Unidad Canina Gran Empresa (50 Puntos). “Se asignarán cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano. La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.” Se solicita a la entidad muy respetuosamente permitir asignar puntaje por la licencia de funcionamiento con la autorización de los caninos, la cual es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en vez de la unidad canina ya que consideramos que es más importante para la organización contar con dicha licencia que con la unidad canina para poder prestar los servicios de vigilancia y seguridad en la modalidad canes.





Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN 3:

3.3.12. Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo. Se admitirá que el proponente que no cuente con dicho requisito pueda aportar constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente.

Se solicita a la entidad muy respetuosamente omitir lo correspondiente a "aportar constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente" ya que consideramos que sin la licencia de horas extras expedida por el ministerio de trabajo no se puede laborar y por ende se estaría incumpliendo con la ley omitiendo la autorización de dicho ente regulador.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, se elimina el requisito establecido en el numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 4:

4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos) A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Sello de Sostenibilidad Icontec que les otorgue el sello en las categorías de Origen (100 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Evolución (150 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Esencia (200 puntos) Creación de Valor: Incorporación de la sostenibilidad al direccionamiento estratégico, creando un factor diferenciador en competitividad y que supera el cumplimiento legal con sus acciones.

Excelencia (250 puntos) Generación de Valor: Extensión de la sostenibilidad en la cadena de valor como parte del ADN corporativo, gestionan el riesgo de forma integral trabajando de forma proactiva, son empresas con un nivel reputacional reconocido que atrae inversión, se caracterizan, además, por sobresalir como organizaciones de economías bajas en carbono.

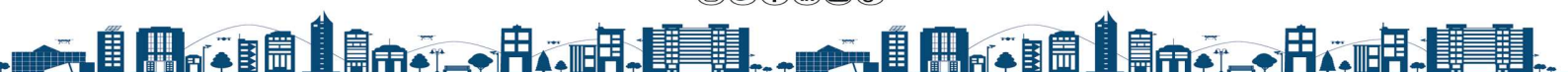
Se solicita a la entidad muy respetuosamente permitir que quien tenga a partir del primer sello de sostenibilidad obtenga los 250 puntos. Esto porque consideramos que se debe resaltar y premiar la importancia que le estamos dando las organizaciones a lo social, ambiental, en lo económico y en lo ético independiente de las categorías.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta ESU: Para la entidad no es de recibo la observación planteada, toda vez que se pretende reconocer, en sede de los sellos de sostenibilidad, el máximo compromiso y desempeño del proponente y eventual aliado en la gestión de valor respecto de la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, bajo un marco integral que cobije a toda la organización. Por tal razón, resulta más meritorio, y por ende con mayor puntuación, un mejor grado de sello de sostenibilidad.





6. GLOBAL SECURITY LTDA

En el caso del interesado **GLOBAL SECURITY LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Dpto. de Licitaciones GLOBAL SECURITY LTDA. licitaciones@globalsecurityltda.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 19:44

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:

4.5.6. Factor de Evaluación Unidad Canina Gran Empresa (50 Puntos). “Se asignarán cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano. La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.”

Solicitamos a la entidad eliminar el acreditar unidad canina en el área metropolitana del valle de Aburra u Oriente Cercano, ya que este limitaría la pluralidad de oferentes para el presente proceso y se estaría dando favoritismo con las empresas de la región, adicional a esto no solo por la limitación en la participación de oferentes que generaría dicho requerimiento sino que discriminan ilegalmente a los proponentes por su ubicación territorial y restringen el derecho a participar en el presente proceso de contratación, como se expone en los siguientes hechos y razones:

- a) El Consejo de Estado mediante sentencia 15963 del 21 de mayo de 2008, ordenó al Municipio de Pereira a restablecer los derechos de un oferente, mediante el pago de los perjuicios materiales derivados de su actuar inconstitucional, al descalificarlo debido a la ilegal exigencia contenida en un pliego de condiciones de que los participantes tenían que acreditar domicilio en esa ciudad. Es necesario precisar que para la alta corte fue evidente que el Municipio de Pereira violó flagrantemente el principio constitucional a la igualdad entre nacionales; al respecto la sentenci en comentó indicó que:

"La Sala encuentra claramente probado que el municipio de Pereira, a pesar de ubicar al proponente Carlos Alberto Rojas en primer lugar en el orden de elegibilidad, lo descalificó con fundamento en que incumplió el requisito alusivo a tener domicilio comercial en la ciudad de Pereira, por un mínimo de dos años. Advierte además que el pliego, como se explicó, contiene efectivamente ese requisito, que además calificó como de insubsanable. La Corte Constitucional en la sentencia T-147 de 1996,





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

invocada por el apelante y referida por el Ministerio Público, expresamente calificó de inconstitucional el mismo requisito, al examinar una licitación pública realizada para contratar la ejecución de obras en el Municipio de Pereira, en la que se otorgaban 2 puntos adicionales a quienes acreditaran su residencia en ese Municipio, mínimo durante los seis meses anteriores, consideró que a los proponentes debía tratarse de manera imparcial, con observancia del principio de igualdad, razón por la cual una entidad del nivel municipal, no podía, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, vulnerar ese principio."

Por lo anterior y en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes reiteramos la solicitud de supresión de los expresiones relacionadas y alusivas con la exigencia de la sede caninas en la zona de prestación del servicio, por cuanto no resultan acordes con las normas constitucionales y legales que rigen el ejercicio de actividades comerciales, como tampoco las que definen los criterios y requisitos para contratar con el Estado así como el principio de transparencia e igualdad.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN 2:

4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Sello de Sostenibilidad Icontec que les otorgue el sello en las categorías de:

Origen (100 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Evolución (150 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Esencia (200 puntos) Creación de Valor: Incorporación de la sostenibilidad al direccionamiento estratégico, creando un factor diferenciador en competitividad y que supera el cumplimiento legal con sus acciones.

Excelencia (250 puntos) Generación de Valor: Extensión de la sostenibilidad en la cadena de valor como parte del ADN corporativo, gestionan el riesgo de forma integral trabajando de forma proactiva, son empresas con un nivel reputacional reconocido que atrae inversión, se caracterizan,





además, por sobresalir como organizaciones de economías bajas en carbono.

Se solicita a la entidad muy respetuosamente permitir que quien tenga a partir del primer sello de sostenibilidad obtenga los 250 puntos. Esto porque consideramos que se debe resaltar y premiar la importancia que le estamos dando las organizaciones a lo social, ambiental, en lo económico y en lo ético independiente de las categorías.

Respuesta ESU: Para la entidad no es de recibo la observación planteada, toda vez que se pretende reconocer, en sede de los sellos de sostenibilidad, el máximo compromiso y desempeño del proponente y eventual aliado en la gestión de valor respecto de la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, bajo un marco integral que cubre a toda la organización. Por tal razón, resulta más meritorio, y por ende con mayor puntuación, un mejor grado de sello de sostenibilidad.

OBSERVACIÓN 3:

4.3.2. Trayectoria Gran Empresa “El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento”.

Se solicita a la entidad muy respetuosamente permitir la trayectoria de 10 años en el mercado para permitir mayor pluralidad de oferentes, además que nuestra organización con 10 años de trayectoria es avalada por la superintendencia de vigilancia y cumple con las exigencias de su entidad

Respuesta ESU: En aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 4:

3.3.12. Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo. Se admitirá que el proponente que no cuente con dicho requisito pueda aportar constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente.

Se solicita a la entidad muy respetuosamente omitir lo correspondiente a” aportar constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente” ya que consideramos que sin la licencia de horas extras expedida por el ministerio de trabajo no se puede laborar y por ende se estaría incumpliendo con la ley omitiendo la autorización de dicho ente regulador





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, *se elimina el requisito establecido en el numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la ADENDA No. 2.*





7. SEGURIDAD SUPERIOR

En el caso del interesado **SEGURIDAD SUPERIOR**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Sandra Mercedes Rodriguez P sandra.rodriguez@seguridadsuperior.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 19:46

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

De conformidad con el numeral 3.3.23. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), agradecemos la aclaración indicando cual es el documento idóneo para la acreditación de la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Respuesta ESU: El documento idóneo para acreditar la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es aquel suscrito por el representante legal que contenga como mínimo el nombre del profesional designado, la cédula y cuente con la firma del representante legal (la firma debe coincidir con el nombre del representante legal registrado en el certificado de existencia y representación legal).

OBSERVACIÓN 2:

De acuerdo al numeral 4.3.6. Visita Técnica Gran Empresa y teniendo en cuenta que se revisara información de manera aleatoria agradecemos se nos indique la forma de acreditación de la siguiente información:

- Nómina
- Pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador, puntualidad en el pago de salario y prestaciones sociales
- Puntualidad en la entrega de dotación en los términos de ley

Lo anterior con fin de garantizar el cumplimiento y acreditación de forma precisa y en debida forma, respecto a la información solicitada.

Respuesta ESU: La intención de dicha visita es validar en sitio que la empresa cuenta con las capacidades administrativas mínimas requeridas para el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales derivadas de las alianzas. En tal sentido, esta visita estará dirigida por personal de la ESU, que con el acompañamiento del personal del proponente y su autorización en sitio, se puedan revisar aleatoriamente los registros de pagos y aportes (respetando la información personal de los trabajadores), validando la idoneidad de los procesos para evitar retrasos o disconformidades en tales procedimientos. De esta visita se levanta acta, para suscripción de los participantes.





OBSERVACIÓN 3:

Respecto al NUMERAL 4.3.4. Licencia de Telecomunicaciones Gran Empresa: entendemos que cuando se acredite dicha Licencia con cobertura a nivel nacional, se cumple con las condiciones de la administración frente a la prestación del servicio.

Lo anterior teniendo en cuenta que, con la mencionada cobertura se garantiza las comunicaciones en todo el territorio nacional, específicamente el departamento de Antioquia.

Respuesta ESU: Se precisa que, de certificarse cobertura departamental en Antioquia, en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIÓN 4:

Frente al NUMERAL 4.5.1. **Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos)**, solicitamos a la administración que con el fin de tener mayor precisión a la hora de acreditar dicha información y evitar desgastes administrativos o interpretaciones equivocadas por parte de los posibles participantes, se establezca un número determinado de competencias laborales expedidas por el SENA, de la siguiente manera:

De x número a x número: 250 puntos

Y de esta forma seguir calificando de forma proporcional a los demás proponentes.

Lo anterior se encuentra sustentado en que como se determina la actual asignación de puntaje, se rompe el equilibrio y la igualdad frente a las grandes empresas del mercado, ya que jamás se lograría una selección equitativa frente al número de planta de personal de las compañías.

Un ejemplo claro de lo anterior, es que si una empresa cuenta con una planta de personal de más 10.000 empleados no recibirá el mismo puntaje de forma ecuánime frente a una compañía que acredite una planta de personal de 1.000 colaboradores, ya que de manera proporcional siempre se favorecería las compañías con menos plata de personal.

Por lo anterior agradecemos se realicen los ajustes que correspondan a los presentes términos y se determine una forma de calificar el factor de formación de las competencias laborales del personal de una forma más igualitaria y objetiva.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen, y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.





OBSERVACIÓN 5:

De conformidad con el numeral 4.5.2. **Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)** agradecemos se verifique la asignación de puntaje de cada una de las certificaciones enunciadas, ya que la sumatoria de las mismas no corresponde a 250 puntos.

Por otra parte, y en aras de una selección objetiva y pluralidad de oferentes se determine únicamente como factores de puntuación en lo que respecta a los certificados de calidad, lo indicado en el numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos), ya que de esta forma se garantiza que la compañía cuenta con las condiciones necesarias en materia de sostenibilidad y calidad para la prestación del servicio en caso de ser seleccionado. Por otra parte, se evita la solicitud de forma innecesaria de requisitos que pueden ser evaluados bajo los certificados ya mencionados

Respuesta ESU: Se le precisa al interesado que los sellos dispuestos en este factor no tienen carácter acumulativo, por tanto, la categoría que indique el sello que aporte el proponente estará calificada con la puntuación señalada en el respectivo numeral. Y por otra parte, en lo relativo a la disminución de factores de evaluación, es del caso señalar que no es de recibo su solicitud toda vez que estos factores han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios entre ellos.

OBSERVACIÓN 6:

Frente al numeral 4.5.8. **Orden de Calificación: De acuerdo con el puntaje obtenido en los diferentes criterios de evaluación**, solicitamos a la administración que teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con varias exigencias de difícil cumplimiento, se disminuya el porcentaje mínimo de calificación en al menos el 50% y así de forma sucesiva calificar a los demás proponentes, para de esta forma garantizar la selección dentro de los 8 proponentes requeridos por la ESU.

Respuesta ESU: La exigencia del 60% de puntuación para acceder a la condición de elegibilidad se compadece con las reglas de la experiencia bajo un estándar de aceptabilidad de un postulado o proceso evaluativo, lo cual permite constatar que todo aquel proponente elegible cumple con los mínimos necesarios para garantizar el buen desempeño contractual.





8. CI GLOBAL SERVICIOS

En el caso del interesado **CI GLOBAL SERVICIOS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Liliana Tobón Mejía administrativo@ciglobal.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 19:47

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES C.I GLOBA

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos que el requisito de experiencia no tenga un plazo específico de firma desde el año 2019, debido a que, no es un requisito objetivo para la contratación presente e iría en contra de las oportunidades que se les están otorgando a las empresas de emprendimiento de mujeres y mipymes que tiene el pliego de condiciones, pues es mucho el presupuesto para tampoco tiempo de ejecución, lo cual puede apuntar a una imparcialidad y violación al principio de igualdad y selección objetiva pues cumplirían solo las grandes empresas. Adicional no es acorde esta solicitud de experiencia debido a que solicitan una trayectoria de 15 años, pero la ejecución de la experiencia en solo 5 años de un presupuesto muy grande. Por tanto, invitamos a la entidad a reevaluar este requisito y no transgredir el ordenamiento

Respuesta ESU: Se aclara que tal y como se indicó en el numeral 5.3.2 (Modificado mediante la ADENDA No. 2) la trayectoria para las empresas Mipyme será de diez (10) años y no de quince (15) años como lo indica en la observación, de igual manera se recuerda que el propósito del presente proceso es la selección de 8 aliados GRAN EMPRESA y 3 aliados Mipyme, por lo que cada una tiene unos requisitos habilitantes y factores de evaluación distintos lo que garantiza la oportunidad y el tratamiento diferencial a las Mipymes.

Adicional a lo anterior, para la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es de vital importancia garantizar que sus aliados tienen gran capacidad de ejecución al momento de la suscripción de la Alianza y en consecuencia no es posible acceder a su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos a la entidad modificar los indicadores financieros, permitiendo una pluralidad de oferentes y sugerimos los siguientes:

- Liquidez ≥ 1
- Endeudamiento: ≤ 60
- Rentabilidad del activo: 2%
- Rentabilidad del patrimonio: 2%





Adicional, solicitamos mostrar las empresas que cumplen la totalidad de estos indicadores financieros, para demostrar que no se esté sesgando la selección objetiva.

Respuesta ESU: No se acepta su solicitud, debido a que los indicadores solicitados en la presente observación se encuentran por fuera de los rangos establecidos para cada uno de indicadores del presente proceso acorde al estudio realizado por la entidad respecto al sector de la vigilancia privada.

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal, disipando riesgos de iliquidez e insolvencia en un mercado cuyos ciclos económicos tienen una alta frecuencia representada en un peso significativo de pagos laborales. De ahí que las exigencias en materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos a la entidad dar cumplimiento a las directrices impuestas por la constitución nacional, aprobando que se presenten ofertas en consorcio y/o unión temporal, debido a que el rechazo de este tipo de ofertas contemplado en el pliego de condiciones impone implícitamente exigencias subjetivas y requisitos que no son legales para la participación, requisitos que además violan el derecho constitucional de asociación (art. 38), los fines del Estado (art. 2), el derecho a la libre empresa (art. 333), y la prohibición constitucional de exigir requisitos adicionales para su ejercicio (art. 84).





Adicional trasgreden implícitamente los principios a la igualdad, transparencia, libre competencia, pluralidad y selección objetiva, dictados por las normas de contratación pública y el manual de contratación de la ESU.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.





No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos a la entidad que el requisito de agencias y sucursales se pueda acreditar con la cámara de comercio, pues así de igual forma se evidencia el cumplimiento del requisito y solicitamos de igual forma se permita que se acrediten 8 agencias y/o sucursales.

En caso de ser negada nuestra petición solicitamos a la entidad justificar de una forma clara y precisa.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, sin embargo, se acepta parcialmente la observación, por lo que mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos). En todo caso, debe validarse con los respectivos certificados de la Supervigilancia, que es la autoridad administrativa que avala dichas operaciones.





SEGURIDAD CONVRICOR LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD CONVRICOR LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Alejandro Chacón López asistentecomercial@seguridadconvrivor.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:02

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: Gerente gerente@seguridadconvrivor.com

Asunto: observaciones al proceso ESU 2024 - CONVRICOR LTDA

OBSERVACIÓN 1:

Se solicita a la entidad revisar, reevaluar y precisar el numeral 4.5.1:

4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos)

Se asignará el máximo puntaje del factor, 250 puntos, a los proponentes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa personal de supervisores, guardas o administrativos certificados en competencias laborales, el puntaje se asignará proporcionalmente con base al total del personal vinculado a la empresa: no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA.

Nota: Para la evaluación el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de febrero de 2024. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de febrero de 2024 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.





Actualmente como se está solicitando este numeral no es clara la forma en que se obtendrá el puntaje, se vuelve indeterminado y desproporcionado al determinar que será el porcentaje con el total del personal vinculado, pone en desventaja a las Grandes empresas con respecto a la proporcionalidad que pueda presentar las medianas y pequeñas empresa, ya que la mismas se pueden aliar y presentar con una empresa Grande y solo mostrara el personal vinculado de la empresa más pequeña, lo que pone en desventaja a las empresa grandes que poseen cantidades de personal mayores y que en proporcionalidad o porcentaje con respecto al persona vinculado en proporción con el personal certificado con competencia laboral vigente, obtendrá un resultado menor en proporcionalidad, mientras aventaja y de manera inequitativa y en beneficio propio solo favorece a las empresas medianas y pequeñas que poseen menos personal vinculado frente al número de personas con competencia laboral, matemáticamente obtendrán una proporcionalidad mayor y en contravía de los principios de igualdad, equidad y pluralidad para todos los posible oferentes en el presente proceso.

Por tal razón se solicita a la entidad replantear la forma en que se calificara este numeral y en igualdad de condiciones para todos los oferentes y para todos los tamaños de empresas que actualmente por ley los define nuestro estado de derecho, se solicita se establezca una tabla con rangos exactos con el número de competencias laborales que debe certificar cada oferente, como la entidad lo realizo en el proceso inmediatamente anterior.

Al establecer rangos exactos con cantidades optimas y exactas en competencias laborales, unifica la puntuación, unifica las cantidades y genera calidad y no puntajes desproporcionados y subjetivos en la respectiva evaluación de este numeral, generando la igualdad y criterio en todos los posibles oferentes en el presente proceso.

Se adjunta un ejemplo de rangos a tener en cuenta:

Numero de Competencias aportadas	Puntaje Obtenido
Cincuenta (50) a Cien (100) competencias laborales de personal vinculado y expedidas por el SENA	50
Ciento uno (101) a Doscientos (200) competencias laborales de personal vinculado y expedidas por el SENA	100
Doscientos uno (201) a Trescientos (300) competencias laborales de personal vinculado y expedidas por el SENA	200
Trescientos uno (301) a Cuatrocientos (400) competencias laborales de personal vinculado y expedidas por el SENA	250

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de





servicios que se asignen, y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.

OBSERVACIÓN 2:

Se solicita a la entidad revisar, reevaluar y eliminar el numeral 4.5.2:

4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Sello de Sostenibilidad Icontec que les otorgue el sello en las categorías de:

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Sello de Sostenibilidad Icontec que les otorgue el sello en las categorías de:

Origen (100 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Evolución (150 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Esencia (200 puntos) Creación de Valor: Incorporación de la sostenibilidad al direccionamiento estratégico, creando un factor diferenciador en competitividad y que supera el cumplimiento legal con sus acciones.

Excelencia (250 puntos) Generación de Valor: Extensión de la sostenibilidad en la cadena de valor como parte del ADN corporativo, gestionan el riesgo de forma integral trabajando de forma proactiva, son empresas con un nivel reputacional reconocido que atrae inversión, se caracterizan, además, por sobresalir como organizaciones de economías bajas en carbono.

Factor y certificación de calidad requerida, totalmente restrictiva y que con lleva al beneficio directo de muy pocas empresas en el mercado (máximo cinco a nivel nacional), documento y certificación solicitada que muy pocas compañías del sector poseen y menos viable que se exija en el nivel de excelencia, en un tema netamente de sostenibilidad en donde nuestro servicio no emite ni genera volúmenes o exceso de huella de carbono al medio ambiente y que como servicio de vigilancia y seguridad privada, no existe legislación actual vigente que nos obligue por parte de nuestro ante rector a poseer y mantener una certificación de esta clase, no existe disposición legal vigente, ni metodología, ni decreto en donde alguna entidad del estado o entidad ambiental pueda medir o registrar la huella de carbono que produce y genera nuestro servicio o sector, esta certificación aplica y tiene como objetivo el sector manufacturero, agrícola, energético y de producción, con políticas y con sistemas de gestión donde la ley permite evaluar exactamente la huella de carbono que sus industrias y sistemas general al medio ambiente, contrario al presente objeto donde la entidad pretende requerir y aplicar un factor ponderable con esta certificación como es el Sello de Sostenibilidad ICONTEC y sus cuatro etapas, certificado y requisito totalmente restrictivo en violación de ellos principios de igualdad, pluralidad y libre competencia en el presente proceso.





Por lo tanto, se solicita a la entidad reevaluar y eliminar este factor solicitado en el numeral 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos) y que de manera desproporcionada se le esta asignado el 25% del total de calificación del presente proceso.

No se entiende, ni es lógico, ni legar que a las cinco certificaciones exigidas en el numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos), a cada una de ellas se les asigne 40 puntos por cada una, siendo certificaciones de calidad, generando valor y aplicadas a nuestro servicio, directamente y definidas bajo normas internacionales como los son ISO 9001:20215, y la ISO 18788:2018, normas directamente relacionadas y definidas a nuestro objeto social, solo se le aplique 40 puntos por cada una de ellas, para un total de cinco (5) certificaciones solicitadas, obteniendo un total de 200 puntos, equivalente al 20% del total de la calificación, mientras que a la certificación exigida en el numeral 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos), a una sola certificación y a un solo emisor certificador en este caso ICONTEC se le asigne el 25% del total de la calificación, se evidencia la desproporcionalidad y mal direccionamiento del numeral 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos), al aplicarle de manera inequitativamente un mayor puntaje sobre las otras cinco certificaciones solicitadas en el numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos), donde siendo cinco certificaciones solo se le aplique el 20% del puntaje total la obtener.

Se recalca y se le manifiesta a la entidad el inconformismo y la inadecuada estructuración del pliego de condiciones en sus factores ponderables, que solo están permitiendo que esta certificación sea obtenida y emitida por ICONTEC, como si este ente legalmente fuera el único ente certificador autorizado en Colombia, actualmente en Colombia existen más de Diez (10) entes internacionales y certificadores, requisito que evidencia que el mismo es totalmente desproporcionado y en beneficio de uno o dos oferentes máximo, que ya están vinculados con la ESU y que se beneficiaran directamente del presente proceso de contratación, direccionando y aplicando las políticas contrarias a los objetivos claros, precisos en materia anticorrupción, promulgados en el programa de gobierno del actual alcalde de Medellín FEDERICO GUTIERREZ

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.





OBSERVACIÓN 3:

Se solicita a la entidad revisar, reevaluar y eliminar el numeral 4.5.4:

4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos)

Se asignarán ciento treinta (130) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Se solicita a la entidad reevaluar y redefinir este factor solicitado en el numeral 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos), se aplique y se acepte que el mismo pueda ser emitido por cualquier organismo certificador u organización autorizada por la legislación actual y bajo cualquier otra metodología y no específicamente solo bajo la metodología GRI versión G3.1 o G4, ya que actualmente y legalmente existen varios entes certificadores, gremios y organizaciones que emiten la misma certificación de responsabilidad Social empresarial.

Que el mismo no debe tener más de dos (02) años de expedición y vigencia, convierte este requisito en restrictivo, en violación de los principios de pluralidad e igualdad en el presente proceso y que solo conlleva a beneficiar directamente a uno o dos oferentes que actualmente hacen parte del convenio y contrato con la ESU, más aún que hace dos años nos encontrábamos en la fase final de una Pandemia (COVID) a nivel mundial y como tal todas aquellas certificaciones generadas con una anterioridad mayor a dos años, siguen vigentes y conllevan a poseer la totalidad de los requisitos exigidos por ley, para la obtención y la vigencia de las distintas certificaciones obtenidas con respecto al reporte de Sostenibilidad de Responsabilidad Social Empresarial, por lo tanto se solicita a la entidad eliminar el factor de tiempo de vigencia y de limitación en su fecha de expedición, en donde la limitan a no tener más de dos años de expedición.

Respuesta ESU: En lo relativo al factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 4:

Se solicita a la entidad revisar, reevaluar y eliminar el numeral 4.5.2 y 4.5.4:

No se entiende, ni es lógico, ni legar que a las cinco certificaciones exigidas en el numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos), a cada una de ellas se les asigne 40 puntos por cada una, siendo certificaciones de calidad, generando valor y aplicadas a nuestro servicio, directamente y definidas bajo normas internacionales como los son ISO 9001:20215, y la ISO 18788:2018, normas directamente relacionadas y definidas a nuestro objeto social, solo se le





aplique 40 puntos por cada una de ellas, para un total de cinco (5) certificaciones solicitadas, obteniendo un total de 200 puntos, equivalente al 20% del total de la calificación.

Mientras que a las certificaciones exigidas en el numeral 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos) y 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos), se les esta aplicando un total de 380 Puntos, equivalente al 38% del total de la evaluación, ósea en solo dos (2) certificaciones solicitadas, mientras que la entidad de manera desproporcionada y ¿inequívoca le aplica un menor puntaje y proporcionalidad muy inferior, sobre las otras cinco (5) certificaciones solicitadas en el numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos), donde siendo cinco (5) certificaciones solo se le aplique el 20% del puntaje total a obtener, mientras que al solicitar solo dos correspondientes a los numerales 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos) y 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos), se les aplica el 38% del total de los factores ponderables, se solicita a la entidad, se nos dé respuesta técnica y legal, en aplicación de sus estudios previos, principios de planificación y estructuración se sustente técnicamente porque la diferencia y porque el mayor puntaje de dos (2) certificaciones, frente a las otras cinco (5) solicitadas.

Respuesta ESU: Por las razones antes anotadas en respuesta a observaciones presentadas por esta empresa, se considera que la disposición de los factores de evaluación apunta a aspectos complementarios en materia de calidad, sostenibilidad y responsabilidad empresarial. No resulta ilógico ni desproporcionado, a criterio de la entidad, priorizar la validación integral de procesos bajo estándares internacionales reconocidos que propenden por el mejoramiento continuo de las organizaciones y que para la ESU son determinantes a la hora de convocar aliados en una línea con especial sensibilidad en materia de gestión de personal y sostenibilidad. Por tal motivo no es de recibo su solicitud de modificación de los factores de evaluación asociados a los sellos de sostenibilidad. Finalmente, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar la Certificación ISO 18788 y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor. Así como también se elimina el factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





9. DOGMAN

En el caso del interesado **DOGMAN**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Patricia Moreno gerenciageneral@dogman.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:02

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Patricia Moreno <gerenciageneral@dogman.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: observaciones a la solicitud pública de Ofertas SPO2024-1 ESU

OBSERVACIÓN 1:

En el numeral 4.2 del pliego de condiciones se establecen los requisitos de verificación financiera y organizacional Gran Empresa, dentro del cual se exige lo siguiente:

“La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2022. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no Superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso”.

Observaciones y requerimiento

Teniendo en cuenta que el 5 de abril de 2024 vence el plazo para la renovación del RUP con la información financiera de la vigencia 2023 y que muchas empresas ya realizaron el trámite de renovación y su aprobación se encuentra dentro del tiempo de publicación para firmeza del mismo, de manera respetuosa se solicita aceptar que las empresas de vigilancia y seguridad privada interesadas en participar en este proceso de invitación pública, presenten el RUP vigencia 2022 ó 2023 en firme, expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA: Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes RUP, es un requisito habilitante y que de conformidad con la jurisprudencia actualizada del Consejo de Estado, estos documentos pueden allegarse a las entidades contratantes dentro del traslado de los informes de evaluación.

Respuesta ESU: Se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022. Por tal razón, la inclusión o actualización de información relativa al periodo 2023 no afecta la firmeza de la información ya inscrita y en firme que se haya realizado previamente y conforme los conductos establecidos en la Ley y en las respectivas cámaras de comercio. Por tal razón no es necesario hacer precisión o aclaración alguna respecto de lo indicado en los pliegos de condiciones publicados. No es posible evaluar a los proponentes con periodos distintos, por lo que no es de recibo su solicitud.





OBSERVACIÓN 2:

Dentro del mismo numeral 4.2, se establecen los indicadores de capacidad financiera Gran Empresa así:

Indicadores de capacidad financiera Gran Empresa

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a DOS (2)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$4.500.000.000)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a tres (3)

Indicadores de capacidad organizacional Gran Empresa

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Utilidad Operacional Total / Patrimonio	Mayor o igual al VEINTIDOS por ciento (22%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	Utilidad Operacional Total / Activos	Igual o superior al DOCE por ciento (12%)

Observaciones y solicitud respetuosa.

De lo descrito en la tabla anterior, es preciso indicar lo siguiente:

- COBERTURA DE INTERESES (Utilidad Operativa / Gasto Intereses)

Como se observa en la gráfica de tasas de interés (Gráfica 1), la tasa de intervención del Banco de República, especialmente en los dos últimos años, se triplica frente a los niveles de interés registrado en los años 2019, 2020 y 2021, lo que originó un incremento representativo en el gasto interés, que si miramos la ficha técnica del indicador, el denominador gasto interés se eleva tres veces, mientras que obviamente el numerador Utilidad Operativa no se incrementa en la misma proporción



Gráfica 1



- ROE Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operativa / Patrimonio)

Si analizamos la información disponible por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para los años comprendidos entre el 2020 y 2022. ninguna empresa cumpliría estos indicadores, dado como se observa en la gráfica para el 2022 el promedio de indicador de ROE por tamaño de empresas fue del 12,7 %, muy por debajo del exigido por ustedes en la presente licitación. Sería importante que se entrará a revisar desde el proceso el alcance y límites de este indicador.

Gráfica 2

CALCULO DEL RATIO "ROE (Return on Equity)"

TAMAÑO DE EMPRESA	ROE por tamaño* de empresa				
	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.073%	0.43%	1.19%	-83%	-64%
Pequeña empresa	7.26%	5.39%	7.47%	35%	-28%
Mediana empresa	8.84%	10.67%	11.31%	-17%	-6%
Grande empresa	14.48%	12.74%	11.26%	14%	13%
TOTAL	12.67%	11.45%	10.57%	11%	8%

Fuente SUPERVIGILANCIA

- ROA Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operativa / Activos Totales)

Igualmente, nos llama la atención que el indicador este en la licitación por encima del 12%, pues si analizamos la información disponible por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para los años comprendidos entre el 2020 y 2022 ninguna empresa cumpliría este indicador, dado como se observa en la gráfica para el 2022 el promedio indicador de ROA por tamaño de empresas fue del 6,6%, muy por debajo del exigido por ustedes en la presente licitación





Gráfica 3

CALCULO DEL RATIO "ROA (Return On Assets)"

ROA por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.052%	0.299%	0.87%	-83%	-66%
Pequeña empresa	3.875%	2.860%	3.94%	35%	-27%
Mediana empresa	4.565%	5.755%	5.96%	-21%	-3%
Grande empresa	7.490%	6.755%	5.77%	11%	17%
TOTAL	6.631%	6.145%	5.51%	8%	12%

Fuente SUPERVIGILANCIA

Por lo anteriormente expuesto y con el fin que se cumpla con los principios constitucionales y legales de selección objetiva, transparencias, pluralidad de oferentes, economía, Responsabilidad Administrativa y Libre Concurrencia, además de la situación económica que ha atravesado el país después de la Pandemia, lo que ha llevado a muchas empresas a tener que acudir al sector financiero para mejorar sus flujos de caja, con la consecuencia de encontrar tasas de interés 3 veces por encima de lo normal, de manera respetuosa nos permitimos solicitar se considere la posibilidad que los indicadores financieros y de capacidad de organización, se encuentren dentro los siguientes parámetros:

Liquidez	Mayor o igual a 1,8
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 60%
Capital de Trabajo	Mayor o igual a \$4.500 millones
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 0,8 veces
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual al 12%
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual al 6%

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente la observación respecto a disminuir algunos indicadores a los límites propuestos en esta observación y se ajustan en la adenda No. 2, sin embargo, los ajustes solicitados respecto de los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE), Rentabilidad del Activo (ROA), Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de intereses se encuentran por debajo de los rangos establecidos para cada uno de los indicadores del presente proceso acorde al estudio realizado por la entidad respecto al sector de la vigilancia privada.

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su





organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal, disipando riesgos de iliquidez e insolvencia en un mercado cuyos ciclos económicos tienen una alta frecuencia representada en un peso significativo de pagos laborales. De ahí que las exigencias en materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

OBSERVACIÓN 3:

En el numeral 10.3.3.12. del pliego de condiciones se solicita lo siguiente:

“10.3.3.12. Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo. Se admitirá que el proponente que no cuente con dicho requisito pueda aportar constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente”.

Ante esta exigencia, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la Ley 1920 del 12 de julio de 2018, en su artículo 7º que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 7. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente”.

En tal sentido se solicita excluir del pliego de condiciones lo exigido en el citado numeral.

Toda vez que el Ministerio de Trabajo ante esta solicitud, se está declarando incompetente para emitir dicha resolución y manifiesta que las empresas de seguridad deben remitirse a lo estipulado en la ley 1920 del 12 de julio del 2018.

Anexo Copia

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, se elimina el requisito establecido en el numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la ADENDA No. 2.





10. SGI LOS LIBERTADORES

En el caso del interesado **SGI LOS LIBERTADORES**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: ANDREA BARRETO sgi.libertadores@gmail.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:10

para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES A SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO-2024-1

REFERENCIA No 1: Constitución política de Colombia. Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (subrayado fuera de texto).

REFERENCIA No 2: Ley 80 de 1993. "Artículo 21º.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional..." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

REFERENCIA No 3: En igual medida, cabe resaltar la síntesis normativa y jurisprudencial que ha destacado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de la cual explican los principios de igualdad y de libre competencia que rigen los procesos de selección y que son transversales a todas las entidades incluidas las de régimen especial:

"(...) 1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones..." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

"(...) 1.7. Libre competencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...". (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

Luego entonces, con sustento en lo anterior me permito continuar con las siguientes observaciones a la solicitud pública de ofertas expedida por la entidad así:

OBSERVACIÓN 1:

5.3.3. Sede o Sucursal Mipyme

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con una antigüedad mayor a cinco (5) años, aprobada por la Superintendencia.

Al respecto debe decirse que, si bien en el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez, cabe destacar que la misma debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y objeto del contrato. Sin embargo, después de realizar un análisis del caso que nos atañe, cabe precisar que solicitar la acreditación de una sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con una antigüedad mayor a cinco (5) años en el Valle de Aburrá resulta desprovista de sustento jurídico además de potencialmente carente de importancia para la adecuada prestación del servicio bajo el entendido que a través del numeral "5.3.2. Trayectoria Mipyme" de la solicitud pública de oferta de referencia se exige doce (12) años como mínimo de trayectoria en el mercado, lo cual resulta bajo cualquier criterio tiempo suficiente para justificar no solo trayectoria sino también experiencia y operatividad, indistintamente del territorio en donde se hayan ejecutado estas labores, agregando en igual medida, que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario, es muestra de las capacidades con que cuenta una compañía con la antigüedad requerida por la entidad para desarrollar las operaciones que establece la presente solicitud pública de oferta.

Aunado a lo anterior, llama la atención que de la lectura solicitud pública de oferta se desprenda que dicho requisito de acreditar la sucursal sea exigido solo a las MiPymes y no a las grandes empresas, lo que resulta contraproducente en la medida que estaríamos compitiendo en condición de desigualdad que deviene en desventaja para la categoría de Mipymes, sumado al hecho de que la exigencia tan específica de tal requisito podría conllevar a la limitación en materia de participación de eventuales proponentes en atención a la libre concurrencia de oferentes y los presupuestos establecidos en la selección objetiva dispuesta en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007





Por consiguiente, con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine el requisito de acreditar sucursal con antigüedad mayor a cinco (5) años en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a su vez, solo sea tenido en cuenta el requisito de contar con sucursal en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 2:

5.5.3. Armamento Adicional Mipyme (200 Puntos)

Se asignará puntaje al proponente Mipyme que acredite contar con armamento adicional al mínimo exigido, así:

Rango de Número de Armas	Puntaje
30 – 50 Armas	100
51 – 70 Armas	150
71 o más Armas	200

Solicitamos comedidamente a la entidad aclarar en el presente criterio de evaluación que las 30 armas requeridas en el factor habilitante, son tenidas en cuenta o suman para la asignación de puntaje en los rangos de cantidad de armas establecidos en el cuadro de ponderables de evaluación, esto es, que se habilita con treinta (30) armas y estas a su vez suman en cada rango de puntaje. y aunado a ello, que el puntaje se asigne por el total de armas de propiedad acreditadas por la Mipyme de acuerdo a los rangos establecidos por la entidad, garantizando así la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación acorde a los presupuestos establecidos en la selección objetiva dispuesta en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Por consiguiente, se solicita a la entidad modificar el presente requisito en la solicitud pública de ofertas así:

“Se asignará puntaje al proponente Mipyme que acredite contar con el mayor número de armamento de acuerdo al siguiente cuadro de rangos de puntuación así:”

Rango de Numero de Armas	Puntaje
30 – 50 Armas	100
51 – 70 Armas	150
71 o más Armas	200





Respuesta ESU: Por parte de la entidad se precisa lo dispuesto en el numeral 5.5.3. en el sentido de aclarar que el puntaje asociado a armas en el segmento Mipymes se otorga conforme los rangos indicados en el recuadro dispuesto en el respectivo numeral. Por tanto, la empresa habilitada con el número mínimo de armas, conlleva implícitamente la asignación de al menos 100 puntos, ya que el número de armas adicionales se evaluará conforme el rango dispuesto, sin que se deban sumar al número mínimo habilitante. Por encontrarse precisado el factor y no encontrarse contradicción alguna, no se procede a la generación de adenda modificatoria de tal requisito.

OBSERVACIÓN 3:

3.3.13. Multas y Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de no multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo noventa días hábiles de expedición.

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 que establece: "ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación [...]" Subrayado y Negrillas fuera de texto. Solicitamos respetuosamente a la entidad se pueda acreditar el cumplimiento del requisito expuesto con el equivalente a la presentación del archivo de radicación de la solicitud de actualización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en tanto, se puedan evaluar los documentos con las prerrogativas establecidas en la normativa de referencia hasta tanto se produzca una respuesta de fondo por parte de la entidad competente y así, de esta manera poder garantizar la participación del oferente, habida cuenta que, el retraso en la expedición de la certificación es una responsabilidad que debe endilgársele a la entidad competente y no a la compañía que obra de buena fe.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2





11. NOVA SEGURIDAD

En el caso del interesado **NOVA SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Ejecutivo Comercial a.comercial@novaseguridad.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:15

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Servicio al Cliente servicioalcliente@novaseguridad.com.co

Asunto: PRESENTACION DE OBSERVACIONES A LOS TERMINOS Y CONDICIONES OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

3.3.12. Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo. Se admitirá que el proponente que no cuente con dicho requisito pueda aportar constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la inclusión del radicado de solicitud de renovación de horas extras como parte integral del proceso de selección. Reconocemos que la gestión de horas extras es un aspecto crucial para muchas empresas, especialmente en nuestro servicio.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, se elimina el requisito establecido en el numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 2:

3.3.14 Paz y salvo concepto Multas y contribuciones de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada:

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de contribuciones, multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo treinta días hábiles de expedición anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de que el certificado actualmente solicitado se encuentre vencido, solicitamos a la entidad que permita la entrega del certificado anterior junto con su respectivo radicado u constancia idónea de su solicitud ante la autoridad competente. Recordando que dicho certificado sigue vigente hasta tanto no haya pronunciamiento oficial de la expedición del nuevo certificado siempre y cuando se tenga soporte de solicitud.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2.





OBSERVACIÓN 3:

4.3.2. Trayectoria Gran Empresa

El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento como una forma de participar activamente en el proceso de selección, deseamos expresar nuestra preocupación respecto al criterio de antigüedad establecido. Reconocemos la importancia de evaluar la trayectoria y solidez de las empresas participantes, sin embargo, creemos que el actual tiempo de antigüedad propuesto puede resultar en un factor excluyente para varias empresas que, a pesar de contar con una trayectoria más corta, poseen una amplia experiencia y compromiso con los estándares de calidad y servicio.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad encargada del proceso que considere replantear el requisito habilitante relacionado con la trayectoria, permitiendo así una competencia más equitativa y justa. Proponemos reducir el período de trayectoria requerido a un mínimo de 6 años.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos. En tal sentido, no se aceptará un periodo de trayectoria menor, toda vez que tiempos inferiores no permiten establecer bases sólidas de consolidación y permanencia, que son fundamentales para el buen servicio y desempeño en el marco de la Alianza.

OBSERVACIÓN 4:

4.3.4 Licencia de Telecomunicaciones Gran Empresa:

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En su defecto, el participante podrá acreditar mediante documento suscrito por su representante legal que prestará sus servicios mediante red celular, lo cual permitirá acreditar el presente requisito.

La licencia de telecomunicaciones, en su cuadro técnico de características técnicas de la red, al otorgar el permiso a nivel departamental, en este caso, Antioquia, no detalla los municipios





específicos dentro del mismo. Por consiguiente, solicitamos a la entidad que acepte este cuadro con cobertura a nivel departamental, sin requerir la enumeración de los municipios adicionales al área metropolitana del Valle de Aburrá.

Respuesta ESU: Se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado.

OBSERVACIÓN 5:

4.5.6. Factor de Evaluación Unidad Canina Gran Empresa (50 Puntos)

Se asignarán cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano. La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique. Solicitamos a la entidad que considere otorgar el puntaje mencionado a aquellos participantes que puedan demostrar la posesión de la licencia de funcionamiento con la autorización de los caninos. La cual es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta licencia es un requisito fundamental para garantizar que la Unidad Canina cumpla con los estándares de seguridad y calidad requeridos para operar. La obtención de esta licencia implica que la Unidad Canina ha sido evaluada y autorizada por una entidad reguladora competente, lo que asegura su idoneidad y capacidad para desempeñar sus funciones de manera efectiva y segura. Por lo tanto, solicitamos que el puntaje asignado esté condicionado a la posesión de esta licencia, garantizando así la integridad y la calidad del servicio proporcionado por las unidades caninas participantes en el proceso.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN 6:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA GRAN EMPRESA Capital de trabajo: (Activo Corriente – Pasivo Corriente) Mayor o igual a Cuatro Mil Quinientos Millones (\$4.500.000.000)

Establecer un valor fijo para el capital de trabajo neto puede no tener en cuenta las fluctuaciones estacionales en las necesidades de efectivo de una empresa o los cambios en las condiciones del mercado. Además, no considera otros factores importantes, como la eficiencia operativa y la gestión del capital de trabajo.

En resumen, Solicitamos amablemente a la entidad revisión del indicador de capital de trabajo para que se exprese como un porcentaje más bajo en relación con las necesidades financieras del proyecto y en comparación con proyectos similares. Además, se garantizará una mayor equidad en





la participación de oferentes si se tiene en cuenta un enfoque más flexible y adaptado a las necesidades del proyecto.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, el Aliado Proveedor debe garantizar que tiene la capacidad financiera para asumir los gastos operacionales derivados de las actividades contractuales sin que se vea afectado por los ciclos de facturación con los que cuenta la ESU (Para el presente proceso se estima como máximo la acumulación de hasta 6 periodos de pago quincenales de nómina, entre el momento del inicio de la prestación del servicio y el momento del pago oportuno de una primera factura, lo cual sugiere un importante músculo financiero que permita prestar el servicio de manera oportuna y con todos los requerimientos técnicos aplicables).

Adicional a lo anterior, es pertinente informar que la ESU por medio de sus contratos marco de vigilancia proyecta atender una cantidad considerable de clientes, lo que implica que sus aliados deben tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones a corto plazo, especialmente laborales.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

OBSERVACIÓN 7:

4.5.5. Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (100 Puntos)

Se asignará cien (100) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el Distrito Especial de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de doce (12) sucursales y/o agencias. Con el objetivo de mantener la pluralidad de oferentes y asegurar un proceso de selección imparcial, me permito solicitar respetuosamente que este factor de calificación sea respaldado mediante la suscripción voluntaria, bajo juramento, donde se manifieste el compromiso de llevar a cabo los trámites necesarios para la aprobación de las sucursales correspondientes en caso de ser favorecidos y nos sea adjudicado presente proceso. La superintendencia de vigilancia y seguridad privada autoriza a las empresas para operar a nivel nacional por ende se estaría dando cumplimiento a la autorización para operar en cada una de las ciudades.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos). Si bien





la licencia de Supervigilancia tiene alcance nacional, también es requerida la licencia de sucursales y agencias, que permiten la operación efectiva en dichos territorios, que es lo que pretende evaluar la ESU mediante este factor.

OBSERVACIÓN 8:

4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos)

Se asignará el máximo puntaje del factor, 250 puntos, a los proponentes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa personal de supervisores, guardas o administrativos certificados en competencias laborales, el puntaje se asignará proporcionalmente con base al total del personal vinculado a la empresa: no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA. Específicamente en el caso de los guardas, se debe considerar que la justificación para no cambiar el requerimiento inicial es subjetiva y potencialmente contraria a los principios constitucionales de selección objetiva y de igualdad. Esto se debe a que no se puede aplicar la misma evaluación a empresas de diferentes tamaños, ya que una empresa con 700 empleados no puede ser equiparada con una que tiene 8000 empleados. La exigencia de la entidad parece destinada a reconocer el esfuerzo de empresas en específico y no reconocer empresas. Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar esta solicitud, con el ánimo de mantener la pluralidad de oferentes, Sea solicitado "Curso en seguridad Educativa o Competencias laborales en el área de seguridad privada expedido por una entidad competente.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN 9:

4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)

Dado que este factor de evaluación específico está relacionado con el Sello de Sostenibilidad para empresas que lo contienen, la participación está limitada únicamente a aquellas empresas que cumplan los sellos. Solicitamos respetuosamente y con el fin de ampliar la participación de diferentes compañías también se tenga en cuenta para calificación y otorgamiento de puntaje los estándares de sostenibilidad dados por las normas ICONTEC 14001, NORSOK S WA-006 en razón a que ambos estándares tienen como objetivo la sostenibilidad y la gestión ambiental con enfoque en rentabilidad financiera y social etc.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores (Sellos de Sostenibilidad) han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.





12. TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA -TECNISEG

En el caso del interesado **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA -TECNISEG**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Licitaciones Bogota licitaciones2@tecniseg.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:35

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: dir.comercial tecniseg dir.comercial@tecniseg.com.co

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

VISITA GRAN EMPRESA

La entidad solicita lo siguiente: El participante deberá contar con una planta de personal mínima que incluya gerencia, departamento de operaciones, oficina de talento humano, área de comunicaciones, almacén, un área de investigaciones y un centro de información documental. Para tal fin el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 5 Planta de personal.

De manera respetuosa nos permitimos solicitar a la entidad se clarifique la manera en como van a ser evaluadas y revisadas las instalaciones de los proponentes que contamos con sucursal en la ciudad de Medellín. Lo anterior debido a que no se puede equiparar Una sucursal a una Principal debido a que la Superintendencia de Vigilancia, no realiza los mismos requerimientos; en ese caso, si la principal se encontrara en otro sitio que no fuera la ciudad de Medellín, la entidad valdría la revisión de cargos, por ejemplo, Gerencia, que estén ubicados en otra ciudad que no sea la ciudad de Medellín?; lo anterior teniendo en cuenta que es válido el manejo operativo y administrativo de una sucursal, en donde existen cargos que son manejados a nivel nacional y no son exclusivos de una sola ciudad. Agradecemos a la entidad dar claridad y ampliar la participación de proponentes a través de una sucursal.

Respuesta ESU: La intención de dicha visita es validar en sitio que la empresa cuenta con las capacidades administrativas mínimas requeridas para el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales derivadas de las alianzas. En tal sentido, esta visita estará dirigida por personal de la ESU, que con el acompañamiento del personal del proponente y su autorización en sitio, se puedan revisar aleatoriamente los registros de pagos y aportes (respetando la información personal de los trabajadores), validando la idoneidad de los procesos para evitar retrasos o disconformidades en tales procedimientos. De esta visita se levanta acta, para suscripción de los participantes.

OBSERVACIÓN 2:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Se asignará cien (100) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el Distrito Especial de Medellín y/o en el Área





Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional se asignará de manera proporcional por sucursal y/o agencia acreditada. Agradecemos a la entidad se disminuya el requerimiento de presentar la acreditación de mínimo 12 sucursales o agencias para acceder al máximo puntaje, y se puedan acreditar por lo menos mínimo 8 sucursales o agencias. Lo anterior debido a que en este proceso la entidad ha decidido no autorizar la presentación de ofertas a través de uniones temporales, por lo que el cumplimiento del requerimiento es más difícil. Adicional a ellos esto no aportaría nada a la revisión de la entidad ya que el servicio se prestaría solo en el Valle de Aburrá.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos). Es del caso señalar que este factor no tiene carácter habilitante, y pretende reconocer favorablemente las mejores posibilidades de atender comercial y conjuntamente nuevos mercados, y no solo lo que actualmente se atiende en el Valle de Aburrá.

OBSERVACIÓN 3: UNIDAD CANINA

Teniendo en cuenta que este proceso es de interés a nivel nacional, y muchas de las empresas no tienen su principal en la ciudad de Medellín, en aras de garantizar la participación de proponentes le agradecemos a la entidad eliminar dicho requisito ya que el mismo lo cumplirían muy pocas compañías, que tienen su sede canina en su ciudad de origen, por lo que se estarían favoreciendo de este puntaje solo las empresas locales.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN 4: FACTOR DE EVALUACIÓN REPORTE A PACTO GLOBAL GRAN EMPRESA

La entidad solicita que la acreditación de este factor se realice mediante la presentación de una certificación de Responsabilidad Social Empresarial, acreditado por un Organismo de la ONAC. En este sentido y teniendo en cuenta que existen diferentes certificaciones que otorgan el sello de responsabilidad, agradecemos ampliar dichas certificaciones y se acepte incluir para acreditar el mismo puntaje el sello de Fenalco Solidario, y que cumpliría con el requisito de acreditación.

Respuesta ESU: En lo relativo al factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





13. AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA

En el caso del interesado **AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Departamento de Licitaciones comercial@aguiladeorodecolombia.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:38

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

NUMERAL 4.3.1. Experiencia Gran Empresa

Este apartado requiere:

“Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de máximo cinco (5) ejecutados en los últimos cinco (5) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de marzo de 2019 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 30.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

En el caso de que el participante presentare más de cinco (5) contratos, solo se serán evaluados los cinco (5) contratos de mayor valor ejecutados en el período ya indicado. Si la experiencia fue adquirida a través de un consorcio o unión temporal, solo se validará el porcentaje de su participación.

La validación de la experiencia y su cuantía se harán de conformidad con los contratos registrados en el RUP y vinculados con el Código 92121500, sin embargo, deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Si los contratos informados fueron ejecutados con la ESU, no es indispensable la presentación de este certificado, pero deberá indicarse los datos correspondientes, los cuales serán verificados en los archivos de la Entidad.

Nota: Tratándose de proponentes que cumplan con los criterios de Emprendimiento o Empresa de Mujeres, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, la experiencia podrá ser acredita en las mismas condiciones señaladas en el numeral 4.3.1. de este





documento, sin embargo, la cuantía exigible de la sumatoria de contratos en salarios mínimos será equivalente al 90% del total requerido, es decir, deberá acreditar 27.000 SMLMV” (RESALTADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

De manera atenta me permito solicitar que se acepten certificaciones de contratos suscritos y ejecutados en los últimos diez (10) años, es decir firmados desde el 01 de marzo de 2014. Esta petición se eleva, teniendo en cuenta que la experiencia adquirida no tiene fecha de caducidad y por el contrario da cuenta de un recorrido importante que le permite acumular conocimiento en las dinámicas propias de las actividades a contratar.

Es importante que la entidad tenga en cuenta que incluso es contradictoria esta condición, pues en el numeral 4.3.2 del mismo documento se señala:

“4.3.2. Trayectoria Gran Empresa

El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento” (RESALTADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Dado lo anterior, para la entidad es importante que las empresas tengan una trayectoria significativa en el mercado, sin embargo esa misma trayectoria no es tenida en cuenta para la experiencia a verificar

Por lo anterior es que solicito respetuosamente la ampliación del rango de tiempo para tener en cuenta la experiencia de la organización en contratos anteriores.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos. Ahora, en lo relativo a la disposición de la experiencia exigida para el segmento Gran Empresa corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Esta delimitación temporal permite verificar la posibilidad real que tiene el potencial aliado de manejar altos volúmenes de contratación en tiempos simultáneos, de modo que la asignación de nuevos servicios no vaya en detrimento de las capacidades de atención, como se ha presentado en la entidad en eventos anteriores.

OBSERVACIÓN 2:

NUMERAL 4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos)

“Se asignará el máximo puntaje del factor, 250 puntos, a los proponentes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa personal de supervisores, guardas o administrativos





certificados en competencias laborales, el puntaje se asignará proporcionalmente con base al total del personal vinculado a la empresa: no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberán ser expedidos únicamente por el SENA.

Nota: Para la evaluación el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados vinculados que cumple con el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de febrero de 2024. Se deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se deberá anexar el respectivo certificado en el mismo alfabético.

El porcentaje se determinará con el total del personal vinculado a la empresa participante, el cual se verifica en la planilla del pago de la seguridad social correspondiente al mes de febrero de 2024 y con los soportes de todos los acreditados; de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales”

Sobre el particular me permito solicitar que se establezcan rangos según los cuales el mayor puntaje se otorgue al participante que presente un ofrecimiento en el que se comprometa a capacitar en competencias laborales a un porcentaje del personal que va a prestar el servicio. Esto teniendo en cuenta que el personal vinculado a las empresas no es el personal que prestará el servicio, por lo tanto, no es un elemento que garantice la calidad del servicio que se va a prestar; caso contrario, si son los vigilantes a vincular para el contrato con la entidad los que reciban estas capacitaciones, el impacto en la calidad en la prestación del servicio es directo y verificable durante la ejecución del contrato.

Solicito entonces que se analice mi petición a la luz de la lógica de los argumentos y del beneficio para el contratante en términos de formación del personal y por lo tanto de un estándar elevado en la calidad de las actividades contractuales.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen, y bajo esta medida, no es posible garantizar que solo las personas calificadas con competencias laborales del SENA sean las únicas que estén vinculadas a los servicios asociados a la alianza, de allí que se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente.

OBSERVACIÓN 3:

NUMERAL 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)

“A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Sello de Sostenibilidad Icontec que les otorgue el sello en las categorías de:





Origen (100 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Evolución (150 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Esencia (200 puntos) Creación de Valor: Incorporación de la sostenibilidad al direccionamiento estratégico, creando un factor diferenciador en competitividad y que supera el cumplimiento legal con sus acciones.

Excelencia (250 puntos) Generación de Valor: Extensión de la sostenibilidad en la cadena de valor como parte del ADN corporativo, gestionan el riesgo de forma integral trabajando de forma proactiva, son empresas con un nivel reputacional reconocido que atrae inversión, se caracterizan, además, por sobresalir como organizaciones de economías bajas en carbono”

Al respecto es preciso señalar que en el numeral 4.5.3 la entidad ya está requiriendo el certificado NTC-ISO 14001:2015, para otorgar un puntaje. Le solicito a la entidad que tenga en cuenta que esta norma apunta directamente a la promoción de prácticas que protejan el medio ambiente en términos de desempeño, por lo cual resulta redundante un sello adicional que cuenta con el mismo enfoque y garantiza las mismas prácticas en las organizaciones.

Por lo anterior hago un llamado al contratante a la economía procesal y solicito que se elimine el requisito señalado.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios.

OBSERVACIÓN 4:

NUMERAL 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos)

“Certificado NTC-ISO 45001:2018 (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. El Certificado especifica requisitos para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y proporciona orientación para su uso, para permitir a las organizaciones proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables previniendo las lesiones y el deterioro de la salud relacionados con el trabajo, así como mejorando de manera proactiva su desempeño de la SST.





Certificado NTC-ISO 9001:2015 (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización: a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables. Todos los requisitos de esta Norma Internacional son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo o tamaño, o los productos y servicios suministrados.

Certificado NTC-ISO 14001:2015 (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. El Certificado de esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión ambiental que una organización puede usar para mejorar su desempeño ambiental. La presente norma internacional está prevista para uso por una organización que busque gestionar sus responsabilidades ambientales de una forma sistemática que contribuya al pilar ambiental de la sostenibilidad.

Certificado NTC-ISO 18788:2018 (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. El Certificado proporciona un marco de referencia para establecer, implementar, operar, hacer seguimiento, revisar, mantener y mejorar la gestión de las operaciones de seguridad.

Certificado BASC Versión 4 o Sigüientes (40 puntos): Se otorgarán 40 puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria. El Certificado BASC Versión 4 o sigüientes, en la gestión de la seguridad de la cadena de suministro aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de seguridad en la cadena de suministro” (RESALTADO AJENO AL TEXTO ORIGINAL)

Sobre el certificado NTC-ISO 18788 2018, les solicito que se acepte, para la obtención del máximo puntaje, la acreditación de personal vinculado con las empresas que cuenten con Resolución como consultor en vigilancia y seguridad privada y formación como auditor interno NTC-ISO 18788 y que sean quienes coordinen las actividades contractuales, desde la dirección operativa de los dispositivos, incluyendo el manejo del personal, hasta la gestión de las actividades administrativas, que sea el enlace entre el contratante y el contratista.

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud en el sentido de no tener en cuenta la norma ISO 18788 para empresas. Por lo que, en aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible para el presente proceso de selección y ante la observación de las diferencias respecto de las versiones de la norma técnica ISO 18788, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar esta certificación, y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor.





OBSERVACIÓN 5:

NUMERAL 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos)

“Se asignarán ciento treinta (130) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación)”

De manera atenta solicito a la entidad que este requisito ponderable se reemplace por un elemento que tenga impacto directo en la calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, tales como capacitaciones al personal que fortalezcan sus competencias comunicativas, de servicio al cliente, de prevención del delito, entre otras.

Lo anterior teniendo en cuenta que es un puntaje significativo y debe garantizar que el servicio se vea favorecido en términos concretos y verificables.

Respuesta ESU: En lo relativo al factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 6:

NUMERAL 4.5.6. Factor de Evaluación Unidad Canina Gran Empresa (50 Puntos)

“Se asignarán cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano. La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique”

Sobre este particular solicito que se aclare si es posible contar con Unidad Canina arrendada que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano.

Lo anterior en virtud de que las empresas que no cuentan con domicilio principal en esa región arriendan las unidades para coordinar desde allí la prestación del servicio de medio canino.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilidad de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





14. SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD MOTEVIDEO LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Licitaciones licitaciones@seguridadmontevideo.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:39

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES SEGURIDAD MONTEVIDEO

OBSERVACIÓN 1:

Dentro de las condiciones para participar, los términos indican que no se aceptan ofertas mediante la modalidad de figura asociativa, (consorcio o unión temporal), contradiciendo esta estipulación, el NUMERAL 1.5.1. LEGISLACIÓN APLICABLE, el cual de manera acertada indica que para el presente proceso se aplican los Principios de la Función administrativa y fiscal contenidos en la Constitución Política de Colombia y en el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**.

Implica lo anterior, que precisamente la ESU al administrar recursos del erario para la ejecución de los acuerdos marco, le da de manera acertada el manejo al proceso, ajustándose a las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables a la contratación pública; es así, como se exige a los posibles aliados el cumplimiento de requisitos legales, jurídicos, técnicos y financieros, tal como se aplica en los procesos reglados por la Ley 80 de 1993 que en general adelanta la Administración.

Pese a lo expuesto, de manera equivocada, los términos de referencia incluyen una limitación de participación contraria a la Constitución y la Ley, que es **la imposibilidad de presentar oferta mediante las figuras asociativas permitidas por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7**, situación que implica un claro desconocimiento a la jerarquía Normativa adoptada por el ordenamiento jurídico Colombiano, al permitir que una disposición de rango inferior desconozca una de rango superior; Puntualmente nos referimos a que la Ley 80 de 1993 es de rango superior a un pliego de condiciones o términos de referencia y en este caso la ESU con esta estipulación lo está desconociendo, trasgrediendo la Carta y la Ley mencionada.

Así mismo dicha estipulación impacta de manera negativa los principios de la contratación, la función administrativa, pues se afecta la pluralidad de oferentes y se impide la posibilidad de participación con igualdad de oportunidades. Por lo anterior y encontrándose la Entidad en la etapa procesal en que puede realizar modificaciones a los términos de referencia, de manera respetuosa nos permitimos solicitar, se modifiquen los términos y se acepte la presentación de ofertas mediante las figuras asociativas permitidas por la Ley, máxime cuando precisamente dichas figuras se permiten para robustecer las capacidades jurídicas, técnicas y financieras con que pueda contar una persona jurídica y pueda ofrecer y ejecutar servicios con mejor calidad y eficiencia

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio,





constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, sí permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme,





lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

En cuanto al CAPITAL DE TRABAJO exigido como requisito habilitante, encontramos que para el caso de las GRANDES EMPRESAS se exige contar con un monto mínimo de \$ 4.500.000.000; este monto acorde con el comportamiento normal de las empresas del sector es demasiado exigente y al parecer no proporcional a los montos del acuerdo marco, pues se exige la constitución de una garantía de seriedad de oferta tomando como base un monto \$5.000.000.000; en aras de una mayor participación que conduzca a una selección objetiva para al ESU, nos permitimos solicitar se flexibilice el CAPITAL DE TRABAJO exigido para GRANDES EMPRESAS y se acepte el contar con un CAPITAL DE TRABAJO de \$ 2.500.000.000.

Nuestra solicitud no obedece a favorecer el interés particular, sino que se posibilite la participación, y que se tenga como referencia el comportamiento de la Contratación que involucra recursos públicos en nuestro País, cuyos procesos de igual o mayor envergadura que el de la ESU, en cuanto al CAPITAL DE TRABAJO exigen por ejemplo el 20%, 15% 10%, según el Presupuesto involucrado; a manera de ejemplo se encuentra en curso el proceso de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con un presupuesto de \$ 27.000.000 y exige un CAPITAL DE TRABAJO del 10%, SED Secretará de Educación de Bogotá en el que se exige el 20%, siendo este el comportamiento de este indicador financiero.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, el Aliado Proveedor debe garantizar que tiene la capacidad financiera para asumir los gastos operacionales derivados de las actividades contractuales sin que se vea afectado por los ciclos de facturación con los que cuenta la ESU (Para el presente proceso se estima como máximo la acumulación de hasta 6 periodos de pago quincenales de nómina, entre el momento del inicio de la prestación del servicio y el momento del pago oportuno de una primera factura, lo cual sugiere un importante músculo financiero que permita prestar el servicio de manera oportuna y con todos los requerimientos técnicos aplicables).

Adicional a lo anterior, es pertinente informar que la ESU por medio de sus contratos marco de vigilancia proyecta atender una cantidad considerable de clientes, lo que implica que sus aliados deben tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones a corto plazo, especialmente laborales.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.





OBSERVACIÓN 3:

El Numeral 4.3.2 Trayectoria de la Empresa, exige contar con una trayectoria de 15 AÑOS, aspecto que no le aporta seguridad, calidad, ni algún beneficio a la Administración, más que impedir la participación de aquellos posibles aliados que aunque tengan la capacidad jurídica, técnica y financiera, no se les permita participar; nos permitimos solicitar la eliminación de este requisito por ser completamente innecesario, o en su defecto se modifique aceptando una trayectoria de 5 o 10 años; es de anotar que la capacidad de una persona jurídica para desarrollar su objeto social no se mide por los años con que cuente desde su creación, sino como bien lo establece la ESU precisamente con el cumplimiento de los requisitos técnicos.

Respuesta ESU: Se acepta su solicitud. En tal sentido y en aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 4:

Los factores establecidos de ponderación para GRANDES EMPRESAS contemplan diferentes aspectos que entendemos obedecen a las necesidades del servicio a prestar; no obstante, es claro que algunos de ellos por su particularidad y no aplicabilidad a la operatividad, funcionalidad y fin de la vigilancia privada acorde al Decreto 356 de 1994, no serán acreditados por la pluralidad de oferentes con la consecuente disminución de puntajes que los podrán marginar de ser aliados ESU. Dado lo anterior y por ser innecesarios, de manera respetuosa nos permitimos solicitar la modificación en los criterios de evaluación establecidos, eliminando de estos criterios los siguientes:

4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos) Se asignarán ciento treinta (130) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación)

Nótese la particularidad y especificidad de este factor, que evidentemente afecta los intereses de la pluralidad de oferentes y favorece la singularidad, por lo que reiteramos eliminar este criterio de evaluación

4.5.5. Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (100 Puntos) Se asignará cien (100) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el Distrito





Especial de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de doce (12) sucursales y/o agencias.

Si bien es cierto dada la expansión de la ESU es posible que se requiera la ejecución de contratos en diferentes regiones del País, para efectos de la evaluación de la oferta, nos permitimos solicitar flexibilizar la cantidad de Sucursales o agencias y asignar los 100 PUNTOS a los proponentes que demuestren contar con dos o tres diferentes a Medellín o el Valle del Aburrá; para seguridad de la Entidad, esta cobertura puede ser complementada con una manifestación bajo juramento del Representante Legal de constituir las sucursales o agencias que se requieran para la ejecución de los acuerdos marco

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud. La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos).

OBSERVACIÓN 5:

Finalmente, en cuanto a factores de evaluación en lo relacionado con los certificados ISO Y BASC tanto para las grandes empresas, como para las mipymes, solicitamos por ser necesario se aclare, si el alcance de estos certificados debe corresponder a Medellín o Valle del Aburrá, o si por el contrario se aceptan alcances en diferentes regiones del País, ejemplo Bogotá, Cali, Barranquilla, Tunja, etc.

Nuestra solicitud de aclaración, por cuanto entendemos que el alcance exigido es Medellín o Valle de Aburrá, toda vez que es este el domicilio contractual y que el cumplimiento de requisitos técnicos como licencias, permisos, autorizaciones y demás se refieren a Medellín o Valle de Aburrá y no tendría objeto ponderar condiciones que no sean aplicables a la ejecución contractual.

Respuesta ESU: Se precisa que las normas técnicas solicitadas que no tienen circunscripción territorial expresa en los pliegos de condiciones, se evaluarán conforme han quedado establecidas.





15. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

En el caso del interesado **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Sergio leandro Castaño Zuluaga licitaciones@expertoseguridad.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:41

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES A LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA CON RADICADO SPO-2024-1

OBSERVACIÓN 1:

3.3.13. Multas y Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de no multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo noventa días hábiles de expedición.

Por medio de la presente solicitamos respetuosamente a la entidad que como equivalente al cumplimiento del presente requisito habilitante establecido en la solicitud pública de oferta, se permita la presentación de los radicados de las solicitudes elevadas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en tanto apliquen los presupuestos establecidos en el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 que pregona: "ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación [...]" Subrayado y Negrillas fuera de texto; esto es, que se prorroguen los términos de los documentos expedidos, hasta tanto se produzca una respuesta de fondo por parte de la entidad competente, en la medida que, el retardo derivado en la respuesta no puede ser atribuible a la empresa que adelanta todas actuaciones pertinentes para cumplir con lo exigido.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2.





16. SERVISION DE COLOMBIA

En el caso del interesado **SERVISION DE COLOMBIA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Comercial Servision de Colombia comercial@servisiondecolombia.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:02

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

El numeral 3.3.14 solicita que los oferentes acrediten Paz y Salvo expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada con máximo 30 días hábiles de expedición a la fecha de presentación de la oferta.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de vigilancia en la actualidad está demorando la expedición de certificados hasta más de dos meses por cambios en su plataforma interna, solicitamos a la ESU permitir la acreditación de radicado de solicitud de este documento ante la Superintendencia junto con el ultimo certificado emitido en la vigencia 2024. La anterior solicitud se fundamenta en que no puede trasladarse a los oferentes la responsabilidad por la demora en la expedición de este tipo de documentos por parte del Ente regulador.

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informará que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 2:

El numeral 4.2 Verificación financiera y organizacional Gran Empresa, solicita que los oferentes acrediten información financiera actualizada mediante el RUP vigente y en firme al corte 31 de diciembre de 2022, solicitando para ello el siguiente indicador de Liquidez:

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a DOS PUNTO UNO (2,1)

Al respecto, informamos a la entidad que para el caso de Grandes Empresas este indicador resulta excesivo en el presente proceso, ya que la Liquidez se encuentra en las empresas Grandes en un rango entre el 1 y 1,5, indicador que garantiza el pago de las obligaciones generadas por las empresas. No puede la entidad manifestar como lo hace en sus estudios previos que requiere un indicador de tal magnitud para el pago de las obligaciones a corto plazo, dado que un indicador de 1,5 también garantiza el sostenimiento del contrato y es más acorde con la realidad de las empresas del mercado. **Prueba de lo anterior es que nuestra empresa, quien actualmente se encuentra**





ejecutando el contrato, a la fecha no a presentado mora en ninguno de los pagos realizados a su personal ni de obligaciones parafiscales, pese a que el indicador de liquidez se encuentra por debajo del requerido en los términos de referencia; por lo cual insistimos, solicitar un indicador de liquidez mayor a 2.1 es bastante excluyente y restrictivo.

Adicionalmente revisado al detalle los estudios previos publicados por la entidad, encontramos que existe documento alguno que sustente por qué la solicitud de este indicador, ni estudio alguno que hubiese generado la ESU de las grandes empresas del sector para determinar la razón por la cual en el proceso se encuentra solicitando para el año 2022 un indicador de liquidez mayor a 2.1. Tampoco se entiende porque la entidad pese a requerir estados financieros 2022 no aplica la para la verificación de indicadores la regla de calificar con el mejor año fiscal emanada en el Decreto 1041 de 2022, pese a que dicha regla sigue vigente hasta tanto una empresa no realice la renovación de RUP del 2024, y que dicha información quede vigente y en firme; momento en el cual desaparecerá el registro del mejor año fiscal.

Es por lo anterior, y en aras que la entidad no limite la participación en el presente proceso, solicitamos a la entidad modificar el indicador de liquidez solicitado permitiendo que el mismo corresponda a 1.5, o en su defecto califique con la información vigente y en firme que reposa en el RUP del proponente al momento de presentar su oferta, es decir, considerando los años 2020,2021 o 2022.

Respuesta ESU: Es del caso señalar que el indicador financiero de liquidez para el actual proceso es inferior al indicador que se requirió en el proceso de convocatoria SPO 2022-04, por medio del cual la empresa observante se constituyó como Aliado de la ESU (En el anterior proceso quedó en 2,0 y en este proceso ha quedado, mediante ADENDA No. 2, en 1,8 para Gran Empresa g flexibilizando la disposición inicial que lo indicaba en 2,0). Por tal razón no es de recibo la afirmación que la fijación del indicador actual es excluyente o restrictivo, toda vez que, al margen de la condición individual del observante, en términos generales del muestreo aleatorio realizado por la entidad (con fundamento en reportes de Supervigilancia, procesos en Secop e históricos de la entidad) se considera razonable y proporcionado el indicador exigido.

No le asiste la razón al observante en el sentido de solicitar la evaluación del RUP con el mejor año de los 3 anteriores, toda vez que la disposición normativa que daba sustento a este mecanismo no se encuentra vigente. Al respecto se trae a colación el Concepto 028 de 2024 de Colombia Compra: *“En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.*





Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

En conclusión, resulta válido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizó el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia 2024 ya se han inscrito o renovado su RUP y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.”

Por lo expuesto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN 3:

Respecto a los factores de puntuación del numeral 4.4 “Metodología de evaluación para gran empresa”, puntos 4.5.2 Sello de sostenibilidad, y 4.5.3 evaluación certificaciones Gran empresa, solicitamos a la entidad permitir presentar y asignar puntaje cuando se presente certificación emitida por el organismo certificador mediante el cual se acredite que los certificados de gestión se encuentran en proceso de expedición.

La anterior solicitud obedece a que actualmente nuestra empresa presento y aprobó en su integridad las auditorias del sistema de gestión, sin embargo, los certificados se encuentran en proceso de emisión por parte del ente certificador, situación que puede durar mas de 30 días, sin que ello signifique que nuestra empresa no se encuentra debidamente certificada por la entidad, toda vez que corresponde a un tramite interno del ente certificador. En consecuencia, solicitamos a la entidad permitir para la asignación de puntaje la presentación emitida por el ente certificador sobre este aspecto

Respuesta ESU: Se acepta condicionadamente su solicitud, en el siguiente sentido: Bajo el entendido de que la función de la entidad es verificar el cumplimiento de los requisitos y factores de evaluación en un mismo momento, que garantice igualdad e imparcialidad para todos los proponentes, y que dé cuenta del cumplimiento efectivo de los elementos exigidos para el otorgamiento del puntaje asociado al respectivo factor. Por tal motivo solo se admitirán certificados o sellos expedidos individualmente o constancia oficial de la respectiva entidad certificadora indicando que el proceso de certificación ha concluido exitosamente y que dicha certificación tiene la validez necesaria para hacer constar su respectiva obtención.





OBSERVACIÓN 4:

Respecto al numeral 4.5.4 la entidad indica que asignara puntaje a quien presente certificado emitido por ente certificador en la que conste que la empresa ha realizado reporte de RSE bajo la metodología GRI en sus distintas versiones.

Solicitamos eliminar este requisito de los pliegos de condiciones toda vez que resulta redundante cuando la entidad ya esta solicitando en el numeral 4.5.2 sello de sostenibilidad que abarca aspectos de Responsabilidad Social Empresarial, convirtiéndose en consecuencia el requisito de acreditación de RSE bajo metodología GRI en una solicitud que solo beneficiaría a pocas empresas del mercado generando desigualdad en las exigencias planteadas en los términos de referencia, ya que cada empresa cuenta con la autonomía de gestionar este aspecto de forma distinta, y reiteramos, los aspectos de Responsabilidad social empresarial se encuentran ya inmersos en el certificado de sostenibilidad.

Sumado a lo anterior, no es concordante con los términos de referencia la petición de este documento que no guarda relación directa con el proceso, más aún cuando los estudios previos ni el pliego de condiciones indican de manera real la razón de solicitud de este documento y mucho menos la asignación de un puntaje tan elevado y por encima de otros sistemas de gestión que si afectan y tienen relación con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, solicitamos a la entidad eliminar este requisito de los pliegos de condiciones.

Respuesta ESU: Se acepta su solicitud. En lo relativo al factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 5:

Respecto a la experiencia, solicitamos a la entidad explicar la razón por la cual solo acepta certificados de contratos firmados desde el 1 de marzo de 2019, limitando la acreditación de contratos que pudieron ser iniciados antes, pero tienen parte de ejecución dentro de los 5 años requeridos. Mas allá del rango de tiempo solicitado debe tener en cuenta la entidad que la experiencia no se pierde con el tiempo. Por lo anterior solicitamos a la entidad ampliar el termino de experiencia a 7 años o más, o en su defecto se valide la acreditación de contratos que fueron firmados antes de la fecha indicada siempre y cuando contemplen ejecución de parte de los 5 años anteriores al cierre del proceso.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, por cuanto la disposición de la experiencia exigida para el segmento Gran Empresa corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Esta delimitación temporal permite definir una regla igual para todos los oferentes al tiempo que da





lugar a verificar la posibilidad real que tiene el potencial aliado de manejar altos volúmenes de contratación en tiempos simultáneos, de modo que la asignación de nuevos servicios no vaya en detrimento de las capacidades de atención, como se ha presentado en la entidad en eventos anteriores.

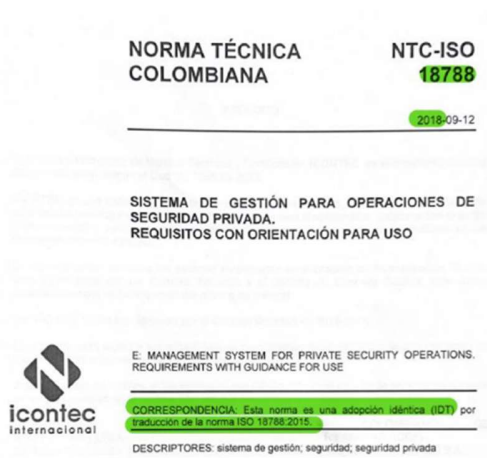
OBSERVACIÓN 6:

El anexo 6 experiencia del proponente, Nota 1 indica que se aceptaran contratos ejecutados y en ejecución. Al respecto solicitamos a la entidad aclarar que para el caso de contratos en ejecución no se exigirá el registro de este en el RUP toda vez que en este únicamente se registran contratos terminados.

Respuesta ESU: Mediante la **Adenda N° 2** se ajusta el Anexo 6, en el sentido de eliminar la frase “en ejecución”, toda vez que los pliegos han establecido la necesidad de que los contratos se encuentren debidamente ejecutados.

OBSERVACIÓN 7:

Respecto a la solicitud y asignación de puntaje por parte de la entidad a los oferentes que acrediten contar con certificado ISO 18788:2018; solicitamos a la entidad corregir este ítem, toda vez que la vigencia de esta norma es 18788:2015 ya que la 18788:2018 corresponde a una traducción de la misma norma, tal y como se evidencia en pantallazo anexo:



Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud. En aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible para el presente proceso de selección y ante la observación de las diferencias respecto de las versiones de la norma técnica ISO 18788, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar esta certificación, y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor.





OBSERVACIÓN 8:

Solicitamos a la entidad aclarar si en caso de acreditar contratos ejecutados bajo la modalidad de Mercado de Compras Públicas (Bolsa Mercantil), será válida la certificación expedida por la firma comisionista perteneciente a la Bolsa Mercantil, en el entendido que con esta modalidad de contratación quien expide la certificación de experiencia no es directamente el cliente sino la firma comisionista y el documento que se genera no es un contrato sino una orden de servicio.

Respuesta ESU: Se precisa que la experiencia se validará conforme lo señalado en el numeral 4.3.1. para el caso de Gran Empresa, por tanto, deberá encontrarse la certificación del contratante, sin que sea relevante que el contratante corresponde a la Bolsa Mercantil, siempre que se cumplan con los presupuestos señalados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 9:

La entidad califica en el numeral 4.5.1 Factor de competencias laborales Gran Empresa al proponente que acredite personal certificado por el SENA y comparado con la planta total de personal de la empresa.

Con la redacción actual de este numeral la entidad pretende que las GRANDES EMPRESAS acrediten la totalidad de personal (que para el caso de algunas compañías puede ser una planta de personal mayor a 6000 trabajadores), situación que no solo se tornaría engorrosa para la presentación de la oferta (Ya que se deberán aportar todos los cursos con la copia de pagos de aportes parafiscales del personal) sino que atentaría de forma directa los principios de las empresas que buscan reducir el impacto ambiental (esto teniendo en cuenta la cantidad de uso de papel solo para acreditar este requisito, dado que la oferta debe presentarse de forma física en original y copia), convirtiendo la presentación de la oferta en una acreditación mayoritaria de cursos de competencias que nada aportan al proceso porque se tratará de personal que no tendrá vinculación directa con la entidad. Por lo anterior, solicitamos a la entidad modificar este ítem de los pliegos de condiciones requiriendo para ello acreditar unos mínimos y máximos de personal certificado en competencias laborales para la obtención del puntaje, en una cantidad que realmente resulte razonable para los intereses de la Entidad, asignando por ejemplo la calificación máxima al oferente que acredite contar con más de 300 personas certificadas en Competencias laborales.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se





admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN 10:

La entidad califica en el numeral 4.5.6 con 50 puntos a la empresa que acredite tener unidad canina instalada en el área metropolitana del valle de aburra debidamente avalada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, solicitamos a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones toda vez que no todas las empresas que hacen parte de los acuerdos con la ESU, solicitan servicios con medio canino, por lo que asignar puntaje por este ítem una vez más es restrictivo y solo favorece a algunas empresas del mercado. En su defecto, solicitamos a la entidad permitir que tal como lo hace con el puntaje otorgado por agencias y/o sucursales, permita que la sede canina pueda ser acreditada por el oferente en cualquier parte del territorio nacional, toda vez que esto garantiza que el oferente cuenta con la idoneidad y competencia para el manejo y cuidado de sus caninos

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.





17. OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA

En el caso del interesado **OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: daissy.amaya@occidentesp.com.co daissy.amaya@occidentesp.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:06

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: wilson.portela@occidentesp.com.co wilson.portela@occidentesp.com.co

Asunto: Presentación de observaciones a los términos de condiciones - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

Frente al numeral 4.2. verificación financiera y organizacional Gran Empresa, se requiere un indicador de liquidez mayor o igual a 2 basado en los estados financieros a diciembre de 2022. Solicitamos de manera respetuosa a la entidad reevaluar y permitir un indicador de liquidez más flexible para las grandes empresas y en este caso particular empresas de servicios, soportado en un alto índice de capital de trabajo \$ 4.500.000.000 que sustenta el recurso disponible de la compañía a corto plazo para asumir los costos principales de nuestra actividad como es el pago de nóminas de personal, dotación e insumos de puesto para la ejecución de los servicios, garantizando así a la entidad un respaldo financiero para la ejecución de las actividades derivadas del presente proceso, por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de permitir la disminución de la exigencia del indicador de liquidez al 1.5 o tener en cuenta los indicadores de los años anteriores como 2021 y 2020.

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud, en el sentido de reducir el indicador de liquidez solicitado, no obstante, dicha reducción tal como se lee de la ADENDA No. 2 se hace a 1,8 y no al rango solicitado por el observante. Lo anterior, por cuanto la ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. De ahí que las exigencias en materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de evaluar con periodos correspondientes a los años 2021 o 2022, se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022. Por tal razón, la inclusión o actualización de información relativa al periodo 2023 no afecta la firmeza de la información ya inscrita y en firme





que se haya realizado previamente y conforme los conductos establecidos en la Ley y en las respectivas cámaras de comercio. Por tal razón no es necesario hacer precisión o aclaración alguna respecto de lo indicado en los pliegos de condiciones publicados. No es posible evaluar a los proponentes con periodos distintos, por lo que no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

De la manera más atenta nos permitimos tener en cuenta para los indicadores financieros el mejor año reportado que corresponde al año 2020 y no al 2022 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El espíritu de la norma sobre el MEJOR AÑO FISCAL – Decreto 399 – Capacidad financiera – Capacidad organizacional – establece que [...] A partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales «[...] establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes». Es decir, las entidades estatales deben tener en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional «**correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto**» o «**desde su primer cierre fiscal**», según el caso. [...]

Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro.

Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciado en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Por lo tanto, el párrafo transitorio, agregado al artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador; verbigracia, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio. Atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021, por «mejor año» debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con dichos requisitos habilitantes.





Las modificaciones introducidas por los Decretos 399 de 2021 y 579 de 2021, frente a la información del RUP, así como a la verificación de la capacidad financiera y organizacional del proponente para lograr la reactivación económica, ante la crisis generada por la pandemia del COVID19, el gobierno nacional expidió el Decreto 399 de 2021, mediante el cual se establecen algunas modificaciones al Decreto 1082 de 2015 frente a la regulación de la información financiera y organizacional prevista en el Registro Único de Proponentes –RUP–. En tal sentido, se indicó –a partir de la modificación posteriormente introducida por el Decreto 579 de 2021– que a partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales deberán tener en cuenta los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de los últimos tres años, consignada en el RUP. Así lo justifica textualmente el reglamento mencionado, en sus consideraciones:

Que debido al impacto negativo en la economía del país, generado por la pandemia del COVID-19, reconociendo la realidad financiera de muchas de las personas naturales y jurídicas que fueron afectadas por ella y con la finalidad de permitir la reactivación económica, es conveniente modificar transitoriamente algunos artículos del Decreto 1082 de 2015, para que el Registro Único de Proponentes contenga información financiera de los oferentes en relación con los últimos tres (3) años y no solo del último año, lo cual aplicaría para las inscripciones y renovaciones que se realicen en los años 2021 y 2022.

A partir de la fecha establecida anteriormente, la evaluación de los indicadores de capacidad financiera –índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses–y organizacional –rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo–, se deberá realizar por parte de las entidades estatales «teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente» (énfasis fuera de texto).

Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro. Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciado en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] Las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

Aunque la referida norma no establece que sean los oferentes los que deban determinar cuál año desean que se les tenga en cuenta como el «mejor» al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, nada obsta para que la entidad





estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente, en ejercicio de su libertad de confección de este acto administrativo, permita que los proponentes así lo señalen. Sin embargo, en caso de que un oferente diga en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si esta verifica que con ese año –indicado por el proponente– aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

Lo anterior se infiere del último inciso del párrafo transitorio agregado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, que establece de manera imperativa que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», independientemente de que el oferente lo haya indicado o no.

Se concluye entonces que, según la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección.

Tales requisitos deben establecerse por la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente y han de ser el resultado de un adecuado análisis en la fase de planeación, que permita establecer índices de capacidad financiera y organizacional razonables, por otra parte es importante recordar a la entidad que la fecha máxima para aprobar los estados financieros por parte de las organizaciones empresariales es hasta el 31 de marzo del 2024, luego el plazo para renovar y reportar los estados financieros en el Registro único de Proponentes corresponde hasta el quinto día hábil del mes de abril, lo cual al momento del cierre del presente proceso (27 de febrero del 2024), no se ha surtido.

Por lo que la entidad estatal debe primar el espíritu de norma en materia de aplicación de los tres mejores años fiscales debido a que las circunstancias objetivas que dieron lugar a su aplicación PERSISTEN, por lo tanto no tendría sentido que la entidad estatal trazara una corriente de interpretación distinta a la que dio lugar el nacimiento de la norma, cuando los estados financieros evaluables son afectados por el mismo hecho (EFECTO COVID) y su posición de mejora en la reactivación del mercado solo se dará por cumplida con la radicación de los estados financieros del ejercicio fiscal 2023 que se reportan como se indico anteriormente hasta el quinto día hábil del mes abril.

Fuente: Concepto 228 -2021 Colombia Compra Eficiente <https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2021/07/Concepto-288-2021-CCE.pdf>

Respuesta ESU: No le asiste la razón al observante en el sentido de solicitar la evaluación del RUP con el mejor año de los 3 anteriores, toda vez que la disposición normativa que daba sustento a este





mecanismo no se encuentra vigente. Al respecto se trae a colación el Concepto 028 de 2024 de Colombia Compra: *“En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.*

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

En conclusión, resulta válido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia 2024 ya se han inscrito o renovado su RUP y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.”

Por lo expuesto, no se acepta su solicitud.

OBSERVACIÓN 3:

Conforme al numeral 5.1. factores de evaluación subnumeral 4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos), se requiere la acreditación de personal certificado en competencias laborales emitidos por el SENA, solicitamos comedidamente a la entidad modificar este requerimiento para puntaje teniendo en cuenta que el mismo no genera valor de calidad al servicio, ya que la presentación de cursos o certificados en el momento de la oferta no garantiza que el personal que ejecute el servicio

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño





de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN 4:

Conforme al numeral 5.1. factores de evaluación subnumeral 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos), teniendo en cuenta el enfoque del sello de sostenibilidad en sus dimensiones sociales, ambientales, económico y ético, agradecemos a la entidad tener en cuenta para la acreditación de este puntaje certificados que homologuen cada una de las categorías allí exigidas, como certificado de Gestión de seguridad ISO 28000, Norsok, GEI, BASC, entre otros que nos han permitido tener un crecimiento equilibrado y sostenible en la estructura organizacional abarcando cada uno de ámbitos que nos permiten ser una empresa confiable y que perdure en el tiempo con calidad de servicio y garantías para los clientes, con esta solicitud permiten la participación de grandes empresas que cuentan con la infraestructura administrativa, económica y operativa para el procesos en gestión. Lo anterior quedando de la siguiente manera:

Origen y/o ISO 9001 y/o Certificado ARL Calificando 95% al SST (100 puntos)

Evolución y/o Sello GEI Y/O ISO14000 (150 puntos)

Esencia y/o ISO28000 y/o BASC y/o PVP (200 puntos)

Excelencia y/o NORSOK y/o 45001 (250 puntos)

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores (Sellos de Sostenibilidad) han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.

Ahora, teniendo en cuenta que el certificado BASC es una norma técnica internacionalmente aceptada que propende por la seguridad en la cadena de suministro al igual que la norma ISO 28000, por lo que se acepta su observación y mediante **Adenda N° 2**, se podrán otorgar los puntos consignados para la certificación BASC al proponente de Gran Empresa que acredite contar con Certificación de la norma ISO 28000.





OBSERVACIÓN 5:

Con relación al Certificado NTC-ISO 18788:2018 (40 puntos), agradecemos a la entidad permitir la homologación del puntaje con años de experiencia en el sector de la seguridad, teniendo en cuenta que ha empresas que garantizar el servicio de las operaciones de seguridad con su recorrido y experiencia.

Respuesta ESU: En aras de garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible para el presente proceso de selección y ante la observación de las diferencias respecto de las versiones de la norma técnica ISO 18788, se procederá mediante **Adenda N° 2** a eliminar esta certificación, y en su lugar distribuir equitativamente el puntaje asociado a esta certificación en el resto de certificados dispuestos en el numeral 4.5.3 de los pliegos de condiciones publicados, quedando los demás certificados del numeral con una puntuación individual de 50 puntos y los mismos 200 puntos en total para dicho factor.

OBSERVACIÓN 6:

Con relación al numeral 4.5.5. Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (100 Puntos), solicitamos de manera respetuosa eliminar dicho requerimiento teniendo en cuenta que el servicio será prestado en el departamento de Antioquia, por lo tanto, la empresa debe contar con su capacidad operativa en el mismo, este requerimiento genera discriminación y desdibuja el objetivo del servicio y proceso de selección proveedor para la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU de Medellín.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, que es un factor deseable y conveniente para la entidad en aras del fortalecimiento de su presencia en distintas latitudes del territorio nacional, por tanto, no se acepta su solicitud. Sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos). Si bien la licencia de Supervigilancia tiene alcance nacional, también es requerida la licencia de sucursales y agencias, que permiten la operación efectiva en dichos territorios, que es lo que pretende evaluar la ESU mediante este factor.

OBSERVACIÓN 7:

Frente al numeral 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos) Solicitamos tener en cuenta el objetivo principal del requisito es tener la condición de declarante por lo que solicitamos que la entidad se sujete al requerimiento que permita evidenciar la adherencia al pacto y no requisitos que generen exclusión frente a las políticas que la misma entidad ha generado para su cumplimiento. Solicitamos respetuosamente la aplicación de puntos por adherencia y registro en la plataforma designada

Respuesta ESU: Se acepta su solicitud. En lo relativo al factor específico de reporte a pacto global, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de





reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 8:

Con relación a la calificación de puntaje para la unidad canina en la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta que esto hace parte de los requisitos legales de la compañía, solicitamos a la entidad eliminar dicho puntaje y no excluir o discriminar a las empresas que cuentan con su permiso canino designado por la superintendencia de vigilancia.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.





18. BUHO SEGURIDAD

En el caso del interesado **BUHO SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Daniel Rojas gerenciageneral@buhoseguridad.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:08

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones a los términos y condiciones de la SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

El capítulo 3 de los pliegos de condiciones- Requisitos de Participación, viñeta No.2 indica lo siguiente:

“No se admite ninguna forma de asociación, tales como Consorcios o Uniones Temporales”

Notamos con gran preocupación que la Empresa de Seguridad Urbana en los términos de referencia, incluye un requisito que esta por encima de la Ley al prohibir figuras de asociación que están claramente consagradas y aceptadas en la legislación vigente de contratación. La entidad tampoco otorga ninguna clase de explicación que de cuentas de la razón para prohibir este tipo de participación en el proceso, pese a que los consorcios y/o uniones temporales constituyen alianzas contempladas en la Ley de contratación pública como mecanismo para facilitar y promover la participación de proponentes, buscando sinergias que permitan complementar entre sus integrantes, fortalezas que individualmente no les permite competir, pero que colectivamente les abre esa posibilidad , proporcionando mas y mejores opciones a las entidades contratantes y eliminando barreras que obstaculizan la pluralidad de oferentes y fomentan la libre competencia amparada por la Ley.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no actuar en contravía de la ley y en consecuencia permitir la participación de consorcios o uniones temporales en el presente proceso.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.





En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, sí permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.





OBSERVACIÓN 2:

Señala la entidad en el numeral 4.2 Verificación Financiera y de Organización Gran empresa que los oferentes deberán acreditar el Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2022. Indica además el numeral en mención que La información allí contenida deberá estar vigente y en firme. Este requisito solicitado por la entidad presenta serias y graves inconsistencias si se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. La entidad solicita información vigente y en firme de un Registro Único de Proponentes que justo el día del cierre de ofertas pierde su vigencia; esto teniendo en cuenta que por obligación legal las empresas están obligadas a radicar el trámite de registro RUP a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, que para este año 2024 corresponde al 5 de abril; (fecha de entrega de ofertas). Quiere decir esto que, ¿para tener un RUP vigente y en firme a esta fecha con indicadores financieros año 2022, las empresas tendremos que esperar a radicar la oferta y dejar de lado el cumplimiento de un requisito legal?
- b. Erróneamente la entidad indica que únicamente tendrá en cuenta los indicadores financieros correspondientes al año 2022; no obstante lo anterior no tiene en cuenta que la información financiera del año 2022 que reposa en los RUPS que no han sido renovados, corresponde a información que estaba cobijada por el Decreto 1041 de 2022, el cual permitía contar con la acreditación de los mejores 3 años financieros, y que dicha información de los mejores tres años financieros no pierde vigencia para el año 2024 hasta tanto no se realice la respectiva renovación del RUP y aceptación del mismo por parte de las Cámaras de Comercio, es decir hasta que la información financiera quede en firme, lo cual puede suceder hasta finales del mes de abril. En consecuencia, mal haría la entidad en calificar los indicadores financieros sobre unas cifras que hacen parte de la época de postpandemia, pues justamente fue con este objetivo que la ley fue expedida, razón por la cual si la entidad va a tener en cuenta registros de proponentes que no han sido renovados, está en la obligación de aceptar y calificar teniendo en cuenta los tres mejores años financieros (2020,2021 o 2022) hasta tanto la información del 2023 no quede vigente y en firme.
- c. La entidad solicita unos indicadores financieros que denotan que no se realizó un estudio real del mercado de las empresas de vigilancia, ya que requiere índices de liquidez y capital de trabajo bastante exagerados y excluyentes y con cifras que nada tienen que ver con estados financieros que hicieron parte de la pandemia y postpandemia, con el agravante que no permite realizar uniones temporales para aunar esfuerzos por parte de las empresas superar este ítem.
- d. Por lo anterior, y en aras de armonizar los requerimientos a requisitos reales, equitativos y cumplibles por parte de las interesadas en el presente proceso solicitamos a la entidad aplicar alguna de las siguientes soluciones:
 - Realizar la calificación del mejor año financiero (2020,2021 o 2022), de aquellos proponentes que a la fecha de cierre del proceso no tengan Rup con información financiera vigente y en firme del año 2023.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Disminuir los indicadores de Liquidez y Capital de Trabajo solicitados a cifras que correspondan a datos reales de estados financieros que correspondieron a la época de postpandemia, disminuyendo para ello la liquidez a 1.5 y el capital de trabajo a \$3.500.000.000
- Realizar calificación de indicadores financieros basados en estados financieros que podrían presentar los proponentes con corte a diciembre 31 de 2023, ya que como lo manifestamos anteriormente teniendo en cuenta que el plazo para radicar renovación del RUP vence el mismo día del cierre, estaría por encima de la ley que la entidad requiera RUP vigente y en firme con información financiera año 2023 ya registrada.

Respuesta ESU: Bajo el entendido que la entidad inició el proceso de selección antes de la fecha máxima de renovación del RUP, ha debido recurrir a la última información financiera y de experiencia vigente por parte de los potenciales proponentes, correspondiente al periodo 2022. Al momento de realizarse la inclusión de la información 2023 en el RUP, la información consolidada y cerrada de 2022, no pierde firmeza, que es la información con la que la entidad hará la evaluación financiera y de experiencia.

No le asiste la razón al observante en el sentido de solicitar la evaluación del RUP con el mejor año de los 3 anteriores, toda vez que la disposición normativa que daba sustento a este mecanismo no se encuentra vigente. Al respecto se trae a colación el Concepto 028 de 2024 de Colombia Compra: *“En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.*

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

En conclusión, resulta válido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizó el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia 2024 ya se han inscrito o renovado su RUP y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos





con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.”

Ahora bien, es del caso señalar que los indicadores estrictamente financieros para el actual proceso son similares o inferiores a los exigidos en el proceso de convocatoria SPO 2022-04, por medio del cual la empresa observante se constituyó como Aliado de la ESU (El indicador de endeudamiento dista en un 1%; sin embargo, liquidez, razón de cobertura de intereses y el capital de trabajo para el presente proceso son inferiores a lo requerido en el año 2022). Por tal razón no es de recibo la afirmación que la fijación del indicador actual es excluyente o restrictivo, toda vez que, al margen de la condición individual del observante, en términos generales, del muestreo aleatorio realizado por la entidad (con fundamento en reportes de Supervigilancia, procesos en Secop e históricos de la entidad) se considera razonable y proporcionado el indicador exigido.

Por lo expuesto previamente no se acepta ninguna de las solicitudes planteadas en la observación referida.

OBSERVACIÓN 3:

Respecto a la metodología de evaluación para Gran empresa, numeral 4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos), la entidad indica que asignara esta calificación dependiendo del grado de personal con competencias y comparado con el número de planta total de personal de la empresa.

Sobre este aspecto, notamos con preocupación que la entidad establece un requisito desproporcionado, toda vez que **acreditar la totalidad de planta de personal** viola flagrantemente el principio de económica y celeridad que se encuentra en el manual de contratación de la entidad. Recordemos que dicho principio indica que los requisitos de los términos deben ser los **Estrictamente necesarios**, por lo que no es claro cual es la finalidad de la entidad de pedir la totalidad de acreditación de personal con competencias laborales para asignar el máximo puntaje

Si bien es cierto entendemos que es de vital importancia para la ESU que el oferente acredite contar con personal capacitado en competencias laborales, solicitamos a la entidad establecer rangos mínimos para acceder a este puntaje, como por ejemplo asignar el máximo puntaje a quien acredite contar con 400 personas con personal acreditado en competencias, y de forma proporcional a quien acredite menor número de cursos.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de





garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN 4:

Llama la atención que la entidad solicita dentro de la oferta y asigna calificación a una serie de certificados de gestión, (sello de sostenibilidad, ISO 14001, 45001, BASC) y a quien aporte acreditación de pacto global; sin embargo esta solicitud únicamente favorece a algunas empresas del mercado lo que resta al proceso igualdad entre los oferentes; sin tener en cuenta que los certificados que realmente tienen impacto dentro de la prestación del servicio objeto del contrato (Servicios de vigilancia y seguridad privada) son los certificados de calidad (9001) y la norma exclusiva para nuestro sector (18788). Por ello solicitamos a la entidad eliminar los puntajes establecidos para sello de sostenibilidad, ISO 14001, 45001, BASC), pacto global.

Lo anterior sumado a que no se entiende de manera clara porque la entidad asigna la mayor parte de calificación (130 puntos) al certificado de pacto global, cuando el mismo no tiene relación directa con la prestación del servicio, y en cambio a certificados que si impactan la calidad del servicio tales como el certificado de ISO 9001 y 18788, tan solo les deja puntajes mínimos de 40 puntos

Respuesta ESU: Si bien no se comparte la argumentación de fondo respecto de la solicitud de eliminación del reporte a pacto global, toda vez que se considera un factor importante y complementario en materia de responsabilidad social empresarial, se acepta su solicitud, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte. Se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 5:

Respecto a las agencias solicitadas por la entidad, y el puntaje asignado a las mismas, no se entiende este requerimiento, bajo el entendido que el servicio se ejecutara en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y algunos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se solicita explicar cuál es la razón por la que solicitan más de 12 agencias a Nivel nacional y que impacto podría tener este requerimiento en el contrato. Por lo anterior solicitamos eliminar este requisito de los pliegos de condiciones

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, que es un factor deseable y conveniente para la entidad en aras del fortalecimiento de su presencia en distintas latitudes del territorio nacional, por tanto, no se acepta su solicitud. Sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos). Si bien la licencia de Supervigilancia tiene alcance nacional, también es requerida la licencia de sucursales y agencias,





que permiten la operación efectiva en dichos territorios, que es lo que pretende evaluar la ESU mediante este factor.

OBSERVACIÓN 6:

Respecto a la calificación otorgada por la Unidad Canina, se solicita a la entidad eliminar este requerimiento de los términos de referencia, dado que nuestro ente regulador la Superintendencia de Vigilancia, permite que este servicio pueda ser prestado sin necesidad de licencia específica para la Unidad Canina, por lo cual asignar puntaje por este ítem es excluyente en el presente proceso, o en su defecto, aceptar que dicho requisito sea acreditado con la autorización de la prestación del servicio con medio canino la cual es emitida por la supervigilancia.

Esta solicitud obedece a que la unidad canina no requiere licencia de la superintendencia. Es la Empresa a la que le otorgan la licencia de funcionamiento en las distintas modalidades: fija, móvil, con y sin armas, medio tecnológico, medio canino, escoltas y transporte de valores. Lo que la Superintendencia dice es que cuando se desarrolle la actividad, en cualquiera de los medios autorizados, la empresa debe solicitar autorización para abrir sucursales o agencias que no estén contempladas en la licencia vigente. Teniendo ya la autorización, la empresa puede desarrollar la actividad en todas las modalidades que previamente le hayan sido autorizadas

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN 7:

Con respecto a nivel general, en este pliego no contempla en ningún aparte las condiciones de prestación del servicio, tales como: perfil de los ejecutivos, perfiles de supervisores, tipo de tecnología, perfil de coordinador general, entre otros y se sugiere incluir dichos apartes para tener conocimiento del personal y tecnología requerida para la prestación de servicio en caso de resultar adjudicatario.

Respuesta ESU: La entidad, históricamente (salvo recientes y puntuales excepciones), ha considerado que el proceso de selección de aliados para la línea de seguridad y vigilancia física se debe enfocar en los procesos y procedimientos de las empresas, al margen de la rotación que se pueda presentar. De ahí que los factores preeminentes y sumados apuntan a certificaciones de empresas, que trasciendan a su personal. Por tal razón la disposición de los factores se considera adecuada para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 8:

PETICION FINAL

El Artículo 10 del Manual de contratación de la ESU Acuerdo No. 090 de 2019 establece lo siguiente con respecto al contenido que deben tener estudios previos:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. *La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.*
2. *El objeto a contratar.*
3. *Especificaciones técnicas de bien o servicio a contratar*
4. *La identificación del tipo de contrato a celebrar*
5. *La modalidad de selección del contratista según el presente manual de contratación.*

6. *El valor estimado del contrato, luego de adelantar un referenciamiento de mercado que permita calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, se deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.*
7. *La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.*
8. *El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles*
9. *El análisis que sustenta la exigencia de garantías*
10. *La indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano*

Por otra parte el artículo 12 en su segundo párrafo señala lo siguiente:

“ las solicitudes publicas de oferta para la selección de aliados proveedores deben estar precedidas de un estudio del sector al que se dirige dicho proceso”

Una vez revisado los documentos publicados por la entidad notamos las siguientes inconsistencias:

1. En el documento Estudio de sector, la entidad indica que los indicadores en los pliegos de condiciones corresponde a un análisis de sector que se realizó a través de un anexo denominado Anexo 1 (se anexa pantallazo).

ESTUDIO DEL SECTOR RELACIONADO AL OBJETO	Con el fin de definir el valor de los indicadores que serán requeridos en el pliego de condiciones para elegir el proponente que preste los servicios requeridos, la ESU realiza el referenciamiento que se anexa al presente estudio. Ver Anexo No.1 análisis del sector
---	--





No obstante lo anterior, dicho documento denominado Anexo 1 no existe en los documentos publicados por la entidad, por lo que se entiende que los documentos del proceso se encuentran incompletos.

2. En el documento Estudio de Sector la entidad afirma que realizó para el cálculo de indicadores financieros un promedio de indicadores del sector, tomando como base la información que se dispone de las entidades que reportan a la superintendencia. Sin embargo, NO EXISTE ningún anexo que contenga los promedios de indicadores de sector que afirma la entidad y que realmente justifique la razón por la cual se encuentran solicitando los indicadores financieros requeridos en los términos de referencia, incumpliendo así con el manual de contratación respecto a los requisitos que deben contener como mínimo los estudios previos.
3. No existe dentro de los estudios previos ni estudios del sector razones o justificaciones que expliquen porque la entidad solicita documentos tales como Evaluación Reporte a Pacto Global, cuando esto no hace parte del objeto del contrato y otros certificados de gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deber de la entidad revisar lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código Contencioso Administrativo, el cual señala como causales de revocación de los actos administrativos los siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Se solicita a la Entidad hasta tanto no ajuste las inconsistencias encontradas en los pliegos de condiciones y estudios previos, **proceda a revocar la apertura del proceso, dado que se cumplen con las causales señaladas en la ley para revocar el acto administrativo que dio apertura toda vez que:**

- Los estudios previos y estudios del sector manifiestan su oposición a la Constitución Política y a la Ley, en especial al acuerdo que regula la contratación de la ESU toda vez que los documentos publicados por la entidad no cumplen con los requisitos exigidos en este al no realizar **“justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable”**
- Los términos de referencia y demás documentos no estén conformes con el interés público, ya que presentan inconsistencias en la forma como la entidad solicita requisitos que no tienen alcance para el servicio prestado, no justifican los factores de selección tal y como lo pide el manual de contratación, además que no se conoce toda la información del proceso dado que no existe publicación del “Anexo 1 “ del análisis del sector, por lo que se entiende que los documentos se encuentran incompletos.
- Los requisitos plasmados en los términos de referencia causan agravio injustificado a una persona., en este caso las personas Jurídicas (empresas) que no pueden participar en igualdad de condiciones en el presente proceso por los requisitos solicitados por la entidad,





alguno de ellos sin ninguna clase de sustento como lo es el caso de los indicadores financieros y certificados de gestión.

Respuesta ESU: No se comparte la solicitud del observante, por las siguientes razones:

1. El documento análisis del sector se encuentra publicado en el portal de contratación de la Entidad.
2. La ESU, en estricto cumplimiento de su Reglamento Interno de Contratación, para la estructuración del presente proceso de selección, realizó el muestreo correspondiente a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.
3. En lo relativo a la justificación de los factores de selección, es del caso señalar que se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación de la entidad, en la medida en que todos corresponden enteramente a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. En los pliegos definitivos no se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos, prioritarios y complementarios. Teniéndose así, una vez ajustada la puntuación mediante la Adenda N° 2, 3 bloques de factores de evaluación definitivos claramente identificables y justificados: Uno que corresponde a las competencias laborales del personal, que es igual a lo solicitado en todos los procesos anteriores y que corresponde al mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio por parte del personal; otro que corresponde al bloque de responsabilidad social empresarial, en materia de sellos y certificaciones, que se encuentran con sus respectivas justificaciones individuales, que resultan pertinentes y convenientes para el presente proceso; y otro, que tiene carácter regulatorio, que corresponde a licencia canina, Dron, agencias adicionales y certificado de empresas de mujeres.

Por tales razones, y por el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al presente proceso de selección, no es procedente su solicitud de revocar la apertura del proceso.





19. SEGURIDAD LAS AMERICAS

En el caso del interesado **SEGURIDAD LAS AMERICAS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Enrique Marin - Analista Comercial - Seguridad Las americas

<comercial3@seguriamericas.com>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:10

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Leonardo Fernandez - Gerencia General - Seguridad las Americas

<gerencia@seguriamericas.com>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Re: Comercial: ESU - Proceso # 2024-1_Presentación de observación.

OBSERVACIÓN 1:

Numeral 3.3.16 Garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

Agradecemos a la ESU aclarar si la póliza de seriedad de la oferta se debe expedir para entidades públicas con régimen de contratación pública o si por el contrario debe se debe expedir para entidades públicas con régimen de contratación privada.

Respuesta ESU: La póliza expedida debe ser para las entidades públicas con régimen de contratación privada, atendiendo a la naturaleza jurídica y el régimen contractual aplicable a la ESU.

OBSERVACIÓN 2:

Numeral 3.3.17 Copia del certificado del Registro Mercantil

Entendemos que este documento se cumple con la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción, ¿es correcta nuestra interpretación?

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta las exigencias de la capacidad jurídica es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del numeral 3.3.3. y el certificado de registro mercantil del numeral 3.3.16 (Modificado el número del numeral mediante la ADENDA No. 2).

OBSERVACIÓN 3:

Numeral 3.3.23 documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):

El pliego establece el siguiente documento para la acreditación del SG-SST:

Certificado de pago de aportes parafiscales del Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal, salvo que exista en dicha empresa Revisor





Fiscal, caso en el cual lo suscribirá este último. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.

Agradecemos confirmar si en caso de que la persona encargada del SG-SST sea parte de los trabajadores del proponente, bastará con que se aporte la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral exigido en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones. Lo anterior dado que el requisito del Pliego que se transcribió en líneas anteriores parece estar dirigido para los eventos en que el responsable del SG-SST es externo al proponente (Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado)

Respuesta ESU: Se precisa que en el caso de los empleados se deberá aportar constancia del pago de aportes con la respectiva planilla.

OBSERVACIÓN 4:

Numeral 4.3.2. Trayectoria Gran Empresa:

Agradecemos aclarar si con la presentación del primer acto administrativo de autorización de funcionamiento adicional al que se encuentra actualmente vigente es suficiente para acreditar la trayectoria o si es necesario acreditar todas las modificaciones a la licencia de funcionamiento.

Respuesta ESU: Se precisa que la trayectoria se acreditará mediante el primer acto administrativo de Supervigilancia autorizando la operación del proponente.

OBSERVACIÓN 5:

Numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa

Certificado BASC Versión 4 o Siguietes:

Solicitamos a la ESU solicitar desde la versión 5 de la certificación BASC. Lo anterior teniendo en cuenta que la versión 4 es del año 2012 y no ha incluido los cambios importantes que tienen las versiones 5 y 6.

De: Sánchez Canosa María Del Pilar <msanchez@icontec.org>
Enviado el: viernes, 22 de marzo de 2024 10:48 a. m.
Para: Rodrigo Morales - Gestión - Seguridad las Americas <gestion@seguriamericas.com>
CC: Lina Pérez - Gestión - Seguridad las Americas <gestionmed@seguriamericas.com>
Asunto: RE: CONSULTA ACREDITACION ONAC - PARA METODOLOGIA GRI

Buenos días.

Adjunto respuesta:

Con respecto a la consulta, lo respondo a continuación:

1. Las metodologías G3.1 y G4 son obsoletas, ya no existe un solo Organismo de Validación y Verificación (OVV) que realice verificaciones bajo esos esquemas, la versión vigente es la de los Estándares GRI o GRI Standards, los cuales están vigentes desde el año 2016 y han tenido ajustes de forma en 2018 y 2021, pero continúan vigentes.
2. Icontec hoy en día está acreditado por ONAC para las normas ISO IEC 17025:2019 (Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación) y para la ISO 14065:2020 (Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental), el servicio en sí de verificación de memorias de sostenibilidad no está acreditado, la acreditación es para la organización y sus actividades de validación y verificación.

Cordialmente,

María del Pilar Sánchez C.
Gerente de Cuenta - ICONTEC
Tel: (571) 5806419 Ext.: 1133
Cel. 3138872009
Bogotá - Colombia

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Respuesta ESU: El certificado BASC es una norma técnica internacionalmente aceptada que propende por la seguridad en la cadena de suministro al igual que la norma ISO 28000, por lo que se acepta su observación y mediante **Adenda N° 2**, se podrán otorgar los puntos consignados para la certificación BASC al proponente de Gran Empresa que acredite contar con Certificación de la norma ISO 28000. No se acepta la solicitud de limitar la versión de la norma BASC, no obstante se verificará que el certificado aportado por el proponente se encuentre vigente.

OBSERVACIÓN 6:

Numeral 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa

Queremos hacer notar a la ESU que *“las metodologías G3.1 y G4 son obsoletas, ya no existe un solo Organismo de Validación y Verificación (OVV) que realice verificaciones bajo esos esquemas, la versión vigente es la de los Estándares GRI o GRI Standards, los cuales están vigentes desde el año 2016 y han tenido ajustes de forma en 2018 y 2021, pero continúan vigentes”*.

Por lo anterior pedimos se ajuste el Pliego de Condiciones para que se permitan las versiones vigentes de Estándares GRI o GRI Standards.

Lo anterior nos ha sido corroborado directamente por ICONTEC como se puede corroborar en la siguiente imagen:

Respuesta ESU: Por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





20. GRUPO ATLAS

En el caso del interesado **GRUPO ATLAS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Maira Alejandra Rodriguez Poveda licitacionesbogota@atlas.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:11

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones pliego de condiciones ESU

OBSERVACIÓN 1:

Indicadores de capacidad financiera Gran Empresa

Respecto a este requerimiento del pliego de condiciones, debemos decir que el análisis económico y financiero con técnicas de estudio de indicadores a nivel porcentual, tienen una limitante que corresponde a no analizar detalladamente ni tener en cuenta las variables adicionales al presupuesto oficial, como las propias de cada tipo de sociedad y de negocio, resultando en una baja confiabilidad de los indicadores financieros propuestos para el proceso de contratación, debido a los siguientes motivos:

1. No se incluye la perspectiva de: (i) hacia dónde va la empresa, (ii) su capital de negocios; (iii) el presupuesto del proceso y (iv) el flujo de caja proyectado a corto y largo plazo; datos que pueden ser proporcionados por los potenciales oferentes de manera anticipada a la apertura de cualquier proceso de contratación a través de un estudio de mercado.
2. No se trasladan los valores relativos a valores absolutos, y no se toma en cuenta que una empresa puede tener indicadores positivos con valores porcentuales pequeños para respaldar adecuadamente el monto de la operación.
3. No se considera el histórico de los estados financieros de los potenciales oferentes que acostumbran a referirse únicamente al cierre del ejercicio fiscal.
4. No se reconoce el respaldo que tiene un potencial oferente para responder a sus clientes, proveedores y empleados.

INDICADOR DE LIQUIDEZ

El parámetro comúnmente evaluado para determinar este indicador corresponde a los activos corrientes que generan un adecuado apalancamiento financiero del proyecto pero el análisis no menciona que si el indicador de liquidez es bajo, igual se puede verificar con los demás criterios económicos que la empresa tiene un respaldo financiero para la ejecución, lo cual en últimas debe ser la preocupación principal para la Entidad.

Este indicador per se, no es representativo ni dicente, pues no muestra la verdadera realidad de la liquidez de la compañía, puesto que si bien describe la solidez de la empresa por su cantidad de





activos que se tienen para respaldar proyectos a corto y largo plazo, esto no garantiza que los mismos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para poder cumplir con sus obligaciones con sus grupos de interés de manera oportuna.

Por otra parte, el Dr. Oscar León García, estudioso de la materia, explica en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones pagina 18, lo siguiente:

“Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, es un indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo”

Adicionalmente, cabe destacar que este indicador no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina de plano las propuestas al ser un factor habilitante financiero que se sobredimensiona comúnmente por las entidades públicas sin los hechos pragmáticos sufrientes, por lo tanto, disminuir este indicador a “ $> o = 1,5$ ”, haría más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de Mipymes como grandes empresas.

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Respecto a este indicador, se debe entender por parte de la entidad contratante que responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en si, por eso es que el costo - beneficio tiende a ser alto pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.

Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresas de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes,

Así las cosas, exigir un nivel de endeudamiento menor o igual al 55%, indica que financieramente se restringe una pluralidad de oferentes, toda vez que se puede presumir a ciencia cierta que el examen minucioso de la entidad no responde a un análisis financiero más allá de la cuantía del presupuesto disponible sin contemplar los diferentes tipos de empresas para lograr establecer un valor promedio adecuado que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes.

Por último, es importante relacionar el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO





PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO

COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 50%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada \$1 que debe la empresa tiene \$2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente,

En consecuencia, el requerimiento de disminuir este indicador a " $< o = 59\%$ ", es viable financieramente para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de empresas.

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud, en el sentido de reducir el indicador de liquidez solicitado, no obstante, dicha reducción tal como se lee de la ADENDA No. 2 se hace a 1,8 y no al rango solicitado por el observante, con relación al indicador de Endeudamiento se mantiene como estableció en los pliegos de condiciones. Lo anterior, por cuanto la ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. De ahí que las exigencias en materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados

OBSERVACIÓN 2:

Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos)

Hacemos un llamado a la Entidad, respecto a la aplicabilidad de los principios para la constitución de los pliegos de condiciones, así:





5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de **ofrecimientos de extensión ilimitada** o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el puntaje ofrecido por la evaluación de competencias laborales se encamina a un ofrecimiento de extensión ilimitada. Solicitamos a la Entidad establecer una cantidad específica del personal a acreditar que oscile entre 200 y 250 competencias laborales con el máximo puntaje, teniendo en cuenta que como se plantea en la actualidad representa una desventaja a las empresas de gran tamaño.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda, supervisor o administrativo), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente. Tal factor no constituye en manera alguna un ofrecimiento con extensión ilimitada.

OBSERVACIÓN 3:

3.10 Rechazo y eliminación de propuestas

- Cuando la oferta sea presentada por dos o más personas de manera conjunta, bien sea unión temporal, consorcio entre otras.





Solicitamos a la Entidad permitir la participación de las figuras asociativas, teniendo en cuenta que el objeto de estas figuras es aunar esfuerzos para lograr la participación en los procesos, por lo que hacemos esta solicitud a fin de que se permita una mayor pluralidad de oferentes.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.





No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 4:

Minuta del Contrato

Solicitamos a la entidad la publicación de la minuta del contrato a fin de tener la oportunidad de revisarla y observarla en caso de ser necesario.

Respuesta ESU: Se acede a su solicitud y se publicará el borrador de la minuta del contrato.

OBSERVACIÓN 5:

Estampillas

Solicitamos a la Entidad informar si los contratistas serán responsables de alguna estampilla y en caso de ser afirmativa su respuesta, los conceptos y porcentaje de las mismas a fin de incluirlas en el análisis de costos.

Respuesta ESU: La responsabilidad de las estampillas para los oferentes se aplica según la normatividad vigente y de acuerdo a las condiciones particulares definidas en la misma normativa, por lo tanto, de manera informativa se relacionan aquellas vigentes. A la fecha se encuentran vigentes para el Distrito Especial de Medellín las estampillas, tasas y contribuciones indicadas a continuación, no obstante, en el evento que se presente un cambio en la norma, el aliado deberá acogerse a los cambios presentados independiente de la etapa en la que se encuentra el proceso.

- ✓ Estampilla Procultura: 0.5%
- ✓ Estampilla Universidad de Antioquia: 1%
- ✓ Estampilla Justicia Familiar: 2%
- ✓ Estampilla Proinnovación: 1%
- ✓ Tasa Prodeporte: 1.3%





21. PROSEGUR

En el caso del interesado **PROSEGUR**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Karen Rocio Hurtado karen.hurtado@prosegur.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:15

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: Alexis Camacho Suarez alexis.camacho@prosegur.com

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

En referencia al requisito de participación establecido en el **CAPITULO 3 –REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN**, el cual señala:

- **No se admite ninguna forma de asociación, tales como Consorcios o Uniones Temporales**

Respetuosamente solicitamos a la administración contemple la posibilidad de realizar algún tipo de asociación, con el fin de aunar esfuerzos en el cumplimiento de los requisitos que incluso para las grandes compañías resultan bastante exigentes y limitantes, lo anterior con el fin de poder garantizar a la entidad la consolidación de una sólida unión que se ajuste a las necesidades de la ESU.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.





A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

En relación con los requisitos financieros para las Grandes Empresas –Capacidad Organizacional:

Indicadores de capacidad organizacional Gran Empresa

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Utilidad Operacional Total/ Patrimonio	Mayor o igual al VEINTIDOS por ciento (22%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	Utilidad Operacional Total/ Activos	Igual o superior al DOCE por ciento (12%)

Nos permitimos solicitar mayor flexibilidad frente a los requisitos de capacidad organizacional: rentabilidades del patrimonio y del activo, teniendo en cuenta el ejercicio económico real de las





grandes compañías, en donde un indicador de rentabilidad promedio de su patrimonio y del activo resultan considerablemente inferiores a los requeridos en el presente pliego de condiciones; vale la pena recordar que a mayor tamaño empresarial, los indicadores y las cifras arrojadas por el resultado financiero del negocio, muestran valores inferiores que no necesariamente equivalen a indicadores negativos, sino por el contrario son cifras mucho más altas que el 90% de las empresas del sector.

Los índices de capacidad organizacional aquí requeridos obedecen a cifras de las medianas y pequeñas empresas quienes pueden obtener mejores valores en indicadores por el tamaño de sus Patrimonios y activos; en consecuencia, sugerimos a la administración realizar un estudio de mercado con las grandes compañías que podrían llegar a participar en el presente proceso, con el fin de establecer indicadores que permitan pluralidad de oferentes:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** **Mayor o igual al 15%**
- **Rentabilidad del Activo:** **Mayor o igual al 10%**

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente la observación respecto a disminuir los indicadores a los límites propuestos en esta observación y se ajustan en la adenda No. 2, sin embargo, la cifra solicitada de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) mayor o igual al 15% se encuentra por fuera de los rangos establecidos para cada uno de indicadores del presente proceso acorde al estudio realizado por la entidad respecto al sector de la vigilancia privada.

La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal.

OBSERVACIÓN 3:

Una vez verificados los requisitos de experiencia:

*Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el RUP y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de máximo cinco (5) **ejecutados en los últimos cinco (5) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de***





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

marzo de 2019 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 30.000 SMMLV en el valor ejecutado. (Para este cálculo se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente del año en que se ejecutó, o en la proporción correspondiente si se ejecutó en varios años). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

Nos permitimos solicitar ampliación en la fecha de acreditación de inicio de los contratos a acreditar de 5 a 10 años, resulta importante tener en cuenta que la experiencia en la prestación del servicio de vigilancia nunca se pierde y que la misma a lo largo de los años constituye mayor solidez, práctica y experticia en el servicio, que origina la convocatoria por parte de la ESU para contratar una empresa con más de 15 años en el sector en concordancia con los requisitos jurídicos.

Con el fin de garantizar no sólo el cumplimiento en valor del presupuesto a acreditar, respetuosamente solicitamos se permita ampliar el plazo de acreditación garantizando experiencia en el sector durante los últimos 10 años a la fecha de cierre; en su defecto solicitamos aceptar contratos que incluso hayan sido firmados en años anteriores a los señalados pero que se encuentren ejecutados dentro del periodo requerido inicialmente

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, por cuanto la disposición de la experiencia exigida para el segmento Gran Empresa corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Esta delimitación temporal permite definir una regla igual para todos los oferentes al tiempo que da lugar a verificar la posibilidad real que tiene el potencial aliado de manejar altos volúmenes de contratación en tiempos simultáneos, de modo que la asignación de nuevos servicios no vaya en detrimento de las capacidades de atención, como se ha presentado en la entidad en eventos anteriores.

OBSERVACIÓN 4:

3-) Respecto de los requisitos técnicos Licencia de Telecomunicaciones:

4.3.4. Licencia de Telecomunicaciones Gran Empresa

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional. Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín **y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.**

Entendemos que todos aquellos proponentes que cuenten con Licencia con cobertura a nivel nacional cumplen con el requisito de municipios adicionales en el área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo en cuenta que aquellas empresas que cuentan con la autorización y cobertura en la Licencia de comunicaciones de orden nacional pueden prestar el servicio de comunicación en





cualquier parte del territorio colombiano, razón por la cual solicitamos se realice la respectiva aclaración.

Ahora bien, para nadie es un secreto que la prestación de servicios de comunicación en la actualidad se realiza a través de medios alternos (Telefonía celular) la cual da mayor cobertura y mejor calidad en la prestación del servicio con el apoyo de datos que amplían la gama de servicios de seguimiento y comunicación.

Respuesta ESU: Se precisa que los proponentes tienen dos opciones para el cumplimiento de este requisito, a elección voluntaria. Ahora bien, con respecto a la licencia, este requisito y observación, se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado. Adicionalmente, se podrá certificar mediante constancia del representante legal. Sin embargo, se reitera la solicitud de la licencia con alcance territorial.

OBSERVACIÓN 5:

4-) En relación con los factores de ponderación numeral 4.5.1 Competencias laborales:

4.5.1. Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos)

*Se asignará el máximo puntaje del factor, 250 puntos, a los proponentes que acrediten tener vinculados laboralmente en su empresa personal de supervisores, guardas o administrativos certificados en competencias laborales, el puntaje se asignará proporcionalmente con base al total del personal vinculado a la empresa: no podrán ser los cursos obligatorios exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y **deberán ser expedidos únicamente por el SENA.***

Se solicita respetuosamente a la administración permitir la acreditación de las competencias laborales inclusive si las mismas son expedidas a través de organismo autorizado por la ONAC, condicionar el cumplimiento de este requisito a documentos expedidos exclusivamente por el SENA limita considerablemente la obtención del puntaje para las grandes compañías, teniendo en cuenta que para poder obtener dichos certificados se debe contar con autorizaciones previas de cupos por parte del SENA y teniendo en cuenta que el factor decisivo corresponde al % del número de hombres, se convierte en un requisito de mayor complejidad para las empresas que tienen un número de hombres superior.

Respuesta ESU: La entidad no considera de recibo su solicitud, toda vez que la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda, supervisor o administrativo), y bajo esta medida, se busca incentivar la mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por





entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente

OBSERVACIÓN 6:

5-) Frente al criterio de ponderación Sucursales y Agencias:

4.5.5. Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (100 Puntos)

Se asignará cien (100) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el Distrito Especial de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de doce (12) sucursales y/o agencias.

Teniendo en cuenta que la mayor parte del servicio se llevará a cabo en el departamento de Antioquia, requerir un número mayor de sedes en el territorio nacional no otorga mayor valor agregado en la prestación del servicio, razón por la cual consideramos viable sugerir a la administración aceptar la acreditación de 10 o más sucursales para la obtención de los 100 puntos o en su defecto permitir que la Sucursal, principal o agencia en la ciudad de Medellín cuente dentro de las 12 sedes que serán ponderadas.

Respuesta ESU: Se acepta su solicitud. La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, que es un factor deseable y conveniente para la entidad en aras del fortalecimiento de su presencia en distintas latitudes del territorio nacional. Sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos).

OBSERVACIÓN 7:

6-) Factor de ponderación Unidad Canina:

4.5.6. Factor de Evaluación Unidad Canina Gran Empresa (50 Puntos)

Se asignarán cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano. La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique.

Teniendo en cuenta que la Licencia de medio canino se expide por parte de nuestro ente rector con carácter NACIONAL y que la misma permite la prestación de servicios con medio canino en todo el territorio colombiano, no entendemos la razón por la cual se establece un requisito regionalista que simplemente otorgaría mayores ventajas a las empresas de la región y a aquellas que tienen domicilio principal en Medellín; es claro que el estatuto de contratación prohíbe la exigencia de todos aquellos requisitos de orden regional y que la intención del gobierno nacional al establecer





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los principios de contratación, lo que busca es mayor igualdad en la selección objetiva de los proponentes interesados en prestar servicios al Estado.

En este orden de ideas, solicitamos a la administración modificar este criterio de orden regional o en su defecto establecer como condición contar con licencia de medio canino aprobada por la Supervigilancia.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.





22. G4S

En el caso del interesado **G4S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Astrid Yamile Alvarez astrid.alvarez@co.g4s.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:19

Para: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Cc: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Asunto: SPO 2024-1 / Observaciones a los Términos y Condiciones

OBSERVACIÓN 1:

¿Existirá una etapa posterior de negociación del contrato a celebrar con el contratista o contratistas seleccionados?

Respuesta ESU: Se publicará el borrador de la minuta del contrato.

OBSERVACIÓN 2:

Tomando en cuenta la vigencia del Contrato, en aras de mantener el equilibrio económico del mismo, ¿el valor de las tarifas se incrementará ante cualquier modificación que presente el salario mínimo legal mensual vigente? Lo anterior en razón al prevalente componente humano que el servicio implica.

Respuesta ESU: El valor de las tarifas será el que determine la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cada año.

OBSERVACIÓN 3:

¿Es posible participar para el servicio de caninos, sub-contratado el mismo, con una Compañía especializadas en dicho medio?, agradecemos se permita aportar la Licencia de Caninos correspondiente a esta última a su vez, la cual deberá estar legalmente constituida y con permiso de la Superintendencia de Vigilancia para la prestación de dicho servicio.

Respuesta: La licencia canina no tiene carácter habilitante en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 4:

En aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste al Contratista, proponemos la inclusión de un procedimiento previo de descargos a la aplicación de la cláusula penal.

Respuesta ESU: Se acede a su solicitud mediante la ADENDA No. 2 a la SPO 2024-1





OBSERVACIÓN 5:

Con la finalidad de especificar la extensión de la responsabilidad que asumirá el contratista, proponemos la inclusión de un límite pecuniario, aplicable únicamente a casos de culpa leve y levísima, cuyo monto sea equivalente al valor total del contrato.

Respuesta ESU: No se accede a su solicitud porque la ESU no puede limitar la responsabilidad del contratista al valor del contrato, toda vez que la responsabilidad estará dada por lo que se pruebe y se determine en cada evento.

OBSERVACIÓN 6:

En atención a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, específicamente en el artículo 8, en su párrafo segundo, en relación con el numeral 3.3.7 de los pliegos, agradecemos se confirme que pueden participar sociedades anónimas, constituidas antes del año 1994, tal como la legislación lo permite

Respuesta ESU: En virtud de lo establecido en el Parágrafo segundo del Artículo 8 del Decreto 356 de 1994 se confirma que podrán participar las sociedades anónimas constituidas antes del año 1994, en consecuencia, se realiza la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 7:

Para efecto de validación de puntuación y habilitación por estados financieros, ¿es posible que se presenten los estados financieros consolidados como Grupo Empresarial, cuando la sociedad participante hace parte de uno de los indicados (Grupo Empresarial) declarado en Colombia?

Respuesta ESU: No es posible que se presenten los estados financieros consolidados como Grupo Empresarial, debido a que el aliado será el proponente y con los requisitos habilitantes y los factores de evaluación se busca garantizar que sea este quien cumple con los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN 8:

¿Es posible participar, sin sucursal constituida en Medellín, pero con la solicitud radicada de lo propio ante la Superintendencia?

Respuesta ESU: En aras de promover la mayor pluralidad del presente proceso mediante **ADENDA N° 2** se ajusta la trayectoria mínima para Mipymes y Grandes Empresas, quedando en 10 años. No se exigirá antigüedad mínima en el Valle de Aburrá. Sin embargo, es obligatorio contar con la respectiva licencia territorial para participar en el presente proceso.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

23. GRUPO VP GLOBAL

En el caso del interesado **GRUPO VP GLOBAL**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Marisol Calderon Camacho mcalderon@grupovpglobal.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:22

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

De los pliegos numeral 3. CAPÍTULO 3 – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN

La ESU realizará el análisis jurídico, financiero, organizacional y técnico de los documentos, con el fin de determinar su ajuste a la Ley y a los requisitos del pliego de condiciones, solicitando las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales serán resueltas por el participante en el término concedido por la ESU para ello, de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada y será rechazada. Los participantes se deben presentar bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones de contratación:

En el proceso podrán participar solo las personas jurídicas que cumplan los requisitos que se indican en este documento base y se encuentren en condiciones legales, económicas y técnicas de cumplir con el objeto aquí señalado.

Para la participación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El objeto social de las empresas participantes deberá tener relación directa con la naturaleza de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- **No se admite ninguna forma de asociación, tales como Consorcios o Uniones Temporales.**

Observación: De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y el no permitir la participación de figuras asociativas como son los consorcios y las uniones temporales, vemos que la Entidad no está dando la pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades y en aras de una participación idónea, en cuanto al cumplimiento de requisitos no solo jurídicos, técnicos, financieros y económicos, toda vez y teniendo en cuenta que la filosofía de los Consorcios y Uniones Temporales o cualquier tipo de forma asociativa es la de unir esfuerzos para lograr un objetivo común, lo cual está preceptuado en la Ley 80 de 1993, donde la entidad en su normatividad establecido en la página <https://www.esu.com.co/leyes/> y sus decretos reglamentarios figura la Ley 80 de 1993 y muy claro lo dice en su Artículo 7 Entidades a Contratar y en su literal 7 establece la definición de Unión temporal.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De igual manera y de acuerdo al estudio previo en su numeral 3. ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, la Entidad hace énfasis en lo siguiente:

Se aclara que el propósito principal de esta Alianza está orientado a la prestación de los servicios (Vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material), lo cual no obsta para que en el marco de la Alianza se puedan prestar los demás servicios establecidos en el marco de lo regulado en el Decreto 356 de 1994. Esto tampoco será motivo para impedir que la ESU pueda adelantar Solicitudes Públicas de Ofertas para selección de Aliados del resto de servicios que se haga uso justificado de la excepción contemplada en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de la ESU.

Con base a lo anterior vemos que la Entidad muy claramente piensa en la pluralidad de oferentes a través de personas jurídicas que también pueden ser las mismas como son los consorcios o uniones temporales, si bien es cierto cuando se conforma este tipo de asociaciones se establece un documento legal donde se estipulan las actividades para cada integrante y este es el documento que avala la conformación de una unión temporal o consorcio dentro de la presentación de oferta y adjudicación del contrato.

De igual forma aclaramos a la Entidad que toda empresa de vigilancia debe tener su licencia de Funcionamiento como lo establece el Decreto 356 de 1994, pero más que todo nos enfocamos en que la Entidad no está permitiendo la participación de consorcios y uniones temporales. Nuestra solicitud se basa en que La ESU estudie, analice y se permita la participación de figuras plurales.

Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como





uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

De los pliegos Numeral 4.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL GRAN EMPRESA Indicadores de capacidad financiera Gran Empresa

Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$4.500.000.000)
--------------------	-------------------------------------	--

Solicitamos a la Entidad disminuir el capital de trabajo por lo menos a \$2.500.000 , toda vez que para las GRANDES EMPRESAS contar con este monto es demasiado exigente y más que la Entidad





hace relación con el acuerdo marco, exigiendo además una garantía de seriedad con un valor asegurado de \$5.000.000.000, esto no daría a la participación y pluralidad de oferentes como lo están estipulando en los estudios previos, más bien los que serían beneficiarios son las aseguradoras que expiden este tipo de garantía de Seriedad

Esta solicitud va encaminada en procesos de Contratación con diferentes Entidades Públicas y privadas que nunca piden un capital de trabajo tan alto y según el estudio de mercado con las Empresas de Vigilancia y Seguridad privada y con el análisis que hace la Superintendencia de los estados financieros cada año, ha sido exitosa para que las Entidades del Estado, Descentralizadas, Régimen Especial y las mismas organizaciones de carácter privado permita mayor participación sea de forma singular y/o plural

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, el Aliado Proveedor debe garantizar que tiene la capacidad financiera para asumir los gastos operacionales derivados de las actividades contractuales sin que se vea afectado por los ciclos de facturación con los que cuenta la ESU (Para el presente proceso se estima como máximo la acumulación de hasta 6 periodos de pago quincenales de nómina, entre el momento del inicio de la prestación del servicio y el momento del pago oportuno de una primera factura, lo cual sugiere un importante músculo financiero que permita prestar el servicio de manera oportuna y con todos los requerimientos técnicos aplicables).

Adicional a lo anterior, es pertinente informar que la ESU por medio de sus contratos marco de vigilancia proyecta atender una cantidad considerable de clientes, lo que implica que sus aliados deben tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones a corto plazo, especialmente laborales.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

OBSERVACIÓN 3:

De los pliegos numeral 4.3.2 Trayectoria Gran Empresa

El participante deberá acreditar por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento.

Solicitamos a la Entidad de manera respetuosa que exigir una empresa que lleve 15 años en el mercado, esto no garantiza la experiencia, la seguridad, la calidad, la parte jurídica, financiera,





técnica y lo más importante la confianza dentro de la prestación del servicio objeto de este proceso y que se permita empresas con una trayectoria que oscilen dentro de los 5 máximo 10 años, toda vez que estas empresas con poca trayectoria daría un estricto cumplimiento dentro de la ejecución del contrato y sus obligaciones como contratista dentro de la parte técnica.

Respuesta ESU: Se acepta su solicitud. En tal sentido y en aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 4:

De los pliegos numeral 4.5.4. Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos)

Se asignarán ciento treinta (130) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI versión G3.1, o G4, este reporte no debe de tener más de dos (2) años de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Solicitamos a la Entidad eliminar este requisito, toda vez que solicitar y dar ponderación esto afecta de nuevo la pluralidad de oferentes y vemos que este proceso se le esta exigiendo a los oferentes de carácter singular y no están permitiendo la participación de consorcios y uniones temporales.

Respuesta ESU: Si bien no se comparte la argumentación de fondo respecto de la solicitud de eliminación del reporte a pacto global, toda vez que se considera un factor importante y complementario en materia de responsabilidad social empresarial, se acepta su solicitud, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte. Se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.

OBSERVACIÓN 5:

De los pliegos numeral 4.5.5. Factor de Evaluación Sucursales y Agencias Adicionales Gran Empresa (100 Puntos)

Se asignará cien (100) puntos a los participantes que tengan la licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la operación de al menos doce (12) sucursales y/o agencias en el territorio nacional, que deberán ser adicionales a la oficina principal, sucursal o agencia establecidas en el Distrito Especial de Medellín y/o en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Para quienes tengan menos de doce (12) sucursales y/o agencias





Solicitamos a la Entidad no exigir puntualmente la operación en 12 sucursales, toda vez que en el Decreto 356 en su artículo 11 nos habla que la licencia de funcionamiento es de carácter nacional y no necesariamente tener operación en casi en todo el país, y exigir una sucursal en Medellín y/o en el Valle de Aburra estaría violando la pluralidad de oferentes y por eso reiteramos nuevamente que se permita la participación de los consorcios y uniones temporales o en su defecto permitir una manifestación juramentada por el representante legal de comprometerse a constituir las sucursales que forman parte de los lugares de ejecución.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, que es un factor deseable y conveniente para la entidad en aras del fortalecimiento de su presencia en distintas latitudes del territorio nacional, por tanto, no se acepta su solicitud. Sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos). Si bien la licencia de Supervigilancia tiene alcance nacional, también es requerida la licencia de sucursales y agencias, que permiten la operación efectiva en dichos territorios, que es lo que pretende evaluar la ESU mediante este factor.

OBSERVACIÓN 6:

Solicitamos nos aclaren dentro de los factores de evaluación la exigencia de aportar los certificados ISO Y BASC, no solo para las grandes empresas, si no para las empresas mipymes, deben corresponder a Medellín o pueden ser de diferentes Departamentos del país, ya que existen Entes certificadores a nivel nacional.

Respuesta ESU: Con respecto a este requisito y observación, se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado. Adicionalmente, se podrá certificar mediante constancia del representante legal. Sin embargo, se reitera la solicitud de la licencia con alcance territorial.





24. FORTOX SECURITY GROUP

En el caso del interesado **FORTOX SECURITY GROUP**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Melissa Rosero melissa.rosero@fortoxsecurity.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:23

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Solicitud de aclaraciones - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

Con relación al numeral 4.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL GRAN EMPRESA, agradecemos por favor tener en cuenta las siguientes solicitudes:

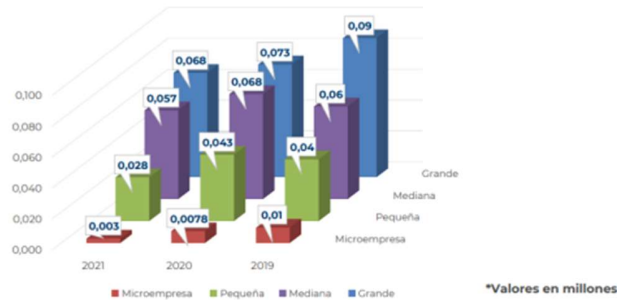
- a. Con relación al ÍNDICE DE LIQUIDEZ, con el fin de salvaguardar la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia dentro del proceso, solicitamos a la entidad modificar el ÍNDICE DE LIQUIDEZ a mayor o igual a 1.6.
- b. Sobre al ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, solicitamos amablemente a la entidad que, con el fin de garantizar la transparencia, el principio de objetividad y la pluralidad de oferentes se cambie este indicador a menor o igual al 60%. Lo anterior debido a que en el Decreto 71 de 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se dicta que para las empresas de vigilancia existe una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, lo que significa que el patrimonio no puede ser inferior al 40% del ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO como máximo debe ser el 60% de los ACTIVOS TOTALES.
- c. Respecto a la RENTABILIDAD DEL ACTIVO solicitamos a la entidad modificar el indicador a mayor o igual a 0.05. Lo anterior, basados en el último informe de Indicadores Financieros publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se muestra lo siguiente:





SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

ROA por tamaño* de empresa



El tamaño de la empresa se ajusta de acuerdo con el Decreto número 957 del 5 de junio del 2019

Teniendo en cuenta que el promedio del ROA para el sector fue de 0.052 en 2021, agradecemos por favor ajustar este indicador a mayor o igual a 0.05.

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud mediante la ADENDA No. 2, en el sentido de reducir el indicador de liquidez a 1,8, la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) a 20% y Rentabilidad del Activo (ROA) a 10%, no obstante, las cifras solicitadas por el observante para los anteriores indicadores y para el índice de endeudamiento, se encuentran por fuera de los rangos establecidos.

Lo anterior, por cuanto la ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. De ahí que las exigencias en materia financiera y organizacional se encuentren en un rango no inferior a los mínimos de aceptabilidad para la adecuada cobertura de los riesgos asociados y antes relacionados





OBSERVACIÓN 2:

Sobre el numeral **4.3.1. EXPERIENCIA GRAN EMPRESA**, solicitamos a la entidad muy respetuosamente que, con el fin de no limitar la convocatoria y realizar una evaluación más objetiva, garantizando los principios de transparencia y participación dentro del proceso, la entidad amplíe el plazo de ejecución de los contratos solicitados a los últimos 10 años. Lo anterior, teniendo en cuenta que cuando una empresa adquiere experiencia esta no pierde valor con el tiempo, adicional a ello, el demostrar la capacidad de sostener contratos por un mayor plazo es un buen indicador para la selección de contratistas.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, por cuanto la disposición de la experiencia exigida para el segmento Gran Empresa corresponde a la necesidad de la entidad de verificar en condiciones de igualdad, oportunidad y vigencia, la capacidad de los interesados y proponentes de ejecutar contratos para entidades públicas o privadas, lo cual permite que la entidad pueda constatar la presencia y suficiencia del potencial aliado en el mercado en el que se requieren sus servicios. Esta delimitación temporal permite definir una regla igual para todos los oferentes al tiempo que da lugar a verificar la posibilidad real que tiene el potencial aliado de manejar altos volúmenes de contratación en tiempos simultáneos, de modo que la asignación de nuevos servicios no vaya en detrimento de las capacidades de atención, como se ha presentado en la entidad en eventos anteriores.

OBSERVACIÓN 3:

Respecto al numeral **4.3.4. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES GRAN EMPRESA**, solicitamos amablemente a la entidad que, en aras de garantizar la libre concurrencia, pluralidad de oferentes y el principio de transparencia dentro del proceso, se acepte la cobertura nacional dentro del cuadro de frecuencias de la Licencia de Comunicaciones del oferente, puesto que dicha cobertura garantiza igualmente que se cubrirán las comunicaciones a usar durante la prestación del servicio.

Respuesta ESU: Se precisa que los proponentes tienen dos opciones para el cumplimiento de este requisito, a elección voluntaria. Ahora bien, con respecto a la licencia, este requisito y observación, se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado. Adicionalmente, se podrá certificar mediante constancia del representante legal. Sin embargo, se reitera la solicitud de la licencia con alcance territorial.

OBSERVACIÓN 4:

Sobre el numeral 4.5.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SELLO DE SOSTENIBILIDAD ICONTEC GRAN EMPRESA (250 PUNTOS), solicitamos a la entidad modificar este numeral toda vez que según el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 las certificaciones de calidad no pueden ser objeto de calificación: "PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.". Adicional a lo anterior, al validar a través del sitio web del ICONTEC





<https://www.icontec.org/empresas/#abajo>, encontramos que solo 39 empresas tienen este sello, de las cuales 6 son empresas de seguridad privada:

The screenshot shows the ICONTEC website interface. At the top, there is a navigation bar with the ICONTEC logo and various menu items. Below the navigation bar, there is a search bar with the text 'seguridad' entered. The search results are displayed in a table with the following columns: 'Categoría', 'Nombre de la empresa', 'Logo empresa', and 'Otras certificaciones con ICONTEC'. The table contains 6 entries, each with a category, company name, logo, and a list of certifications.

Categoría	Nombre de la empresa	Logo empresa	Otras certificaciones con ICONTEC
Esencia	Seguridad Atlas		ISO 9001, ISO 14001, ISO 27001, ISO 39001, ISO 28000, Verificación GRI, ISO 18788, Norsok SWA.006
Evolución	Miro seguridad		ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, ISO 28000, Verificación GRI
Excelencia	Seguridad de Colombia Antioquia LTDA.		ISO 18788
Excelencia	Expertos seguridad Ltda		ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, ISO 28000, Verificación GRI, Inventario GEI
Origen	Seguridad Thor LTDA.		
Origen	Galaxia Seguridad Ltda		ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, ISO 28000, Verificación GRI, ISO 18788

Esto hace que este requisito limite la participación de otras empresas dentro del proceso y no permite la libre competencia dentro del mismo. Agradecemos por favor modificarlo por un factor más imparcial para la calificación de las ofertas, como el ofrecimiento de capacitaciones para el personal.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores (Sellos de Sostenibilidad) han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.

OBSERVACIÓN 5:

Sobre el numeral **4.5.3. FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES GRAN EMPRESA (200 PUNTOS)**, solicitamos a la entidad modificar este numeral toda vez que según el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 las certificaciones de calidad no pueden ser objeto de calificación: "PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de





calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.” Agradecemos por favor modificarlo por un factor más imparcial para la calificación de las ofertas o distribuir el puntaje en los otros factores de calificación.

Respuesta ESU: No es de recibo la solicitud del observante toda vez que el régimen legal aplicable en materia contractual no es el señalado en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en virtud de lo que estipula el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, ninguna certificación de calidad tiene en este proceso carácter habilitante. Sí, de evaluación, por las razones anotadas en la respuesta anterior, no solo con respecto a los sellos de sostenibilidad sino con los demás certificados. La entidad, históricamente (salvo recientes y puntuales excepciones), ha considerado que el proceso de selección de aliados para la línea de seguridad y vigilancia física se debe enfocar en los procesos y procedimientos de las empresas, al margen de la rotación que se pueda presentar. De ahí que los factores preeminentes y sumados apuntan a certificaciones de empresas, que trasciendan a su personal. Por tal razón la disposición de los factores de certificaciones se considera adecuada para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 6:

Respecto al numeral **4.5.6. FACTOR DE EVALUACIÓN UNIDAD CANINA GRAN EMPRESA (50 PUNTOS)**, solicitamos amablemente a la entidad no limitar la ubicación de la unidad canina exclusivamente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano, toda vez que el proceso en sí no está solicitando servicio de caninos y los costos de traslado de este servicio son factores que el aliado proveedor deberá tener en cuenta dentro de sus estructuras de costos, por lo tanto para la entidad no debería tener peso el que la unidad canina se encuentre en otro municipio.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.





25. VIGILANCIA ACOSTA LTDA

En el caso del interesado **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Comercial Vigilancia Acosta comercial@vigilanciaacosta.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:24

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 – 1

OBSERVACIÓN 1:

1. OBSERVACION 5.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL MIPYME

Indica el pliego de condiciones en este numeral:

“ ...

La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2022. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no Superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso.

Respecto a la verificación financiera y organizacional, solicitamos respetuosamente que para aquellos oferentes que a la fecha de presentación de la oferta ya hayan realizado la renovación del RUP con información financiera 2023 sea evaluada su capacidad financiera con dicha información.

Lo anterior teniendo en cuenta que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Así mismo acogiendo lo indicado por Colombia Compra Eficiente en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE respecto a la renovación y firmeza del RUP que señala:





9.3 Renovación y firmeza del RUP

El RUP debe renovarse en el término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

La información contenida en el RUP previa a la suministrada para renovar el registro, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

A la fecha de cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, haber sido renovado en el término legal establecido, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Así las cosas, el proponente puede subsanar la información renovada en el RUP siempre que adquiera firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Subasta Inversa, para así poder ser tenida en cuenta por la Entidad Estatal.

Respuesta ESU: Se precisa que la verificación de la información del RUP se hará de conformidad con lo reportado con corte al 31 de diciembre de 2022. Por tal razón, la inclusión o actualización de información relativa al periodo 2023 no afecta la firmeza de la información ya inscrita y en firme que se haya realizado previamente y conforme los conductos establecidos en la Ley y en las respectivas cámaras de comercio. Por tal razón no es necesario hacer precisión o aclaración alguna respecto de lo indicado en los pliegos de condiciones publicados. No es posible evaluar a los proponentes con periodos distintos, por lo que no es de recibo su solicitud.





26. ATEMPI

En el caso del interesado **ATEMPI**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Jeisson Andres Rodriguez Camero arodriguez@atempi.com.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:29

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

Dentro de las condiciones financieras exigidas como requisito habilitante, la ESU indica que se deben cumplir los siguientes: LIQUIDEZ, NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, CAPITAL DE TRABAJO Y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, también se exige el cumplimiento de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Nos permitimos solicitar a la ESU, reconsiderar los indicadores exigidos, toda vez que al tratarse de contratos de tracto sucesivo, y cuyos costos representativos consisten en las obligaciones laborales de los contratistas, si bien se requiere contar con un CAPITAL DE TRABAJO suficiente, no es necesario un nivel tan exigente de \$ 4.500.000.000, pues reiteramos, el contrato a celebrar es de tracto sucesivo y es suficiente para una gran empresa contar un CAPITAL DE TRABAJO de \$ 2.500.000.000. Como sustento de esta observación y por considerarlo relevante, revisamos los acuerdos marco que se encuentran en ejecución en la actualidad, los cuales se suscribieron por montos de \$ 10.000.000.000, de igual manera acudimos a revisar algunos otros procesos que se adelantan con presupuestos superiores al que indicamos, y precisamente en estos se exigen CAPITAL DE TRABAJO del 10, 15 o máximo 20% de correspondiente presupuesto, invitamos de manera respetuosa a la ESU, consultar procesos como la Defensoría del Pueblo y La Secretaría de Educación de Bogotá, en los que se evidencia que nuestra solicitud se encuentra enmarcada en un comportamiento financiero real y actual del sector de las empresas de vigilancia.

Expuesto lo anterior, nuestra solicitud en búsqueda del beneficio del proceso, es que se disminuya la exigencia del CAPITAL DE TRABAJO para grandes empresas, y se acepte como requisito habilitante, el demostrar un 15 o 20% tomando como referencia el valor de alguno de los acuerdos marco que actualmente ejecuta la ESU; consideramos que estos pueden ser valores reales de referencia para evaluar un posible aliado, máxime cuando existe una referencia en los términos, que es la constitución de una Garantía de Seriedad de Oferta sobre un monto de \$5.000.000.000.

He de indicar que basándome en lo establecido en los términos de referencia en cuanto a la constitución de Garantía de Seriedad de Oferta, la determinación adecuada, acorde y más real a la oferta, es que el CAPITAL DE TRABAJO sea exigido acorde al valor a constituir de Garantía de Seriedad, sin que obviamente sea un porcentaje exorbitante, sino que se maneje un porcentaje del 15 o 20% sobre dicho valor, al ser este una referencia real en términos económicos y no especulativa.





Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, toda vez que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, el Aliado Proveedor debe garantizar que tiene la capacidad financiera para asumir los gastos operacionales derivados de las actividades contractuales sin que se vea afectado por los ciclos de facturación con los que cuenta la ESU (Para el presente proceso se estima como máximo la acumulación de hasta 6 periodos de pago quincenales de nómina, entre el momento del inicio de la prestación del servicio y el momento del pago oportuno de una primera factura, lo cual sugiere un importante músculo financiero que permita prestar el servicio de manera oportuna y con todos los requerimientos técnicos aplicables).

Adicional a lo anterior, es pertinente informar que la ESU por medio de sus contratos marco de vigilancia proyecta atender una cantidad considerable de clientes, lo que implica que sus aliados deben tener la capacidad de cumplir con sus obligaciones a corto plazo, especialmente laborales.

El muestreo que se realizó para este proceso correspondió a la validación de la última información financiera disponible publicada por Supervigilancia, así como procesos de contratación de igual código publicados en Secop, y en los archivos históricos de procesos de la entidad. De este muestreo aleatorio se procedió a la definición de los indicadores financieros dispuestos, garantizando la pluralidad de proponentes potencialmente habilitados, tal como se consignó en el Estudio Previo, Estudio del Sector y los pliegos publicados.

OBSERVACIÓN 2:

En cuanto a la capacidad jurídica para participar, no entendemos porque razón la ESU niega de manera unilateral la posibilidad de participar a las figuras asociativas, pese a que este es un derecho establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN en su artículo 7º.

Unido a lo anterior, se encuentra que los términos de referencia no guardan congruencia en sus estipulaciones, pues si bien NIEGA la posibilidad de presentar oferta mediante figura asociativa sin sustentar jurídicamente esta disposición, al revisar el Numeral 1, NUMERAL 1.5.1. LEGISLACIÓN APLICABLE, indica que al proceso se aplican los Principios de la Función administrativa contenidos en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dado lo anterior, nos permitimos solicitar que debido a que la Ley lo establece, se modifiquen los Términos de Referencia y se acepte la presentación de propuestas mediante las figuras asociativas de consorcios o uniones temporales; es claro que el negar este derecho de orden Constitucional y legal, se configura una estipulación antijurídica que afectaría de manera sustancial la legalidad del proceso.

Es de anotar que precisamente puede la Administración adecuar a la Constitución y La ley esta estipulación, lo que favorece de manera directa la participación plural, así como le permite tener mejores opciones de oferta para esta contratación.





Respuesta ESU: La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Medellín, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, constituida mediante Decreto Municipal 178 de 2002 y sus estatutos se encuentran compilados en el Acuerdo 102 de 2021.

El régimen contractual aplicable a la ESU es el derecho privado previsto en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración de lo anterior, la ESU mediante el Acuerdo 090 de 2019 adopta su propio reglamento de contratación y en este no se estipula la obligación de aceptar la participación de determinadas formas asociativas y por el contrario, se da la facultad a la entidad para que en sus procesos de selección, determine las condiciones para seleccionar a sus aliados, que considere necesarias para el buen ejercicio de su actividad comercial.

Para el proceso de selección de empresas de vigilancia y seguridad privada como aliados de la ESU, históricamente la entidad no ha permitido la presentación de ofertas bajo formas asociativas como uniones temporales y consorcio, esto, porque la ESU debe garantizar que sus aliados son las empresas del sector que tienen mejores condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

A pesar de lo anterior, en los dos últimos procesos de selección, sí se permitió la participación de empresas asociadas en uniones temporales o consorcios, y la experiencia de la entidad no fue satisfactoria, lo que obliga a la ESU a retornar a la posición histórica y constante respecto de este proceso.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente de la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso.

Sin embargo, es importante recordar que precisamente la modalidad de Aliados Proveedores, a pesar de no contar con vínculo jurídico entre las empresas aliadas, si permite aunar esfuerzos dentro de la Alianza, con la finalidad de cumplir de manera efectiva los requerimientos de los clientes de la ESU y para lograrlo se debe garantizar que las empresas seleccionadas cumplan individualmente con todos los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.

No sobra señalar que, las figuras asociativas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no son obligatorias para la entidad por lo dicho en líneas anteriores, tienen como propósito fortalecer la concurrencia y pluralidad en la selección de proveedores en los





procesos de contratación de las entidades estatales sometidas a dicho estatuto. Pero en el caso del presente proceso de selección, no se orienta a un único proveedor, sino por el contrario, se trata de ocho posibles aliados en el segmento gran empresa y tres posibles aliados en el segmento mipyme, lo cual arroja en total un número posible de once aliados, que a la luz de la entidad, resulta más que abierto, pluralista y suficiente en términos de concurrencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es de recibo su solicitud.

OBSERVACIÓN 3:

Con extrañeza encontramos que un proceso tan importante que adelanta una Entidad tan importante como la ESU y que administra recursos públicos, incluya criterios que distan de las condiciones, calidades y capacidades de un oferente para ejecutar contratos, como es el caso de exigir una TRAYECTORIA DE 15 AÑOS EN EL MERCADO; a todas luces esta exigencia debe eliminarse de los requisitos, pues ya la ESU en los términos de referencia incluye requisitos de orden jurídico, técnico y legal con los que realmente se determina la capacidad o no para ejecutar un contrato, tales como la experiencia exigida, el contar con licencia de funcionamiento, contar con los permisos legales de operación, etc.

Por lo anterior y por constituirse en un requisito innecesario, ni que aporte beneficio alguno a la ejecución contractual, de manera respetuosa reiteramos nuestra solicitud de eliminar este limitante de participación, pues no puede convertirse la edad de una persona jurídica en un requisito de participación y de acceso a la contratación. Es de anotar que diferencia de las personas naturales, la capacidad y madurez de las personas jurídicas no se da por el paso del tiempo, sino por su capacidad legal que se la da precisamente el cumplimiento de las condiciones legales que acorde a su naturaleza le apliquen

Respuesta ESU: Se acepta parcialmente su solicitud. En tal sentido y en aras de optimizar la libre concurrencia en ambos grupos del presente proceso de selección, se procederá, mediante **Adenda N° 2**, a ajustar las exigencias en materia de trayectoria y presencia en el Valle de Aburrá para los grupos de Gran Empresa y Mipymes, correspondiendo a los numerales 4.3.2, 4.3.3, 5.3.2 y 5.3.3, respectivamente, quedando la trayectoria mínima exigida de 10 años aprobados por Supervigilancia para ambos grupos y eliminando la antigüedad de la representación del proponente en el Valle de Aburrá para ambos grupos.

OBSERVACIÓN 4:

Dentro de los factores ponderables, se asigna puntaje por demostrar que se cuenta con 12 agencias o sucursales en el **TERRITORIO NACIONAL** y que se asigna puntaje proporcional de acuerdo a la cantidad que se acredite; al respecto, no encontramos dentro de los documentos del proceso, la justificación técnica que conlleve la necesidad de que los **aliados deban tener X cantidad de agencias o sucursales**, más si es claro, que la capacidad técnica exigida y necesaria refiere al cubrimiento para MEDELLÍN o EL VALLE DEL ABURRÁ.





Es importante indicar, que no es dable para un proceso de la relevancia e importancia que el que nos ocupa representa, conceder incentivos, en este caso asignar puntaje, por acreditar capacidad frente a posibles circunstancias no existentes que “pudiesen” llegar a presentarse; es evidente, que al ser meramente posibles resulta una especulación que no puede incluirse ni como factor habilitante, ni como ponderable, pues de mantenerlo se vulnera precisamente el Numeral **1.5.1 LEGISLACIÓN APLICABLE al desconocer precisamente la Función Administrativa**, de obligatoria aplicación al tenor de los mismos términos de referencia.

Reiteramos que no es jurídico incluir criterios habilitantes o ponderables partiendo de posibles situaciones que se presenten dentro de la ejecución contractual, por lo que solicitamos de manera respetuosa pero vehemente, se elimine este criterio de ponderación por las razones ya expuestas.

Respuesta ESU: La disposición de este factor ha estado justificado en la posibilidad de atención de clientes a nivel nacional, que es un factor deseable y conveniente para la entidad en aras del fortalecimiento de su presencia en distintas latitudes del territorio nacional, por tanto, no se acepta su solicitud. Sin embargo, mediante **Adenda N° 2** se ajusta el número de agencias o sucursales adicionales máximas exigidas para el total del puntaje, quedando en 10 y no 12 agencias o sucursales adicionales a la del Valle de Aburrá para obtener el mayor puntaje (100 puntos).

OBSERVACIÓN 5:

Finalmente acudiendo al Objeto contractual del proceso que nos ocupa, que se refiere a la prestación de servicios de vigilancia, solicitamos a la ESU, eliminar de los criterios de evaluación el establecido en el Numeral Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos)

Motiva nuestra solicitud, el hecho de que este tipo de certificados obedece a la mera liberalidad de las personas jurídicas, por requerimientos particulares, específicos y puntuales; es decir, no hacen parte de los procesos que regularmente se aplican en el desarrollo del objeto social de las empresas, ni en el objeto contractual de la actividad de la vigilancia privada, por lo que el mantener este criterio es un claro favorecimiento a las escasas empresas que lo hayan obtenido como lo dijimos anteriormente, en virtud de una decisión particular y específica.

Respuesta ESU: Si bien no se comparte la argumentación de fondo respecto de la solicitud de eliminación del reporte a pacto global, toda vez que se considera un factor importante y complementario en materia de responsabilidad social empresarial, se acepta su solicitud, por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte. Se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





OBSERVACIÓN 6:

Congruente con nuestra observación relacionada con el cumplimiento de requisitos técnicos y la cobertura contractual; en lo que tiene que ver con los certificados ISO Y BASC tanto para las grandes empresas, como para las mipymes, entendemos que el alcance de estos certificados debe corresponder a Medellín o Valle de Aburrá, por ser este el domicilio contractual, la obligatoriedad para el proponente de contar con sucursal o agencia en Medellín o Valle de Aburrá y la verificación mediante la visita que realizará la ESU; agradecemos indicar, si es correcta nuestra apreciación, pues entenderíamos que no tiene objeto exigir una agencia o sucursal en Medellín o Valle de Aburrá y aceptar certificaciones de procesos con alcance en principal, agencias o sucursales de otras regiones.

Respuesta ESU: Con respecto a este requisito y observación, se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado. Adicionalmente, se podrá certificar mediante constancia del representante legal. Sin embargo, se reitera la solicitud de la licencia con alcance territorial.





27. BASTION SEGURIDAD PRIVADA LTDA

En el caso del interesado **BASTION SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Bastion Seguridad Privada Ltda comercialbastion@hotmail.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:33

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones SPO 2024-1 Mypimes

OBSERVACIÓN 1:

." (...) Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el ministerio de trabajo c(...)"

De forma atenta Bastión Seguridad Privada se permite informar que de acuerdo a solicitud de renovación para laborar tiempo suplementario u horas extras realizada al Ministerio de Trabajo y Protección Social Dirección Territorial Medellín el 18 de julio de 2023 mediante radicado N°11EE2023710500100013992 en el cual nos indican que "(...)este Despacho se permite informar que, a las empresas de vigilancia y seguridad privada, se les aplica lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, sobre jornada de trabajo, que consagra: "Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente(...)" debido a lo anterior no contamos con dicha resolución y amablemente nos permitimos solicitar que la respuesta que nos fue suministrada sea válida como certificación. Se anexa solicitud y respuesta del Ministerio de Protección Social, adicional el contrato en el cual está la ley 1920

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, se elimina el requisito establecido en el numeral 3.3.12 Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, mediante la ADENDA No. 2.

OBSERVACIÓN 2:

B." (...) Paz y salvo por concepto de multas y contribuciones de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada (...)

La empresa Bastión seguridad amablemente permito que este requisito sea subsanable ya que en el momento no contamos con dicho certificado, hoy se realizó la solicitud a la Superintendencia y esta tiene un plazo para enviarla, apenas sea compartido dicho documento se compartirá de manera inmediata.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta ESU: Teniendo en cuenta el art 35 del Decreto Ley 19 de 2012 se informa que se aceptará aportar el último Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el radicado que demuestre que se inició el trámite para la obtención de la nueva certificación en los términos de la norma citada. Se modifica el numeral 3.3.14 mediante la ADENDA No. 2.





28. SEGURIDAD NACIONAL LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Daniela Alejandra Ospina daospina@seguridadnacional.co

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 21:34

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES A LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

OBSERVACIÓN 1:

La entidad establece como factor de evacuación el siguiente requisito:

4.5.6. Factor de Evaluación Unidad Canina Gran Empresa (50 Puntos)

Se asignarán cincuenta (50) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada **su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano**. La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifique. Así mismo, la entidad indica en el numeral 1.5.1 Legislación aplicable, las principales normas que rigen la selección, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

“...En lo sustancial se tendrá en cuenta la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, especialmente el Decreto 356 de 1994 del Gobierno Nacional, el Decreto 2187 de 2001, las Resoluciones Números 02599 de 2003, 2852 de 2006 y las normas que la modifiquen, y 3776 de 2009 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Acuerdo 38 de 2010 del Concejo de Medellín, y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.”

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece la normatividad relativa al Transporte de Caninos, los requisitos de infraestructura física de los puestos de trabajo y todas las normas relacionadas con el uso de caninos en el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada, en la cual no prohíbe el traslado de los mismo, así como tampoco indica que se debe contar con una unidad canina en cada lugar de operación, lo cual cobra valor si se tiene en cuenta que los caninos una vez son requeridos, se trasladan al lugar de operación en condiciones óptimas garantizándoles el bienestar en todo momento y, que se garantizan las condiciones correctas y propicias en el puesto de trabajo, cualquiera que este sea, adaptando la infraestructura al lugar de trabajo, de tal forma que se garantice el bienestar de los caninos en todo momento.





Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no es una obligación de las empresas de vigilancia tener la unidad canina en el lugar de operación, en este caso en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Cercano en caso de ser seleccionados como aliados proveedores, solicitamos a la entidad otorgar el puntaje total al oferente que acredite que tiene instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquier parte del territorio nacional, garantizando así la pluralidad de oferentes a tan importante proceso de selección.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad del presente proceso, se acepta su solicitud en el sentido de modificar dicho requisito, por lo que mediante **Adenda N° 2** se asignará el puntaje asociado a dicho factor a la empresa que acredite Licencia de Habilitación de Servicios Caninos vigente por parte de la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN 2:

La entidad establece como factor de evacuación el siguiente requisito:

4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos)

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado de Sello de Sostenibilidad Icontec que les otorgue el sello en las categorías de:

Origen (100 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Evolución (150 puntos) Protección de Valor: Entendimiento de la sostenibilidad como herramienta de gestión, minimizando el riesgo operacional y reputacional, entiende las expectativas y necesidad de sus grupos relacionados incrementando su competitividad en el mercado.

Esencia (200 puntos) Creación de Valor: Incorporación de la sostenibilidad al direccionamiento estratégico, creando un factor diferenciador en competitividad y que supera el cumplimiento legal con sus acciones.

Excelencia (250 puntos) Generación de Valor: Extensión de la sostenibilidad en la cadena de valor como parte del ADN corporativo, gestionan el riesgo de forma integral trabajando de forma proactiva, son empresas con un nivel reputacional reconocido que atrae inversión, se caracterizan, además, por sobresalir como organizaciones de economías bajas en carbono.

Entendiendo que la entidad otorga puntaje a este factor dada su importancia, pero que, existen otros reconocimientos que al igual que este sello, corroboran el trabajo y esfuerzo de las empresas en cuanto a sostenibilidad se refiere, solicitamos a la entidad otorgar el puntaje a las empresas que





acrediten este sello o certificado de responsabilidad social de Fenalco, toda vez que se encuentra que el sello de sostenibilidad de Icontec, requerido para la asignación de puntaje, está enmarcado en la perspectiva social, económico y ético, y el sello de Fenalco enfoca 8 perspectivas, medio ambiente, comunidad y sociedad, clientes y consumidores, gobierno corporativo, el estado, los empleados, los proveedores y la competencia, para lo cual las empresas deben acreditar el desarrollo de estos programas, los cuales abordan incluso muchas más perspectivas a evaluar, garantizando mayor enfoque en cuanto a sostenibilidad.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores (Sellos de Sostenibilidad) han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.





29. SEPECOL

En el caso del interesado **SEPECOL**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: licitaciones@sepecol.com licitaciones@sepecol.com

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 22:13

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN 1:

Del numeral 4.3.4. Licencia de Telecomunicaciones Gran Empresa, solicitamos suprimir la condición de contar con cobertura para Medellín y por lo menos 4 municipio adicionales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lo anterior considerando que si se acredita la cobertura NACIONAL con esta se da cumplimiento a lo requerido.

Respuesta ESU: Con respecto a este requisito y observación, se precisa que, de certificarse cobertura departamental en el respectivo certificado de licencia de telecomunicaciones, se tendrá por cumplido el requisito de municipios adicionales exigidos en el pliego de condiciones publicado. Adicionalmente, se podrá certificar mediante constancia del representante legal. Sin embargo, se reitera la solicitud de la licencia con alcance territorial.

OBSERVACIÓN 2:

Del numeral Factor de Evaluación Competencias Laborales Gran Empresa (250 Puntos), respecto de este criterio, agradecemos se aclare como se evaluará en el caso de ofertas conjuntas, si el requisito debe ser acreditado por cualquiera de los integrantes o la sumatoria de los mismos?. Así mismo, solicitamos se establezca claramente la forma de asignación del puntaje correspondiente, toda vez que con simplemente decir proporcional es posible que se favorezca a las pequeñas empresas con poca planta de personal quienes podrían acreditar una proporcionalidad más alta, como lo anterior no resulta sensato ni ecuánime, agradecemos establecer clara y detalladamente la forma de calificación, como por ejemplo:

“El máximo puntaje se asignará al proponente o integrante del proponente que acredite Cien (100) competencias laborales de personal vinculado y expedidas por el SENA”

Respuesta ESU: Tal como se indicó en el pliego de condiciones respecto del factor de evaluación en comento, se otorgará el máximo puntaje a la empresa que acredite el 100% de su personal con competencias laborales del SENA. La asignación proporcional de los puntos estará dada por una regla de tres simple, en la que se seguirá dicho postulado. la disposición de este factor de evaluación obedece a un propósito orientado a la optimización de las condiciones de prestación de servicios del personal que estará vinculado a los eventuales contratos u órdenes de servicios que se asignen (independiente de su condición de guarda o supervisor), y bajo esta medida, se busca incentivar la





mayor cantidad de trabajadores (de cualquier nivel) certificados en proporción al tamaño y capacidades del proponente. Precisamente hacerlo de manera proporcional al tamaño de cada proponente es respetuoso con las posibilidades propias de cada compañía, y en aras de garantizar la autenticidad y uniformidad en las certificaciones de competencias laborales no se admitirán certificados de competencias laborales expedidas por entidades distintas al SENA, indistintamente de la adscripción a alguna sede o agencia específica del proponente.

OBSERVACIÓN 3:

Del numeral 4.5.2. Factor de Evaluación Sello de Sostenibilidad ICONTEC Gran Empresa (250 Puntos), solicitamos suprimir la evaluación de este factor que a todas luces se encuentra establecido para favorecer con este puntaje a una o unas pocas compañías, adicionalmente con aspectos restrictivos, pues la entidad de una vez obliga para que sea con el Icontec y una certificación con unas condiciones que solo otorga este ente certificador, aspecto que aun cuando no es habilitante si incide en la escogencia de los aliados y genera desventajas entre las compañías. No entendemos si es que acaso la ESU ya realizó un estudio del sector de la vigilancia que le permita determinar que en efecto este factor le generara igualdad de condiciones y pluralidad de oferentes, si es así, por favor darle publicidad. En caso contrario, por favor proceder a suprimir este aspecto de evaluación.

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud toda vez que estos factores (Sellos de Sostenibilidad) han correspondido a lo que de manera prácticamente inveterada y consecuente ha señalado la entidad respecto de la priorización de aspectos vinculados con la responsabilidad social empresarial y sostenibilidad, con estándares superiores y que se encuentran en muchas empresas del sector. No se encuentra factor alguno que no corresponda con el propósito de seleccionar empresas sólidas y que enfoquen sus esfuerzos en el buen trato y desarrollo de su personal y de sus entornos; así como tampoco se encuentra factor de evaluación alguno que no haya sido previamente solicitado por la entidad, manteniéndose una misma línea de trabajo que le permite a los interesados enfocar sus esfuerzos en los aspectos que la entidad, a través de su historia y trayectoria en el mercado de la gestión de la seguridad, ha identificado como significativos y prioritarios.

OBSERVACIÓN 4:

Del numeral 4.5.3. Factor de Evaluación Certificaciones Gran Empresa (200 Puntos), aclarar en caso de ofertas conjuntas como se acredita estos criterios.

Respuesta ESU: Para el presente proceso de selección no se aceptan ofertas conjuntas.

OBSERVACIÓN 5:

Del numeral Factor de Evaluación Reporte a Pacto Global Gran Empresa (130 Puntos), en el mismo sentido que la observación # 2, solicitamos suprimir esta exigencia o por lo menos no limitar a que la misma no tenga más de 2 años, siendo que dicha condición lo convierte en un requisito restrictivo e incluso direccionado, vulnerando la participación y por ende la selección objetiva y en igualdad de condiciones.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta ESU: Por las dificultades generadas respecto de la claridad en cuanto a la metodología y estándar de reporte, se procederá a su eliminación mediante **Adenda N° 2**, y su puntaje será redistribuido en los factores de Competencias Laborales, Sello de Sostenibilidad y Licencia Canina.





30. TAC SEGURIDAD PRIVADA

En el caso del interesado **TAC SEGURIDAD PRIVADA**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: comercialtacseguridad@hotmail.com comercialtacseguridad@hotmail.com

Enviado: sábado, 23 de marzo de 2024 1:17

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1

OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo al numeral 5.3.3 “Sede o sucursal Mipyme” la cual cita: Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con una antigüedad mayor a cinco (5) años, aprobada por la Superintendencia. Solicitamos respetuosamente a la entidad no solicitar antigüedad de cinco (5) años de la apertura de la sucursal teniendo en cuenta que muchas empresas de vigilancia cuentan con años de experiencia a nivel nacional que garantiza la operatividad y excelencia en la prestación del servicio esto, permite a la entidad mayor participación de oferentes y garantizar los principios de libre competencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia, por lo cual agradecemos acreditar sucursal o agencia en la ciudad de Medellín.

Respuesta ESU: En aras de optimizar la pluralidad de oferentes y en consonancia con la **Adenda N° 2** en la que se elimina la antigüedad mínima de sucursal en Valle de Aburrá tanto para Grandes Empresas y Mipymes, no se considera procedente exigir una experiencia específica en la región para el presente proceso.





31. MIRO SEGURIDAD

En el caso del interesado **MIRO SEGURIDAD**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Liliana Rios Jimenez liliana.rios@miroseguridad.com

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2024 15:15

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: publicación minuta del contrato - Solicitud pública de ofertas SPO 2024-1

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos amablemente publiquen la minuta del contrato toda vez que las aseguradas lo están requiriendo como requisito para la expedición de la póliza de seriedad.

Serían tan amables de aclararnos los amparos para la etapa contractual con sus vigencias y porcentajes, aunque la cuantía del contrato marco es indeterminada, es menester determinarla. Adicionalmente, cabe aclarar que solo podemos afianzar el contrato marco y no las órdenes/subcontratos derivados de este.

Respuesta ESU: Se acede a su solicitud y se publicará el borrador de la minuta del contrato.





32. SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA, SEDECOL

En el caso del interesado **SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA, SEDECOL**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

De: secretaria secretaria@sedecol.com

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2024 15:50

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Cc: Angelica Maria Lopez amlopez@esu.com.co

Asunto: ACLARACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 - 1 ESU

OBSERVACIÓN 1:

6.4. Garantías Contractuales

En un futuro para cada contrato que se suscriba con los Aliados Proveedores seleccionados, luego de la realización de una Solicitud Privada de Ofertas o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la ESU, el Aliado proveedor constituirá a favor de la ESU y un tercero, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el contratista a su costa.

Los amparos, cuantías y vigencias serán determinados previamente para cada contrato específico u orden de servicio.

Solicitamos a la entidad nos amplie la información ya que no hay claridad en el numeral mencionado, ni en el pliego de condiciones, referente a cuáles serán las garantías contractuales futuras en virtud de los contratos que se suscriban en caso de adjudicación, así como en el caso de que la entidad decida no solicitar dichas garantías.

Por lo tanto, les solicitamos cordialmente que nos faciliten el documento que contenga información detallada sobre las garantías futuras, proforma o acuerdo marco, incluyendo aspectos como cumplimiento, RCE, salarios, calidad del servicio entre otras, incluyendo el porcentaje y la vigencia correspondiente.

Lo anterior puesto que es requisito de la entidad aseguradora que la garantía de seriedad de la oferta esté sujeta a las garantías contractuales.

Respuesta ESU: Se acede a su solicitud y se publicará el borrador de la minuta del contrato.





33. VIGIAS DE COLOMBIA

En el caso del interesado **Vigias de Colombia** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

De: Licitaciones Vigías licitaciones@vigiasdecolombia.com

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 21:07

Para: Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2024 – 1

REFERENCIA 1: Constitución política de Colombia. **Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. **La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.** La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. **El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y** evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación, (subrayado fuera del texto)

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

“Artículo 21°- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales.

Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, **en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio**, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...”

“(...) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección **en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección**, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre **las mismas bases y condiciones...**”

“(...) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad





contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...”

OBSERVACIÓN 1:

1. Capacidad Organizacional

La observación primera se refiere al requisito de capacidad financiera y organizacional, más específicamente, al indicador de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Dicha observación se sustenta en las siguientes consideraciones:

La entidad en el pliego de condiciones, indica que los indicadores que deben cumplir las empresas de vigilancia y seguridad privada referidos a la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) y rentabilidad sobre activos (ROA) deben ser los siguientes:

- Rentabilidad del Patrimonio: igual o mayor a 0.22
- Rentabilidad del Activo: igual o mayor a 0.12

Sin embargo, se evidencia que dichos indicadores no cumplen con los principios de libre competencia de oferentes e igualdad, como mucho menos, no se ajustan a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada, por los motivos que a continuación se enunciarán: En un primer lugar, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. dispone que la capacidad organizacional determina el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado, a través de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

La entidad Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, estableció lo siguiente en el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN:**

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato

Este mismo manual incluso señala que los indicadores que establezca la entidad deberán ir acorde al estudio del sector, el cual es el instrumento que le permite a la misma conocer la situación de las empresas que hacen parte del sector. Si bien a las entidades les asiste libertad en la disposición en la estructuración en los procedimientos contractuales y en la asignación de % en indicadores, no deben perder de vista el estudio del sector, la realidad del mismo, en aras de poder garantizar la libertad de competencia al proceso.

Pues bien, estas precisiones son efectuadas en la medida que se evidencia que los indicadores de ROE y ROA de 0,22 y 0,12 respectivamente asignados por la entidad, no se ajustan a la realidad del sector, lo cual se puede comprobar en el último Informe de **INDICADORES FINANCIEROS DEL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2022** publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 15-12-2023:



CALCULO DEL RATIO “ROA (Return On Assets)”

ROA por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.052%	0.299%	0.87%	-83%	-66%
Pequeña empresa	3.875%	2.860%	3.94%	35%	-27%
Mediana empresa	4.565%	5.755%	5.96%	-21%	-3%
Grande empresa	7.490%	6.755%	5.77%	11%	17%
TOTAL	6.631%	6.145%	5.51%	8%	12%

Fuente: Informe Indicadores financieros sector de vigilancia y seguridad privada, SVSP (2023)
Se evidencia que el promedio del ROA de las empresas de vigilancia y seguridad privada para el año 2022, es de 0,06.

CALCULO DEL RATIO “ROE (Return on Equity)”

ROE por tamaño* de empresa					
TAMAÑO DE EMPRESA	2022	2021	2020	Var 22 - 21	Var 21 - 20
Microempresa	0.073%	0.43%	1.19%	-83%	-64%
Pequeña empresa	7.26%	5.39%	7.47%	35%	-28%
Mediana empresa	8.84%	10.67%	11.31%	-17%	-6%
Grande empresa	14.48%	12.74%	11.26%	14%	13%
TOTAL	12.67%	11.45%	10.57%	11%	8%

Fuente: Informe Indicadores financieros sector de vigilancia y seguridad privada, SVSP (2023)

Se evidencia que el promedio del ROE de las empresas de vigilancia y seguridad privada para el 2022, es de 0,12.

Lo anterior nos demuestra y hace concluir varias premisas:

- Los indicadores asignados por la entidad al ROE y al ROA no se encuentran ajustados a la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada.
- Si bien el promedio del ROE para el 2022 es del 0,12, la entidad debe observar que existe una amplia brecha entre el indicador de las medianas empresas y las grandes empresas, ya que, de asignar el promedio, solo estaría garantizando la concurrencia de oferentes o sociedades grandes, excluyendo de forma inmediata a las pymes.

Por consiguiente, la entidad debería tener a consideración el ROE de las pequeñas empresas para la asignación del indicador, esto es, 0,07 y un ROA de 0.06%, a efectos de que exista una pluralidad de oferentes

Respuesta ESU: El presente proceso tiene indicadores financieros y organizacionales diferenciales que aplican según el segmento y tamaño del respectivo proponente. Pese a no ser clara su solicitud





en la medida de que inicialmente se refiere a indicadores de capacidad organizacional de gran empresa y su solicitud va encaminada a la modificación de indicadores de capacidad organizacional de Mipymes, se manifiesta que no se acepta su observación, por cuanto la ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos para el presente proceso, que los oferentes participantes estén en capacidad de atender las obligaciones que se derivan de la ejecución de los servicios del proceso de selección y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera particularmente en la capacidad de generar utilidad principalmente por el giro del negocio (utilidad Operacional), sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU. En el caso de los indicadores de capacidad organizacional se mide la aptitud de un proponente para cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna y su capacidad de mantener márgenes por su actividad o servicio principal.

Suscribe,

Comité Evaluador SPO 2024-01

